



~~CORRUPCIÓN Y NARCOTRÁFICO~~

IMPLICACIONES DEL DERECHO PENAL EN LA LUCHA CONTRA
LA CORRUPCIÓN SISTEMICA EN LATINOAMÉRICA

**Corrupción y Narcotráfico:
*Implicaciones del Derecho Penal
en la Lucha contra la Corrupción
Sistémica en Latinoamérica***

Autor/es:

Moscoso-Loayza, Esdenkha
Investigador Independiente

Anrrango-Mesa, Edwin Raúl
Fiscalía General del Estado

Torres-Ortiz, José Vicente
Investigador Independiente

Encalada-Echeverría, Ana Lucía
Fiscalía General del Estado

Landázuri-Pastrana, Fernanda Jacqueline
Fiscalía General del Estado

López-Salinas, Carmen Magdalena
Fiscalía General del Estado

Andachi-Trujillo, Wellington Amado
Investigador Independiente

Datos de Catalogación Bibliográfica

Moscoso-Loayza, E.
Anrrango-Mesa, E. R.
Torres-Ortiz, J. V.
Encalada-Echeverría, A. L.
Landázuri-Pastrana, F. J.
López-Salinas, C. M.
Andachi-Trujillo, W. A.

Corrupción y Narcotráfico: Implicaciones del Derecho Penal en la Lucha contra la Corrupción Sistémica en Latinoamérica

Editorial Grupo AEA, Ecuador, 2024

ISBN: 978-9942-651-59-4

Formato: 210 cm X 270 cm

218 págs.



Publicado por Editorial Grupo AEA

Ecuador, Santo Domingo, Vía Quinindé, Urb. Portón del Río.

Contacto: +593 983652447; +593 985244607

Email: info@editorialgrupo-aea.com

<https://www.editorialgrupo-aea.com/>

Director General:	<i>Prof. César Casanova Villalba.</i>
Editor en Jefe:	<i>Prof. Giovanni Herrera Enríquez</i>
Editora Académica:	<i>Prof. Maybelline Jaqueline Herrera Sánchez</i>
Supervisor de Producción:	<i>Prof. José Luis Vera</i>
Diseño:	<i>Tnlgo. Oscar J. Ramírez P.</i>
Consejo Editorial	<i>Editorial Grupo AEA</i>

Primera Edición, 2024

D.R. © 2024 por Autores y Editorial Grupo AEA Ecuador.

Cámara Ecuatoriana del Libro con registro editorial No 708

Disponible para su descarga gratuita en <https://www.editorialgrupo-aea.com/>

Los contenidos de este libro pueden ser descargados, reproducidos difundidos e impresos con fines de estudio, investigación y docencia o para su utilización en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca adecuadamente a los autores como fuente y titulares de los derechos de propiedad intelectual, sin que ello implique en modo alguno que aprueban las opiniones, productos o servicios resultantes. En el caso de contenidos que indiquen expresamente que proceden de terceros, deberán dirigirse a la fuente original indicada para gestionar los permisos.

Título del libro:

Corrupción y Narcotráfico: Implicaciones del Derecho Penal en la Lucha contra la Corrupción Sistémica en Latinoamérica

© Moscoso Loayza, Esdenkha; Anrrango Mesa, Edwin Raúl; Torres Ortiz, José Vicente; Encalada Echeverría, Ana Lucía; Landázuri Pastrana, Fernanda Jacqueline; López Salinas, Carmen Magdalena; Andachi Trujillo, Wellington Amado

© Noviembre, 2024

Libro Digital, Primera Edición, 2024

Editado, Diseñado, Diagramado y Publicado por Comité Editorial del Grupo AEA, Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador, 2024

ISBN: 978-9942-651-59-4



<https://doi.org/10.55813/egaea.l.104>

Como citar (APA 7ma Edición):

Moscoso-Loayza, E., Anrrango-Mesa, E. R., Torres-Ortiz, J. V., Encalada-Echeverría, A. L., Landazuri-Pastrana, F. J., Lopez-Salinas, C. M., & Andachi-Trujillo, W. A. (2024). *Corrupción y Narcotráfico: Implicaciones del Derecho Penal en la Lucha contra la Corrupción Sistémica en Latinoamérica*. Editorial Grupo AEA. <https://doi.org/10.55813/egaea.l.104>

Cada uno de los textos de Editorial Grupo AEA han sido sometido a un proceso de evaluación por pares doble ciego externos (double-blindpaperreview) con base en la normativa del editorial.

Revisores:



Ab. Porras Sarmiento Syntia,
Mgs.

Universidad Nacional de
Huancavelica – Perú



Ab. Mendoza Armijos Hugo
Enrique, PhD. (c)

Universidad Internacional de la
Rioja; Instituto Superior Tecnológico
Los Andes – Ecuador



Los libros publicados por “**Editorial Grupo AEA**” cuentan con varias indexaciones y repositorios internacionales lo que respalda la calidad de las obras. Lo puede revisar en los siguientes apartados:



Editorial Grupo AEA

 <http://www.editorialgrupo-aea.com>

 Editorial Grupo AeA

 editorialgrupoea

 Editorial Grupo AEA

Aviso Legal:

La información presentada, así como el contenido, fotografías, gráficos, cuadros, tablas y referencias de este manuscrito es de exclusiva responsabilidad del/los autor/es y no necesariamente reflejan el pensamiento de la Editorial Grupo AEA.

Derechos de autor ©

Este documento se publica bajo los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0).



El “copyright” y todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre el contenido de esta edición son propiedad de la Editorial Grupo AEA y sus Autores. Se prohíbe rigurosamente, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total y/o parcial de esta obra, ni su tratamiento informático de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma de ninguna forma o por cualquier medio, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright, salvo cuando se realice confines académicos o científicos y estrictamente no comerciales y gratuitos, debiendo citar en todo caso a la editorial. Las opiniones expresadas en los capítulos son responsabilidad de los autores.

RESEÑA DE AUTORES

**Moscoso Loayza Esdenkha**

Investigador Independiente

sdnk1984@gmail.com<https://orcid.org/0009-0001-7754-1804>

Es licenciada en Derecho Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, cuenta con tres diplomados en diferentes áreas de Derecho, Gestión Transparente y Estudios Anticorrupción, Derechos Humanos, Racismo y Discriminación, así como Educación Superior. Cuenta con una maestría en Derechos Humanos realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar. Como parte de su trayectoria laboral, se desarrolló en diferentes entidades a nivel nacional como jefa de Unidad de Transparencia del Ministerio de Comunicación, fue directora de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales del Instituto Nacional de Estadística (INE) y se desempeñó como directora General de Control a la Actividad Turística del Ministerio de Culturas y Turismo entre otros. Actualmente se desempeña como Fiscal de Materia en la Fiscalía General del Estado.

**Anrrango Mesa Edwin Raul**

Fiscalía General del Estado

andrangoe@fiscalia.gob.ec<https://orcid.org/0009-0000-2476-6017>

Profesional con estudios en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, la Universidad Cooperativa de Colombia, la Universidad Técnica Particular de Loja, la Universidad Externado de Colombia, la Universidad de Otavalo y la Universidad Nacional de Mar de Plata en Argentina. A lo largo de su carrera académica, obtuvo títulos de Técnico Asistente Jurídico, Tecnólogo Ayudante Judicial, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, y Doctor en Jurisprudencia, además de especializarse en Derecho Procesal Penal, Ciencias Penales y Criminológicas y obtener un Máster en Derecho Constitucional. Actualmente, es aspirante a doctor en Derecho. En su experiencia profesional, inició como Asistente de Fiscales en la Fiscalía General del Estado (2008-2010) y luego fue Secretario de Fiscales (2010-2015). Desde 2015, se desempeña como Agente Fiscal en la Fiscalía de Imbabura, colaborando en diversas unidades especializadas, como la Unidad de Soluciones Rápidas, la Unidad de Personas y Garantías, la Unidad de Delincuencia Organizada y Delitos Transnacionales e Internacionales (FEDOTI) y la Unidad de Patrimonio Ciudadano.

RESEÑA DE AUTORES



Torres Ortiz José Vicente



Investigador Independiente



torres.asistenciallegal@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0001-1850-3314>



Abogado de los Tribunales de la República, formado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES). Actualmente, cursa una maestría en Derecho Constitucional y Gobernanza Local en la Universidad Ecuatoriana Bolivariana (UBE), y ha ampliado su formación con diplomados en Derecho Penal Económico y Lavado de Activos con mención en Delitos de Corrupción, así como en Derecho Procesal y Procesal Constitucional, con énfasis en justicia constitucional. En su experiencia profesional, se ha desempeñado como abogado en el ejercicio libre de la profesión, especializándose en el asesoramiento y patrocinio legal en el sector privado.



Encalada Echeverría Ana Lucía



Fiscalía General del Estado



encaladaa1984@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0003-7533-0231>



Abogada ecuatoriana con más de 16 años de experiencia en el ámbito de la justicia penal. Se graduó en la Universidad Central del Ecuador y ha continuado su formación académica con una Especialización en Derecho Procesal Penal por la Universidad Técnica Particular de Loja, y en Derecho Penal, además de obtener una Maestría en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar. A lo largo de su carrera, ha desarrollado una sólida trayectoria en la Fiscalía General del Estado, donde ha ocupado cargos como asistente de fiscales y secretario de fiscales. Desde 2014, se desempeña como Agente Fiscal Multicompetente en la Fiscalía de Otavalo, provincia de Imbabura. Su dedicación y conocimiento en derecho penal la han posicionado como una profesional comprometida con la justicia y el servicio público en Ecuador.

RESEÑA DE AUTORES



Landázuri Pastrana Fernanda Jacqueline



Fiscalía General del Estado



fernandajlandazuri@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0000-5558-9244>



Profesional del derecho, Doctora en Jurisprudencia por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, especializada en áreas clave como Derecho Penal, Justicia Indígena y Derecho Procesal Penal. Con una sólida base académica, ha obtenido además una Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal en la Universidad Técnica del Norte, lo que la convierte en una experta integral en el ámbito penal. Su trayectoria profesional abarca más de una década de servicio en instituciones clave de la justicia en Ecuador. Su compromiso comenzó en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cotacachi como abogada, y desde 2007, su carrera en la Fiscalía General del Estado ha sido testimonio de su dedicación. Ha ocupado posiciones cruciales, desde Amanuense y Analista hasta Secretaria de Fiscalía, y actualmente, se destaca como Agente Fiscal, un rol que le permite impactar directamente en la justicia penal del país.



Lopez Salinas Carmen Magdalena



Fiscalía General del Estado



lopezsc@fiscalia.gob.ec



<https://orcid.org/0009-0002-2775-1421>



Abogada experta en derecho penal, cuya carrera profesional está marcada por un compromiso inquebrantable con la justicia y la reinserción social. Graduada como Abogada de los Tribunales de la República por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y licenciada en Ciencias de la Educación por la Universidad Técnica del Norte, complementa su formación con una especialización y una maestría en Derecho Penal de la prestigiosa Universidad Andina Simón Bolívar. Durante más de una década en la Fiscalía General del Estado, ha ocupado roles clave que han fortalecido la gestión judicial en Ecuador. Desde su labor como Analista de Talento Humano (2010-2014), donde optimizó la eficiencia del personal, hasta su actual cargo como Analista de Gestión Procesal Provincial 1 (2014-2024). Además de su práctica profesional, ha contribuido al conocimiento académico del derecho penal al escribir un capítulo en el libro "La Evolución de las Penas: De la Retribución a la Reinserción", donde aborda la transformación de las penas en un enfoque que prioriza la rehabilitación y reintegración social de los condenados.

RESEÑA DE AUTORES

AUTORES



Andachi Trujillo Wellington Amado



Investigador Independiente



wellingtonandachi@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0001-9132-9295>



Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Magíster en derecho Penal y Criminología, Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena, Diplomado Superior en asesoría Familiar. He desempeñado varios cargos como Asesor Jurídico de diversas Instituciones públicas y privada, Docente Universitario. El ejercicio libre de la abogacía es una profesión que juega un papel crucial en la administración de justicia y la defensa de los derechos individuales y colectivos. Ser abogado en libre ejercicio no solo implica un profundo conocimiento del derecho, sino también una serie de habilidades y competencias que permiten contribuir de manera significativa al bienestar de la sociedad. Autor del libro “El derecho sucesorio y las legítimas: ¿Un equilibrio entre la autonomía testamentaria y la protección de los herederos forzosos?”

Índice

Reseña de Autores.....	ix
Índice.....	xiii
Introducción	xix
Capítulo I: La corrupción y el narcotráfico en Latinoamérica.....	1
1.1. Un vínculo peligroso: cómo la corrupción alimenta el narcotráfico en la región 3	
1.1.1. Definición de Corrupción	4
1.2. Definición de Narcotráfico	8
1.3. La interrelación entre narcotráfico y corrupción: Un círculo vicioso que socava las instituciones.....	10
1.4. Breve historia de la corrupción en América Latina: Evolución y momentos críticos.....	15
1.4.1. Percepción de la corrupción en América latina: Instituciones, impunidad y ciudadanía.....	17
1.5. La corrupción y sus efectos.....	19
1.5.1. Impacto económico.....	19
1.5.2. Impacto político.....	23
1.5.3. Impacto social	24
1.6. Consecuencias de la corrupción: Efectos en la cotidianidad de los ciudadanos en la región Andina.....	26
Capítulo II: El derecho penal.....	31
2.1. Fundamentos del Derecho Penal: Conceptos y principios	33
2.1.1. Evolución histórica.....	34
2.2. Definición del derecho penal.....	36
2.2.1. Concepción moderna del derecho penal	38
2.3. La teoría del delito y la pena en el marco del derecho penal ecuatoriano	40

2.3.1.	Principios procesales.....	41
2.4.	El delito	46
2.4.1.	Elementos del Delito.....	48
2.4.2.	Delitos en la sombra: Corrupción, narcotráfico y lavado de activos. 49	
2.5.	La función del derecho penal en la lucha contra la corrupción: Rol del sistema penal y su legitimidad.	51
2.5.1.	Conductas penalmente relevantes.....	53
2.5.2.	El derecho penal y la corrupción en el sector privado.....	55
2.6.	Rol del sistema penal y su legitimidad.....	58
2.6.1.	Estrategias de investigación en delitos de corrupción	58
2.6.2.	La legitimidad del derecho penal.....	62
Capítulo III: Contexto político y sociocultural de la corrupción en Latinoamérica		65
3.1.	Corrupción y sociedad: Influencias sociopolíticas y culturales en la estructura	67
3.2.	Modelos económicos que explican la corrupción y la responsabilidad pública.....	68
3.2.1.	Modelo Principal-Agente-Cliente.....	70
3.2.2.	Corrupción: Modelos y factores determinantes	71
3.3.	Factores que determinan la existencia y propagación de la corrupción 73	
3.3.1.	Factores sociopolíticos:	73
3.3.2.	Factores institucionales	79
3.4.	La percepción de la corrupción en la sociedad: Opiniones y actitudes de la población	84
3.4.1.	Causas subjetivas o psicológicas de la corrupción	87
3.4.2.	Causas de carácter objetivo o externo al sujeto.....	88
3.5.	Conclusiones del capítulo.....	94

Capítulo IV: Narcotráfico: Un delito en la intersección del Derecho Penal y la Justicia Social	97
4.1. A la sombra del narcotráfico: Un análisis legal.....	99
4.2. ¿Qué es el narcotráfico?	100
4.2.1. Precisiones conceptuales sobre sustancias psicoactivas y narcotráfico.....	101
4.3. La evolución del tráfico y consumo de drogas: De las revoluciones industriales a la fase contemporánea	107
4.4. Nuevas drogas, contracultura y legislación internacional	108
4.5. Globalización, un doble filo para el derecho penal y el narcotráfico.	110
4.6. El crimen transnacional, en la era global	113
4.7. Del narcotráfico internacional a la amenaza transnacional.....	116
4.8. El crimen organizado	118
4.9. ¿Represión o la prevención en la lucha contra el crimen y el narcotráfico?	119
4.9.1. La represión y su alto costo económico.....	120
4.9.2. Políticas criminales frente al crimen transnacional.....	121
4.10. Conclusiones del capítulo	121
Capítulo V: Tráfico de influencias y delitos de corrupción	125
5.1. El compadrazgo como motor de la corrupción: Influencias y redes de poder en Latinoamérica	127
5.2. La regulación internacional de la corrupción: Criminalización del tráfico de influencias	128
5.3. ¿Qué es el Tráfico de influencias?.....	132
5.4. El delito de tráfico de influencias en Ecuador.....	133
5.4.1. Elementos del Delito.....	134
5.4.2. El tráfico de influencias en otros países	137
5.5. Bien jurídico protegido en el Tráfico de influencias.....	140

5.6.	Análisis del delito de tráfico de influencias en el contexto del peculado y como delito autónomo	141
5.6.1.	Diferencias en la regulación del tráfico de influencias entre el Código Penal derogado y el COIP	142
5.7.	Sinergia entre corrupción y tráfico de influencias	143
5.7.1.	Análisis de casos relevantes en América Latina	145
5.8.	Conclusiones del capítulo	151
Capítulo VI: Lavado de Activos: Desentrañando la red del crimen financiero.		153
6.1.	Ecuador en la red de lavado de activos	155
6.2.	¿Qué se entiende por lavado de activos?	156
6.3.	Métodos del lavado de activos	161
6.4.	Procedimiento y penas para castigar el delito de blanqueo de capitales	166
6.5.	Sanciones para el delito de lavado de activos	168
6.5.1.	Destino de los bienes comisados	170
6.5.2.	Comparativa entre el Código Penal derogado y el COIP	170
6.6.	El comiso especial	171
6.7.	Estructura del tipo penal de lavado de activos	173
6.7.1.	Sujeto Activo	173
6.7.2.	Sujeto Pasivo	175
6.7.3.	Bien jurídico protegido	176
6.7.4.	Tipicidad	177
6.7.5.	El origen ilícito	178
6.8.	Fases del lavado de activos	179
6.8.1.	Colocación	179
6.8.2.	Estratificación	180
6.8.3.	Integración	180
6.9.	Marco regulatorio penal	181

6.9.1.	Autonomía.....	183
6.9.2.	Prejudicialidad.....	185
6.9.3.	Diferencias entre el origen ilícito y el delito previo.....	187
6.9.4.	Origen ilícito	189
6.10.	Derecho comparado sobre el lavado de activos	191
6.10.1.	Marco normativo y tipificación.....	191
6.10.2.	Jurisprudencia y prueba del delito	192
6.11.	Casos relevantes de Lavado de Activos.....	193
6.11.1.	Caso coopera.....	194
6.11.2.	Caso Eclipse: Red familiar de lavado de activos, liderada por funcionario de la UAFE	200
6.11.3.	Condena histórica: Mujer sentenciada a 25 años por lavado de activos vinculado al narcotráfico en el Callao	202
6.11.4.	Caso Maset en Bolivia.....	203
6.11.5.	Lavado de activos a través de la industria musical en Colombia	204
6.11.6.	Caso contra Alias ‘El Papero’ por narcotráfico y lavado de activos	205
6.12.	Conclusiones del capítulo.....	207
	Reflexiones finales	208
	Referencias Bibliográficas.....	211

Introducción

La corrupción y el narcotráfico son fenómenos interrelacionados que han socavado gravemente la integridad de las instituciones y la calidad de la democracia en Latinoamérica. Estas prácticas ilícitas no solo debilitan las estructuras gubernamentales, sino que también afectan la vida cotidiana de los ciudadanos, perpetuando ciclos de pobreza, violencia e impunidad. En este contexto, el presente libro se propone analizar las implicaciones del derecho penal en la lucha contra estas problemáticas, enfocándose en cómo el sistema penal puede actuar como una herramienta eficaz para combatir la corrupción sistémica que permea las esferas del Estado.

El derecho penal, como rama del derecho, no solo define los límites de la conducta aceptable, sino que también establece las sanciones para quienes transgreden estas normas. En la lucha contra la corrupción, el derecho penal tiene un papel crucial al proporcionar un marco legal que permita la persecución de delitos asociados, tales como el soborno, el tráfico de influencias y el lavado de activos. Sin embargo, la eficacia de este marco depende de su implementación y del compromiso de las instituciones para garantizar la rendición de cuentas de quienes perpetran actos de corrupción y narcotráfico.

A lo largo de las páginas que siguen, este libro se estructurará en varias secciones que abordarán diferentes aspectos del fenómeno de la corrupción y su relación con el narcotráfico. Se examinará la evolución histórica de la corrupción en Latinoamérica, analizando cómo los contextos políticos y económicos han creado un terreno fértil para estas prácticas. Se explorarán los factores sociopolíticos que facilitan su perpetuación, así como las dinámicas que vinculan el narcotráfico con la corrupción en el sector público. En este sentido, se presentarán estudios de caso que ilustran la interacción entre estas problemáticas y las respuestas del sistema penal en países como Bolivia, México y Colombia, resaltando tanto los éxitos como los fracasos en la aplicación del derecho penal.

Además, a través de un análisis detallado de la legislación penal vigente, se buscará identificar las debilidades y los desafíos que enfrenta el sistema en la región. Se examinarán casos emblemáticos de corrupción y narcotráfico que han

tenido repercusiones significativas en la política y la sociedad, así como la efectividad de las estrategias legales adoptadas para abordar estos delitos. Al final de cada capítulo, se ofrecerán reflexiones críticas sobre el papel del derecho penal y se propondrán reformas necesarias que fortalezcan su capacidad para combatir la corrupción y fomentar la colaboración internacional en la persecución de delitos transnacionales.

El objetivo de este libro es contribuir al entendimiento de estos complejos problemas y ofrecer propuestas concretas que impulsen una lucha más efectiva contra la corrupción en la región. La corrupción no solo es un desafío para las instituciones, sino que también compromete la seguridad, los derechos humanos y la confianza de los ciudadanos en sus gobiernos. Al abordar estas cuestiones, esperamos proporcionar una visión integral que pueda ser útil para académicos, legisladores y profesionales del derecho, así como para todos aquellos interesados en promover la justicia y la equidad en Latinoamérica.

Los invitamos a sumergirse en esta obra, a reflexionar sobre las realidades que se presentan y a apasionarse por el desafío que representa la lucha contra la corrupción y el narcotráfico. Cada capítulo está diseñado no solo para informar, sino también para inspirar a todos aquellos que buscan contribuir a un cambio significativo en nuestras sociedades. Al final de este recorrido, esperamos que los lectores no solo adquieran conocimiento, sino que también sientan la urgencia y la motivación para ser parte activa de la solución a estos problemas que afectan a nuestras comunidades.

Esdenkha Moscoso Loayza
Autora

CAPITULO

01

**La corrupción y el
narcotráfico en
Latinoamérica**





La corrupción y el narcotráfico en Latinoamérica

1.1. Un vínculo peligroso: cómo la corrupción alimenta el narcotráfico en la región

La corrupción representa un obstáculo significativo en la lucha contra el narcotráfico en América Latina, donde su interrelación se convierte en un ciclo vicioso que perpetúa tanto la criminalidad como la impunidad. Este capítulo examina cómo la corrupción facilita la expansión y el fortalecimiento de las organizaciones narcotraficantes, generando un entorno propicio para sus actividades ilícitas. La debilidad institucional, la falta de mecanismos de rendición de cuentas y la cooptación de funcionarios públicos son factores que permiten a los actores delictivos operar con relativa libertad.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2020) destaca que "la corrupción en la aplicación de la ley y en el sistema de justicia permite a los traficantes de drogas evadir la justicia y continuar con sus actividades ilícitas". Esta afirmación pone de manifiesto cómo la falta de integridad en las instituciones socava los esfuerzos de control y fiscalización, creando un entorno donde la corrupción y el narcotráfico se alimentan mutuamente.

El fenómeno de la corrupción en el ámbito del narcotráfico se manifiesta de diversas maneras, desde el soborno de funcionarios públicos hasta la intimidación de agentes de la ley. Según un estudio de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD, 2021), "las organizaciones criminales a menudo utilizan la corrupción como una herramienta estratégica para asegurar la protección de sus operaciones, sobornando a funcionarios y utilizando el miedo para mantener el silencio". Esto implica que, al operar en un entorno corrupto, los narcotraficantes pueden establecer redes de complicidad que les permiten evadir la justicia y mantener el control sobre sus mercados.

El caso de México es ilustrativo de esta problemática. Investigaciones indican que la colusión entre funcionarios del gobierno y cárteles de la droga ha sido un

factor determinante en el debilitamiento del estado de derecho. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, 2019) señala que "el tráfico de drogas y la corrupción están interrelacionados en un ciclo que se refuerza a sí mismo, creando un entorno en el que ambos fenómenos prosperan". En este sentido, la corrupción no solo facilita el narcotráfico, sino que también alimenta la violencia y el crimen organizado, generando un clima de inseguridad que afecta a toda la sociedad.

Además, la corrupción tiene efectos negativos en el desarrollo socioeconómico de la región. Un informe de Transparencia Internacional (2021) señala que "la corrupción reduce la confianza pública en las instituciones y debilita los procesos democráticos, lo que a su vez crea un espacio propicio para la expansión del narcotráfico". Esta falta de confianza puede resultar en una menor participación ciudadana y en la incapacidad del Estado para implementar políticas efectivas en la lucha contra el narcotráfico.

Por lo tanto, es crucial adoptar un enfoque integral que contemple no solo la lucha contra el narcotráfico, sino también la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de las instituciones. Para romper el ciclo vicioso que perpetúa la corrupción y el narcotráfico, es necesario desarrollar estrategias que aborden simultáneamente ambos problemas. Solo así se podrá avanzar hacia sociedades más justas y seguras, donde el respeto por la ley y la protección de los derechos humanos sean la norma.

Los invito a explorar este capítulo en profundidad, donde analizaremos cómo estos problemas están interrelacionados y los efectos devastadores que tienen en nuestras sociedades. A través de un examen detallado de casos, estadísticas y estrategias, se presentarán soluciones viables que no solo buscan mitigar el narcotráfico, sino también restaurar la confianza en las instituciones y fomentar un entorno de justicia y equidad. Juntos, podemos comprender mejor la complejidad de este fenómeno y las acciones necesarias para construir un futuro más seguro y transparente en la región.

1.1.1. Definición de Corrupción

En el ámbito de las ciencias sociales, Joseph S. Nye describe la corrupción como el comportamiento de un funcionario público que se aparta de las obligaciones

formales de su puesto en busca de un beneficio personal, el cual puede estar relacionado con un aumento de estatus, así como con bienes materiales o personales, o que infringe normas que prohíben ciertos tipos de influencias privadas (Nye, 1989).

Esta conceptualización abarca actos como el soborno, el nepotismo y la malversación de recursos públicos, entre otros. Por otro lado, Nathaniel Leff sostiene que la corrupción actúa como una institución fuera del marco legal, utilizada por individuos o grupos para incrementar su capacidad de influencia sobre las decisiones de los burócratas. De esta manera, la mera presencia de corrupción sugiere que estos grupos intervienen en el proceso de toma de decisiones de una manera más significativa de lo que lo harían bajo circunstancias normales (Leff, 2002).

Asimismo, Friedrich indica que la corrupción se manifiesta cuando una persona con poder, encargada de llevar a cabo ciertas funciones, actúa en beneficio propio o de terceros; es decir, un funcionario en una posición de responsabilidad decide actuar en favor de quien le ofrezca dinero u otra forma de compensación ilegal, comprometiendo así el interés público a favor de un interés personal (Friedrich, 2002).

A pesar de las variadas definiciones y contextos en los que se utiliza el término corrupción, existe un consenso general en su concepto fundamental. Por ejemplo, los diccionarios de Oxford y Merriam-Webster definen la corrupción como "conducta deshonesta o fraudulenta de quienes ocupan posiciones de poder" y "comportamiento deshonesto o ilegal, especialmente de personas poderosas". Este concepto se profundiza al señalar que la corrupción implica una transformación de lo puro a lo degradado, aludiendo a "una desviación del original o de lo correcto". Además, se relaciona con nociones de descomposición y putrefacción, reflejando un proceso que tiende hacia la destrucción. Las raíces latinas de la palabra "corrupción", como "corruptio" y "corrumpere", refuerzan esta idea, ya que suelen asociarse con términos como "destruir". En esencia, la corrupción denota un tipo de descomposición que puede llevar a la destrucción de sistemas enteros. Este significado ha sido evidente en episodios históricos significativos, como las críticas de la Reforma Protestante a la Iglesia Católica y

la decadencia del Imperio Romano, donde el soborno y el abuso de poder se convirtieron en prácticas normativas.

Las manifestaciones de corrupción son diversas, abarcando desde sobornos y fraudes hasta transformaciones sociopolíticas de gran escala. Sin embargo, la corrupción no siempre resulta en colapsos; a veces se manifiesta como una forma ineficiente de operar cuando no hay alternativas éticas viables. Así, aunque no siempre provoca un colapso, la corrupción puede establecer patrones de comportamiento poco ético que perduran a lo largo del tiempo.

La ley es una de las mejores fuentes para obtener definiciones concretas sobre acciones corruptas, aunque su aplicación y enfoque varían según las normas jurídicas. Estas leyes articulan una comprensión clara y obligatoria de la corrupción en sus respectivos contextos. A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) refleja un consenso sobre qué constituye la conducta corrupta, aunque no define la corrupción como tal, sino que especifica actos concretos que deben ser penalizados por los Estados Parte.

Los actos de corrupción que la CNUCC identifica incluyen soborno, malversación, tráfico de influencias y abuso de funciones, entre otros. A pesar de su complejidad, la esencia de estas conductas implica la traición y la apropiación indebida de recursos confiados a individuos. Además, el abuso de funciones se relaciona con prácticas como el nepotismo y el clientelismo, que socavan la transparencia y la rendición de cuentas.

Las definiciones de corrupción han evolucionado en las últimas décadas, extendiéndose más allá del sector público hacia el sector privado, a medida que los límites entre ambos se han difuminado. La OCDE y Transparencia Internacional ofrecen definiciones que abarcan el abuso de poder tanto en el sector público como en el privado, reconociendo que la corrupción puede ocurrir en cualquier contexto donde haya una función pública o poder encomendado. Este enfoque amplio también incluye la corrupción en esferas religiosas y privadas, donde se puede abusar de la confianza depositada por la comunidad.

Es importante mencionar la clasificación elaborada por María del Mar y Javier Salinas Jiménez (Salinas Jiménez & Salinas Jiménez, 2007, p. 113). Esta

clasificación, que se alinea con las ideas de Thomas y Meagher (2004) y de Shleifer y Vishny (1993), distingue entre diferentes tipos de corrupción basándose en criterios como las rentas, los agentes involucrados, el alcance y el impacto que tienen en la estructura institucional de control, así como en la apropiación indebida de recursos públicos:

- **Gran corrupción y pequeña corrupción:** Esta clasificación se relaciona con las rentas implicadas. La gran corrupción abarca los actos corruptos de grupos de poder que manejan grandes cantidades de recursos y rentas, también conocida como corrupción política o de cuello blanco. Por otro lado, la pequeña corrupción se refiere a las acciones corruptas dentro de la burocracia, que tiene un impacto diferente en las decisiones públicas.
- **Corrupción sistémica e individual o de oportunidad:** Se diferencia según el grado en que se han incorporado comportamientos corruptos en las instituciones de control y sanción. La corrupción sistémica refleja la "calidad institucional", donde las instituciones responsables de garantizar la gestión pública se convierten en facilitadoras de la corrupción. En contraste, la corrupción individual ocurre en contextos donde las "instituciones formales" no están involucradas en el sistema de corrupción y pueden actuar para limitarla.
- **Captura del Estado y corrupción administrativa:** Esta categoría hace referencia a la capacidad de los agentes públicos para "diseñar e implementar" normas y para influir en la creación de leyes y políticas públicas. La corrupción administrativa representa las distorsiones que se producen durante el diseño o implementación de decisiones que favorecen actos corruptos.
- **Corrupción extractiva y colusiva:** Esta distinción se refiere a la apropiación de recursos públicos por quienes cometen actos de corrupción, afectando los costos de transacción y los incentivos para ocultar el acto ilícito.
- **Corrupción sin robo o extractiva:** En este caso, el bien o servicio se proporciona al precio oficial, pero el agente público además cobra una comisión adicional. Aquí, el costo total de obtener el beneficio (suma del

precio y el soborno) puede incentivar la denuncia del acto, aunque este incentivo disminuye si el soborno permite acceder a un bien que no podría obtenerse sin él, como en el caso de adjudicaciones ilícitas o cuando los mecanismos de control no son efectivos.

- **Corrupción colusiva o con robo:** Se presenta cuando la provisión de bienes o servicios no es transparente y el agente público se queda con la totalidad del pago realizado por el comprador, el cual puede ser inferior al precio oficial. Esto incrementa los incentivos para ocultar el acto, ya que permite reducir costos para el privado y puede generar mayores ingresos para el agente público en comparación con la corrupción "extractiva o sin robo".
- En las diversas tipologías de corrupción pública, se pueden identificar dos tipos de actores presentes en la gestión pública: el patrocinador (del sector privado) y la burocracia (del sector público), cuyas motivaciones e incentivos son interdependientes y afectan la configuración de comportamientos que pueden ser sancionados penalmente.

1.2. Definición de Narcotráfico

Para abordar el narcotráfico, es fundamental examinar brevemente su definición desde una perspectiva técnico-jurídica, considerando su estructura en la legislación de los Estados Unidos. Este país fue pionero en el tratamiento del narcotráfico con el objetivo de asumir un liderazgo moral en la comunidad internacional y expandir su influencia en mercados como el chino, que resistía la inversión estadounidense; para lograr esto, era crucial el control del opio y establecer una hegemonía que permitiera intervenir en las economías del narcotráfico a nivel global (Rodríguez Morales, 2006).

La represión del narcotráfico también está ligada a ideologías racistas que surgieron en Estados Unidos, donde el control de ciertas drogas —como el opio, la marihuana y la cocaína— se utilizó como medio para discriminar y controlar grupos específicos asociados con su consumo (Rodríguez Morales, 2006). A partir de la década de 1960, se empezó a observar una tendencia hacia la tolerancia en la política de drogas, promoviendo la idea de que el consumo de

drogas era una enfermedad que requería tratamiento en lugar de castigo. Esto llevó a que el foco de la represión cambiara del consumo hacia el tráfico de drogas, castigando a quienes se beneficiaban económicamente del consumo (Rodríguez Morales, 2006).

De este modo, surgió la necesidad de reprimir el narcotráfico, dirigiendo la atención hacia América Latina, particularmente la región andina, que se percibía como el enemigo a combatir debido a su papel en la producción de drogas. Sin embargo, es importante señalar que en Estados Unidos también se producen sustancias que pueden ser más dañinas, aunque se comercializan como “fármacos” legales y son consumidas ampliamente (Rodríguez Morales, 2006).

Desde entonces, la participación de Estados Unidos en la lucha contra las drogas ha crecido, promoviendo convenios internacionales y presionando a los gobiernos latinoamericanos para que adopten leyes represivas contra el narcotráfico. Este fenómeno se convirtió en una prioridad en la agenda política, a pesar de que el consumo de drogas ha aumentado en Estados Unidos (Rodríguez Morales, 2006).

El término “narcotráfico”, un neologismo que combina “narcóticos” y “tráfico”, ha sido utilizado para señalar la problemática del comercio de drogas ilícitas y conlleva una connotación política e ideológica significativa, siendo percibido como una actividad maligna que requiere un esfuerzo colectivo para combatirla. Es relevante criticar el uso de este término desde una perspectiva técnico-jurídica, dado que puede distorsionar la realidad del problema (Rodríguez Morales, 2006).

El narcotráfico ha sido presentado como uno de los delitos más graves y un verdadero flagelo para la humanidad, justificando así las acciones nacionales e internacionales para erradicarlo. Se ha llegado a afirmar que el narcotraficante es uno de los criminales más peligrosos, contribuyendo a una percepción pública que enfatiza la repugnancia hacia este delito (Naranjo Ostty, 1991).

1.3. La interrelación entre narcotráfico y corrupción: Un círculo vicioso que socava las instituciones

La interrelación entre corrupción y narcotráfico es compleja y multifacética, ya que ambas problemáticas se alimentan mutuamente, generando efectos devastadores en las sociedades. A continuación, se presentan las principales formas en que se interrelacionan:

En Ecuador, la corrupción ha permitido que las organizaciones narcotraficantes infiltren las instituciones del Estado, incluyendo el sistema judicial. Esto se evidencia en casos recientes que han expuesto las conexiones entre políticos, funcionarios de justicia y narcotraficantes.

En 2022, el caso Metástasis reveló una compleja red de corrupción que involucraba a miembros de la policía, jueces y fiscales que estaban en complicidad con el narcotráfico. Las investigaciones indicaron que ciertos funcionarios judiciales recibían sobornos de narcotraficantes a cambio de proteger sus operaciones y permitir la impunidad. Este caso no solo puso de relieve la corrupción en el sistema de justicia, sino que también mostró cómo el narcotráfico se infiltra en las esferas del poder.

El caso Purga, que emergió poco después de Metástasis, expuso aún más la infiltración del narcotráfico en la administración de justicia. Se descubrió que algunos jueces estaban involucrados en la manipulación de fallos judiciales para favorecer a los narcotraficantes, generando un clima de impunidad y desconfianza en el sistema judicial. La relación de varios magistrados con las organizaciones criminales evidenció una red de corrupción que socavaba la función judicial y permitía el crecimiento de las actividades del narcotráfico en el país.

Adrián Norero, conocido como el “rey de la cocaína”, es otro ejemplo emblemático de cómo el narcotráfico ha penetrado en las instituciones ecuatorianas. Norero fue detenido en 2022 y, durante las investigaciones, surgieron informes sobre su capacidad para influir en decisiones judiciales mediante sobornos. Su red se extendía a altos funcionarios y policías, lo que le permitió operar con casi total impunidad durante años.

Este caso revela cómo la corrupción en la justicia no solo facilita el narcotráfico, sino que también transforma a figuras del crimen organizado en actores políticos influyentes, capaces de operar al margen de la ley.

La exposición de estos casos ha llevado a una crisis de confianza en las instituciones de seguridad y justicia. La percepción de que el narcotráfico está íntimamente ligado a la corrupción ha debilitado la colaboración de la ciudadanía con la policía y el sistema judicial, dificultando aún más los esfuerzos para combatir el narcotráfico.

Esto también ha tenido un impacto social, ya que las comunidades que sufren de la violencia relacionada con el narcotráfico sienten que no pueden recurrir a las autoridades para buscar protección o justicia.

La corrupción ha estado presente en todos los gobiernos, el problema es que se trata de un cáncer silencioso, la compleja relación entre la corrupción y el narcotráfico en Bolivia ha cobrado relevancia estos últimos años, gracias a que actualmente los canales de comunicación e información, así como los mecanismos de transparencia permiten develar este flagelo con mucha mayor eficacia. El debate actual consiste en investigar y comprender si los casos de corrupción se han incrementado, o por otro lado, son objeto de mayor control y denuncia.

Bolivia se posiciona como uno de los principales productores de hoja de coca a nivel mundial, con un cultivo, venta y consumo legal en el país. Sin embargo, se estima que hasta el 40% de esta producción se comercializa de forma ilegal, como materia prima para la producción de cocaína. La politóloga Ana Solís señala que, históricamente, Bolivia se había convertido en un exportador barato de pasta base de cocaína, pero ha evolucionado hacia la producción de clorhidrato de cocaína, aumentando la complejidad de su implicación en el narcotráfico.

La criminóloga Gabriela Reyes subraya que la cantidad de laboratorios de cocaína encontrados, especialmente en áreas protegidas como Parques Nacionales, es evidencia clara del crecimiento de esta industria ilícita en el país. En este contexto, Bolivia se presenta como un corredor clave para el

narcotráfico, facilitando el tránsito hacia mercados de América del Norte, Europa y Asia.

La corrupción ha sido un factor facilitador del narcotráfico en Bolivia, donde redes entre narcotraficantes y funcionarios públicos han permitido el crecimiento de estas actividades ilícitas. La politóloga Solís enfatiza que la corrupción y el narcotráfico son inseparables en el país. Las tensiones entre los diferentes sectores han contribuido a desvelar la interrelación entre estas dos problemáticas, aumentando las denuncias sobre la corrupción en el contexto del narcotráfico.

El caso de Maximiliano Dávila, exdirector de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), es un claro ejemplo de esta problemática. Su detención fue vista inicialmente como un esfuerzo del gobierno por combatir el narcotráfico. Sin embargo, la falta de acción contra organizaciones criminales de mayor envergadura ha suscitado dudas sobre la efectividad de las estrategias implementadas.

La lucha contra el narcotráfico en Bolivia enfrenta desafíos significativos debido a la debilidad de las instituciones de seguridad y justicia, exacerbada por la corrupción. Si bien en Bolivia no existen organizaciones narcotraficantes como en otros países de Latinoamérica, la tarea de desarticulación de grupos delincuenciales que se dedican al narcotráfico, resulta ser una labor compleja y constante, pese a los resultados obtenidos; esto junto a la carencia de políticas públicas más eficaces y preventivas, ha dejado al país más vulnerable.

Los escándalos, como los “narcoaudios” y los “narcovuelos”, que involucran grandes cantidades de cocaína y conexiones con altos funcionarios, han puesto de manifiesto la necesidad de una reforma profunda en sistema judicial y las entidades responsables de la seguridad. La percepción de un “narcoestado” en Bolivia ha ganado terreno, con la noción de que el narcotráfico ha cooptado diversas instituciones, debilitando su capacidad para enfrentar este problema de manera efectiva.

Perú, al igual que Bolivia, es uno de los principales productores de coca en el mundo. En 2021, el expresidente Pedro Castillo enfrentó varias investigaciones por corrupción, que incluyeron acusaciones de vínculos con organizaciones

narcotraficantes. Este tipo de corrupción en las esferas de la administración pública ha permitido que el narcotráfico se desarrolle sin mayores obstáculos, creando un entorno favorable para el crimen organizado y socavando las instituciones estatales.

En varias regiones de Perú, como Ucayali y San Martín, se ha documentado la infiltración de organizaciones narcotraficantes en los niveles locales y nacionales del gobierno. Estas organizaciones han logrado operar con impunidad gracias a los sobornos y la corrupción de las autoridades, lo que ha incrementado la violencia y la inestabilidad en estas áreas, afectando gravemente la seguridad ciudadana y debilitando el control estatal.

El Índice de Percepciones de Corrupción (IPC) de 2023 reveló un alarmante retroceso para Perú, que cayó del puesto 101 al 121 entre los 180 países evaluados. Este descenso, el más significativo desde 2012, refleja una disminución de tres puntos en el valor del índice, pasando de 36 a 33. Los factores que contribuyeron a esta caída incluyen los escándalos de corrupción y las conductas antiéticas durante los gobiernos de Pedro Castillo y Dina Boluarte, así como las decisiones del Congreso que han debilitado herramientas claves como la colaboración eficaz y han protegido a congresistas cuestionados.

A nivel regional, Perú ocupa una posición preocupante en el tercio inferior de los países de América, situándose incluso por debajo de Ecuador, un país que actualmente atraviesa una crisis de violencia relacionada con el narcotráfico. Además, comparado con los países de la OCDE, organización a la que aspira unirse, Perú ocupa el penúltimo lugar, superando únicamente a México, otra nación profundamente afectada por el narcotráfico. En contraste, países como Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda lideran el control de la corrupción en este grupo.

En el contexto de APEC, cuya cumbre se celebrará en Lima este año, Perú también está cerca de los últimos puestos, superando solo a Papúa Nueva Guinea, Rusia y México. Esta situación refleja una profunda crisis institucional que no solo afecta el sistema de gobernanza, sino que también contribuye al aumento de la violencia diaria.

Ante esta situación, Samuel Rotta, director ejecutivo de Proética, destacó la necesidad urgente de retomar reformas claves, particularmente en lo relacionado con las contrataciones públicas y el fortalecimiento de la integridad institucional. Carmen McEvoy, presidenta de Proética, subrayó que la corrupción está devorando la institucionalidad del país y afectando el tejido social, lo que incrementa la violencia y amenaza la estabilidad nacional.

El IPC, creado en 1995, se ha convertido en un indicador fundamental para medir la percepción de la corrupción en el sector público. Basado en datos de diversas fuentes, muestra que una menor puntuación refleja una mayor percepción de corrupción, como es el caso de Perú, cuyo índice ha retrocedido notablemente, marcando un grave deterioro en su lucha contra la corrupción.

En todos estos países, la combinación de corrupción y narcotráfico ha generado una crisis de impunidad que desalienta la colaboración de la ciudadanía con las fuerzas de seguridad. Las víctimas de delitos a menudo sienten que sus denuncias no serán tomadas en cuenta debido a la corrupción, lo que perpetúa un ciclo de violencia y desconfianza.

La falta de mecanismos efectivos para combatir la corrupción en el sistema judicial también ha llevado a que muchos narcotraficantes escapen de las consecuencias legales, lo que refuerza la percepción de que el narcotráfico es un camino sin consecuencias.

La interrelación entre la corrupción y el narcotráfico también se manifiesta en el contexto de desigualdad socioeconómica. En Ecuador, Bolivia y Perú, muchas comunidades marginadas enfrentan pocas oportunidades económicas, lo que las hace vulnerables al reclutamiento por parte de organizaciones narcotraficantes. Esto se ve agravado por la corrupción que desvía recursos destinados a programas sociales y de desarrollo, impidiendo que las comunidades tengan acceso a educación y empleo.

La corrupción también afecta la cooperación internacional en la lucha contra el narcotráfico. En América Latina, los esfuerzos conjuntos de países como Ecuador, Bolivia y Perú son a menudo obstaculizados por la falta de confianza en las instituciones de seguridad y justicia. La corrupción puede comprometer la

eficacia de los programas de asistencia internacional, que buscan fortalecer las capacidades de los gobiernos para combatir el narcotráfico.

La interrelación entre corrupción y narcotráfico en América Latina, y específicamente en países como Ecuador, Bolivia y Perú, destaca la necesidad de un enfoque integral para abordar estas problemáticas. Se requiere no solo de un enfoque punitivo, sino también de la implementación de políticas que promuevan la transparencia, la justicia social y el desarrollo económico sostenible. Únicamente a través de un esfuerzo coordinado se podrá dismantelar las redes de corrupción y narcotráfico, restableciendo la confianza en las instituciones y construyendo un entorno más seguro para todos los ciudadanos.

1.4. Breve historia de la corrupción en América Latina: Evolución y momentos críticos

La corrupción ha sido una constante en la historia de América Latina, manifestándose de diversas formas a lo largo del tiempo y socavando las instituciones democráticas. Desde los tiempos de la colonización hasta la actualidad, la corrupción ha evolucionado y se ha adaptado a los contextos políticos, sociales y económicos de cada país.

En el periodo colonial, la corrupción se manifestaba en la forma de abusos de poder por parte de los virreyes y funcionarios coloniales, quienes explotaban a la población indígena y desviaban recursos hacia España. Estas prácticas establecieron un precedente que, desafortunadamente, se perpetuaría en las primeras repúblicas de la región. Durante el siglo XIX, la corrupción se evidenció en la compra de votos y el uso de recursos públicos para beneficio personal, siendo un obstáculo para la consolidación de los nuevos estados.

Un momento crítico en la historia contemporánea fue la dictadura de Augusto Pinochet en Chile (1973-1990). Durante este periodo, el régimen utilizó la corrupción como herramienta de control político, involucrando a las fuerzas armadas en redes de corrupción y tráfico de armas, lo que llevó a la violación de derechos humanos y al debilitamiento de las instituciones democráticas (Human

Rights Watch, 2010). La falta de transparencia y la impunidad se convirtieron en prácticas comunes, dejando secuelas que aún persisten en la sociedad chilena.

Otro caso emblemático es el escándalo de Lava Jato, que tuvo un impacto significativo en varios países de América del Sur, especialmente en Brasil y Perú. Este caso de corrupción, que involucró a la empresa constructora Odebrecht y a varios funcionarios de alto nivel, reveló cómo el soborno y la colusión entre el sector privado y público habían permitido la desviación masiva de fondos destinados a obras públicas. La exposición de este escándalo no solo llevó a la caída de presidentes en Perú, como Pedro Pablo Kuczynski y Ollanta Humala, sino que también sacudió las estructuras de poder en la región y fortaleció movimientos sociales en pro de la transparencia (Transparencia Internacional, 2016).

En México, el narcotráfico ha infiltrado profundamente las instituciones políticas, evidenciando cómo la corrupción se alimenta de actividades ilícitas. La colusión entre políticos y carteles de drogas ha llevado a un aumento en la violencia y a una percepción de impunidad entre la población. El caso de Iguala, donde 43 estudiantes fueron desaparecidos en 2014, mostró la interconexión entre la corrupción política y la criminalidad organizada, resaltando la fragilidad del estado de derecho en el país (Pineda, 2018).

En la actualidad, el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) de 2023 ha puesto de manifiesto el retroceso de muchos países de la región, destacando a Perú, que ha caído al puesto 121 en el ranking global. Este deterioro no es aislado, sino que se inscribe en un contexto donde el narcotráfico y la corrupción se entrelazan, creando un círculo vicioso que amenaza con desmantelar lo poco que queda de confianza en las instituciones democráticas.

La corrupción en América Latina es un fenómeno que ha evolucionado a lo largo del tiempo, manifestándose en diferentes contextos y con distintas formas. Desde las estructuras coloniales hasta las democracias contemporáneas, los momentos críticos han demostrado que la corrupción no solo erosiona la confianza pública, sino que también alimenta la violencia y la inestabilidad, dificultando el desarrollo y el fortalecimiento de las instituciones democráticas en la región.

1.4.1. Percepción de la corrupción en América latina: Instituciones, impunidad y ciudadanía

El último informe de Transparencia Internacional sobre la percepción de la corrupción en América Latina revela resultados alarmantes en numerosos países de la región. Se evidencian disparidades significativas en la percepción de la corrupción entre las naciones. Uruguay se destaca como el país con los niveles más bajos de corrupción percibida, mientras que Venezuela presenta la percepción más alta. Estas diferencias plantean interrogantes sobre los motivos subyacentes y las causas deducibles de las conversaciones mantenidas con los encuestados de ambos países.

La corrupción se manifiesta como un fenómeno global, afectando tanto a naciones ricas como a aquellas en desarrollo. América Latina, en particular, enfrenta serios desafíos en este ámbito, posicionándose junto a África como una de las regiones más afectadas. Sin embargo, esta situación no es atribuible a la naturaleza de los latinoamericanos, sino que se relaciona más con la fortaleza de las instituciones democráticas. A pesar de contar con sistemas políticos democráticos que han operado en lo electoral durante décadas, las instituciones en muchos países de la región a menudo resultan frágiles y susceptibles a la manipulación política.

Venezuela es un claro ejemplo de esta realidad. A pesar de contar con recursos naturales abundantes y una clase media bien educada, los altos niveles de corrupción en el país no pueden explicarse únicamente por la pobreza. En cambio, se deben a la captura casi total de las instituciones por un grupo político en el poder. Cuando las instituciones de justicia, las autoridades electorales y otros órganos del Estado se encuentran subordinados a intereses partidarios, se crean condiciones propicias para que la corrupción florezca sin límites.

Por el contrario, países como Chile y Uruguay, aunque también enfrentan problemas de corrupción, presentan una situación diferente. En estos casos, instituciones como la policía y la justicia son respetadas por la ciudadanía y operan de manera profesional y autónoma, lo que contribuye a una menor percepción de corrupción.

Entre los factores determinantes de la corrupción en América Latina, la fortaleza de las instituciones se destaca como el más relevante, aunque no es el único. La educación, los valores, y la presión de la desigualdad de ingresos son también factores cruciales. Es importante destacar que, en ocasiones, los latinoamericanos tienden a considerarse víctimas de la corrupción, como si fuera un mal inevitable. Sin embargo, esto es un mito; la corrupción es un fenómeno humano que puede ser abordado a través de acciones concretas, como dejar de votar por individuos corruptos.

La impunidad ha sido históricamente un gran obstáculo en la lucha contra la corrupción en la región, con índices cercanos al 100% en países como Guatemala y México. Sin embargo, se observa un cambio significativo, ya que cada vez más políticos y empresarios poderosos son detenidos y juzgados por casos de corrupción, lo que indica una recuperación de la autonomía de las fiscalías y un avance en la lucha contra la impunidad.

A pesar de la percepción generalizada de que la corrupción ha aumentado en comparación con décadas anteriores, es esencial reconocer que los escándalos son más visibles y menos tolerados en la actualidad. Esto ha generado una mayor conciencia pública sobre la corrupción, lo que puede llevar a la población a sentirse desilusionada.

Aunque América Latina ha enfrentado desafíos significativos en cuanto a la corrupción, hay signos de progreso en la lucha contra este fenómeno. Transparencia Internacional sugiere que no existe una solución única, sino un conjunto de acciones necesarias, que incluyen una infraestructura anticorrupción sólida, acceso efectivo a la información pública, sanciones adecuadas a los corruptos y la protección de quienes denuncian la corrupción.

La organización enfatiza que la participación activa de los ciudadanos es fundamental en la lucha contra la corrupción. La mayoría de las personas que desean un futuro mejor para América Latina deben convertirse en agentes de cambio. El Barómetro Global de la Corrupción revela que una cantidad alarmante de usuarios de servicios públicos han pagado sobornos, lo que subraya la necesidad de un cambio de actitud. Si una parte significativa de estos

ciudadanos decidiera no participar en prácticas corruptas, se podría lograr un avance considerable en la reducción de la corrupción en la región.

1.5. La corrupción y sus efectos

Más allá de sus implicaciones éticas y sociales, la corrupción tiene un costo social significativo desde un enfoque económico. Esto ocurre cuando las decisiones de los funcionarios públicos son influenciadas por intereses que no son los legítimos, ignorando las consecuencias adversas (externalidades negativas, tanto estáticas como dinámicas) que dichas decisiones pueden tener sobre la comunidad. Cuando la corrupción se extiende de manera generalizada, provoca graves distorsiones en el funcionamiento de la sociedad desde las perspectivas política, social y económica, tanto a corto como a largo plazo. Los efectos son, sin duda, tan variados que es difícil describirlos en detalle, aunque algunos han sido mencionados anteriormente. Por ello, se puede clasificar sus impactos en tres categorías generales: económico, político y social.

1.5.1. Impacto económico

Los efectos económicos de la corrupción se extienden a diversas áreas del sistema económico. La primera de ellas se refiere a las decisiones que toman los productores sobre su esfuerzo productivo y los objetivos de producción que desean alcanzar. Además, como se discutirá más adelante, la corrupción distorsiona las decisiones de inversión y la producción a largo plazo. Otra área afectada es la administración pública, donde los funcionarios corruptos crean mecanismos que erosionan la capacidad de gestión estatal. La corrupción también influye en los procesos de toma de decisiones estatales, distorsionando la asignación de recursos.

Asimismo, la corrupción altera los incentivos que operan en el sector privado, disminuyendo la eficiencia económica. Cuando surge la posibilidad de corromper a un funcionario, se desvían recursos de actividades productivas hacia aquellas denominadas "búsqueda de renta", las cuales no contribuyen al bienestar de la sociedad. De esta manera, los negocios más exitosos no dependen de la competitividad, sino de la habilidad de influir en quienes toman decisiones sobre regulación o la distribución de fondos públicos.

Un estudio realizado por Kaufmann y Wei (1999) muestra evidencia de una relación positiva entre el nivel de corrupción y el tiempo que los empresarios dedican a interactuar con funcionarios públicos. Se encontró que las empresas que realizaban grandes pagos en sobornos dedicaban tres veces más tiempo a estas interacciones que aquellas que hacían pagos menores. Esto incrementa el costo de hacer negocios, tanto por el soborno en sí como por la necesidad de destinar más recursos a actividades no productivas. Además, los funcionarios corruptos están incentivados a prolongar los trámites de permisos y solicitudes, incrementando así el costo de hacer negocios con la esperanza de recibir sobornos.

Es común que en economías con altos niveles de corrupción se consoliden estructuras monopólicas u oligopólicas en el mercado, especialmente en economías pequeñas o cerradas al comercio internacional. Esto sucede porque el corruptor debe aumentar los precios para recuperar los costos asociados a la corrupción y porque el funcionario corrupto minimiza el riesgo de ser descubierto al tratar únicamente con las mismas empresas. Sin embargo, Leff (1964) propone que la corrupción pudiera introducir competencia en mercados monopolísticos si nuevos entrantes sobornan a los funcionarios para acceder al mercado y obtener parte de la renta monopólica. Aun así, este argumento es débil, ya que es más probable que el monopolista utilice parte de su renta para impedir la entrada de competidores.

Los problemas de corrupción vinculados a las rentas monopólicas podrían mitigarse mediante la apertura comercial, lo que puede actuar como un elemento disciplinario que fomente la competencia y reduzca las cuasi-rentas de la corrupción. Ades y Di Tella (1997) hallaron que los países con mayor apertura comercial, medida a través de la relación importaciones sobre el PIB, tienden a tener niveles más bajos de corrupción. Sin embargo, este indicador presenta problemas, ya que en países más grandes el comercio exterior puede ser menos relevante por razones de mercado no vinculadas a la corrupción. Treisman (2000) documenta este inconveniente y menciona que el efecto disciplinario es, en cualquier caso, menor.

Además, la corrupción deteriora el entorno empresarial en el que opera el sector privado, lo que lleva a una búsqueda de ganancias rápidas y excesivas en contextos de incertidumbre (rentismo). A menudo, esta situación provoca un incremento en el endeudamiento de los países, elevando así los costos del servicio de la deuda, ya que los beneficios obtenidos de actividades corruptas suelen ser trasladados al extranjero. Durante la década de 1980, la fuga de capitales fue una consecuencia dramática de la corrupción en la región.

Los mercados que funcionan en entornos corruptos tienden a ofrecer bienes y servicios en cantidades insuficientes, con menor calidad y a precios más elevados. Los costos de producción aumentan cuando la corrupción se convierte en un requisito para obtener insumos productivos. Dado que los "contratos" basados en sobornos no pueden ser reclamados ante el sistema judicial, el riesgo y el costo se incrementan, pues un funcionario corrupto puede negarse a cumplir el trato después de recibir el soborno. Esto se agrava por el hecho de que la corrupción a menudo se utiliza para eludir regulaciones de calidad mínima o condiciones seguras de producción y venta.

La corrupción también limita el crecimiento económico al desincentivar la inversión. Este fenómeno se manifiesta de varias maneras. En primer lugar, las transacciones basadas en sobornos son más arriesgadas que las legales, ya que carecen de derechos de propiedad protegidos, lo que aumenta el riesgo en la cartera de inversiones de la economía. En segundo lugar, la entrada al mercado se ve desincentivada cuando las oportunidades se obtienen mediante conexiones o pagos ilegales, especialmente para los inversores extranjeros. La calidad de los nuevos entrantes tiende a disminuir porque los interesados son aquellos con más habilidades para la corrupción, no necesariamente los más eficientes. Por último, los proyectos corruptos a menudo compiten con y desplazan a otras inversiones disponibles, haciendo que las actividades de búsqueda de rentas resulten más atractivas que los proyectos productivos que requieren más tiempo para madurar.

La evidencia empírica presentada por Mauro (1995), a partir de una muestra de 68 países entre 1970 y 1985, indica una relación significativa y robusta entre mayores niveles de corrupción y menores tasas de inversión nacional. En

términos cuantitativos, un país con altos niveles de corrupción podría tener niveles de inversión que son hasta un 5% del PIB inferiores a los de países sin corrupción, lo que se traduce en pérdidas de crecimiento a largo plazo de alrededor del 0.5% del PIB anualmente. Esto sugiere que la corrupción tiene un impacto negativo en el crecimiento económico debido a sus efectos sobre la inversión. Por otro lado, Wei (1999) encontró que la corrupción disminuye la inversión extranjera directa, actuando como un impuesto equivalente de hasta el 20% sobre el retorno de un proyecto.

Es importante señalar que el análisis de la corrupción, desde la perspectiva del sector público, a menudo ignora que representa un robo de recursos públicos. Es común que se equipare la corrupción con un impuesto, pero, aunque ambos generan costos adicionales para los productores, la recaudación de sobornos es "privada" y se pierden las oportunidades de utilizar esos recursos para fines socialmente más productivos. Además, la corrupción resulta costosa para la sociedad simplemente por ser ilegítima. Se deben destinar recursos a prevenir y sancionar la corrupción, y quienes participan en actos corruptos necesitan invertir recursos para evitar ser descubiertos. La necesidad de mantener la corrupción en secreto hace que se inviertan más recursos para obtener un monto "recaudado" que si se empleara directamente un impuesto. Peor aún, a diferencia de un impuesto, la corrupción genera distorsiones sociales y políticas potencialmente mucho más graves.

Un aspecto crucial en el análisis de los costos de la corrupción es que el daño causado suele ser mucho mayor que el monto del soborno. A menudo, la recaudación de sobornos representa solo una fracción del costo que la sociedad enfrenta debido a la ineficiencia y a la extracción directa de rentas. Esto implica un aumento en los costos de administración, ya que el contribuyente que paga sobornos debe pagar varias veces por el mismo servicio. Además, la sociedad enfrenta los costos de las externalidades asociadas a la corrupción que ya hemos mencionado. Por lo tanto, el argumento de que un soborno podría beneficiar el desarrollo económico es defectuoso, incluso en el contexto de su uso para evitar regulaciones inadecuadas o excesivas. Como expresó un funcionario público: "El problema de la corrupción en México es que aquí se derrochan un millón de pesos para robar mil" (Transparency International, 1999).

La sociedad asume el costo alternativo de esos recursos, que debería reflejar las necesidades de la comunidad y no las del funcionario corrupto. En aquellas sociedades donde la corrupción es generalizada, hay un mayor riesgo de inestabilidad macroeconómica.

La corrupción puede adulterar drásticamente la toma de decisiones en el sector público. A menudo, conduce a la aprobación de proyectos públicos basados en la capacidad del funcionario corrupto para obtener beneficios, en lugar de en su necesidad social. Esto se manifiesta en la tendencia de los países en desarrollo a financiar grandes proyectos de infraestructura de dudosa utilidad social, comúnmente denominados "elefantes blancos". Esto resulta en decisiones de inversión y tecnología inadecuadas. Además, la falta de honestidad en las decisiones puede llevar a la falsificación de información, dificultando la planificación e implementación de políticas económicas. Finalmente, la corrupción genera una pérdida de confianza en la capacidad del gobierno para llevar a cabo políticas económicas efectivas. La población tiende a aceptar y respaldar políticas públicas cuando los funcionarios son competentes, imparciales y honestos. En contraste, la corrupción en el sector público genera un efecto adverso en la formulación de políticas, lo que reduce aún más el crecimiento.

1.5.2. Impacto político

El impacto político de la corrupción se puede evaluar a través de diferentes aspectos. Esta práctica no solo perpetúa y acentúa la desigualdad social, sino que también fortalece las redes de complicidad entre las élites políticas y económicas. La corrupción contribuye a una distribución de bienes y servicios que es socialmente injusta, lo que a su vez refuerza la desigualdad económica y política. Las élites políticas tienden a actuar de manera clientelista, ignorando su responsabilidad de representar las necesidades de toda la población. Cuando la corrupción se generaliza, se socava la legitimidad del sistema político. Los gobiernos pierden credibilidad cuando los funcionarios públicos priorizan sus propios intereses, lo que genera un conflicto directo con las necesidades de la sociedad y la gestión pública. Este conflicto provoca un desequilibrio de poder, primero entre las instituciones estatales y luego entre el Estado y la sociedad civil, deslegitimando así el gobierno. En situaciones extremas, esto puede

resultar en desobediencia civil y violencia, fenómenos que han caracterizado a numerosos regímenes en América Latina.

Un ejemplo de este fenómeno se puede observar en el caso de Brasil, donde la corrupción sistémica en la política condujo al escándalo de Petrobras y a la destitución de la expresidenta Dilma Rousseff. La crisis de legitimidad que siguió desató protestas masivas y un resurgimiento del populismo, ilustrando cómo la desconfianza en las instituciones puede llevar a un ciclo de inestabilidad. Asimismo, en Venezuela, la corrupción ha alimentado la crisis política y económica, exacerbando la polarización social y la insatisfacción de la población. Estos conflictos políticos, provocados por la corrupción, frecuentemente generan la aparición de caudillos populistas que prometen soluciones rápidas, aunque su liderazgo suele ser efímero y basado en la demagogia.

Además, la corrupción desincentiva decisiones que, aunque políticamente difíciles, son necesarias para el bienestar general. Facilita la institucionalización de prácticas ilegales, lo que lleva a un incremento de litigios y acusaciones, incluso contra funcionarios que actúan con honestidad, quienes pueden ser objeto de chantajes. La corrupción también erosiona los valores democráticos y la igualdad política, ya que discrimina a los sectores más vulnerables que no tienen la capacidad de pagar sobornos.

Aunque algunos autores sostienen que la corrupción es un reflejo de la desigualdad existente y no su causa, Kaufmann (1999) presenta evidencia contraria al examinar países en transición con un pasado socialista y niveles de desigualdad relativamente bajos, en los cuales la corrupción ha surgido como un fenómeno preocupante, excluyendo a los grupos de bajos ingresos o sin influencia.

1.5.3. Impacto social

Existen estudios que sugieren que la corrupción podría generar algunos efectos sociales positivos, como facilitar el acceso pacífico a las instancias gubernamentales en situaciones donde los canales políticos están cerrados, así como reducir tensiones entre funcionarios públicos y políticos mediante el establecimiento de relaciones a través de intereses compartidos. Sin embargo, el argumento más sólido en contra de estas afirmaciones radica en que, si bien

la corrupción puede mantener la estabilidad social a corto plazo, obstaculiza el desarrollo y la consolidación de un sistema democrático y económico sostenible.

En realidad, la corrupción exacerba las desigualdades sociales al restringir el papel del Estado como intermediario entre las demandas de diversos grupos sociales. Las comunidades más vulnerables, como los sectores populares o marginales, son sometidas a un proceso de exclusión tanto social como política. La falta de recursos limita su acceso a prácticas corruptas, lo que la aleja del sistema formal y les obliga a buscar medios de subsistencia a través de canales informales. En un entorno donde la corrupción es generalizada, la búsqueda de sobornos suple la gestión profesional, lo que destruye los incentivos para desarrollar carreras públicas basadas en el mérito. Esto, a su vez, devalúa la formación del capital humano y socava valores sociales fundamentales como la honestidad.

Es probable que, en este contexto, los individuos más adinerados sean quienes se beneficien más de la corrupción, lo que podría resultar en un incremento de la desigualdad. En un estudio realizado por Gupta, Davoodi y Alonso-Terme (1998), se encontró una relación positiva entre corrupción y desigualdad al analizar datos de 37 países. Aunque la evidencia no es concluyente, ya que el indicador de desigualdad, medido a través del coeficiente de Gini, presenta poca variabilidad, el estudio señala que la corrupción tiene un impacto negativo en los ingresos del 20% más pobre de estas economías. Esta relación podría ser recíproca, sugiriendo que niveles más altos de desigualdad podrían inducir un aumento en los niveles de corrupción.

Una característica social adicional que hace que la corrupción sea particularmente peligrosa es su naturaleza autopropaganda. A medida que se normaliza la corrupción, aumenta la percepción de que tal conducta es aceptable, lo que a su vez incentiva a otros a participar en prácticas corruptas. Este ciclo puede observarse en varios países de América Latina, donde la corrupción ha llegado a ser tan prevalente que se considera un comportamiento habitual, debilitando aún más las instituciones democráticas y la confianza pública.

Por ejemplo, en países como Honduras y Guatemala, la corrupción ha generado protestas masivas y un creciente descontento social, donde los ciudadanos demandan transparencia y rendición de cuentas. Estos ejemplos evidencian cómo la corrupción no solo afecta el bienestar económico de la población, sino que también puede desestabilizar a las democracias en la región, generando un ciclo de desconfianza y resistencia civil.

1.6. Consecuencias de la corrupción: Efectos en la cotidianidad de los ciudadanos en la región Andina

La corrupción es un fenómeno que trasciende fronteras y se manifiesta de diversas maneras en la vida de las personas, afectando su bienestar y calidad de vida. En el contexto de Ecuador, Perú y Bolivia, la corrupción no solo se manifiesta en escándalos políticos, sino que tiene un impacto tangible en la vida diaria de los ciudadanos. Esta problemática genera un ambiente de desconfianza en las instituciones, erosiona la legitimidad del Estado y perpetúa la desigualdad social, lo que afecta directamente el acceso a servicios básicos y oportunidades de desarrollo.

A medida que la corrupción se convierte en una práctica naturalizada, sus consecuencias se vuelven cada vez más evidentes en la cotidianidad de las personas. Desde el aumento de la pobreza y la exclusión social hasta la falta de acceso a servicios públicos de calidad, la corrupción no solo perjudica a los más vulnerables, sino que también socava los cimientos de la democracia y el estado de derecho. A continuación, se enumeran algunas de las principales consecuencias que experimentan los ciudadanos en su día a día debido a este fenómeno:

- **Desconfianza en las instituciones:** La corrupción genera una profunda desconfianza en el sistema político y en las instituciones públicas. En Ecuador, por ejemplo, el escándalo de la construcción de la refinería de Esmeraldas y las denuncias de corrupción en la administración de varios expresidentes han llevado a una erosión de la confianza en el gobierno. Los ciudadanos sienten que sus necesidades no son atendidas y que los

funcionarios priorizan sus intereses personales sobre el bienestar colectivo.

- **Acceso desigual a servicios públicos:** La corrupción tiene un impacto directo en la calidad y la disponibilidad de los servicios públicos. En Perú, las denuncias de corrupción en el sector salud durante la pandemia de COVID-19, como la compra de vacunas a precios inflados y la falta de recursos en hospitales, resultaron en una atención deficiente para la población. Esto afectó la vida de muchos ciudadanos, que no pudieron acceder a atención médica adecuada en un momento crítico.
- **Aumento de la desigualdad:** La corrupción tiende a favorecer a aquellos que tienen más recursos y conexiones, exacerbando las desigualdades sociales. En Bolivia, el caso de la construcción del "Tren Metropolitano" de Cochabamba es un ejemplo. A pesar de ser un proyecto vital para mejorar el transporte público, la corrupción en su ejecución benefició a empresas vinculadas a políticos, dejando a las comunidades más vulnerables sin acceso a un servicio básico y perpetuando su marginalización.
- **Inseguridad y violencia:** En contextos donde la corrupción es endémica, se observa un aumento en la inseguridad y la violencia. En Ecuador, el crecimiento del crimen organizado y la violencia relacionada han sido facilitados por la corrupción dentro de las fuerzas de seguridad y el sistema judicial. Esto ha llevado a un aumento en la percepción de inseguridad, afectando la vida cotidiana de los ciudadanos y su capacidad para salir a la calle con tranquilidad.
- **Desarrollo económico y empleo:** La corrupción obstaculiza el crecimiento económico y la inversión. En Perú, la red de corrupción conocida como "Los Cuellos Blancos del Puerto", que involucró a jueces y funcionarios del gobierno, ha desincentivado la inversión y ha afectado la creación de empleos. La incertidumbre y el miedo a la corrupción afectan la confianza de los inversores, limitando las oportunidades económicas para la población.
- **Erosión de valores sociales:** La corrupción impacta la ética y los valores de una sociedad. En Ecuador, el escándalo de Odebrecht ha llevado a

una normalización de la corrupción, afectando la percepción de los ciudadanos sobre lo que es aceptable y justo en la política. Esto ha creado un ambiente en el que se justifica la corrupción como una forma de sobrevivir, debilitando los lazos sociales y la cohesión comunitaria.

Ejemplificaremos algunos casos que se han dado en la región:

- Ecuador: La crisis política provocada por el caso de Odebrecht, donde varios exfuncionarios y políticos fueron acusados de recibir sobornos, evidenció la corrupción en el sector público y su impacto en la desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones. Esto resultó en protestas y demandas de mayor transparencia y rendición de cuentas.
- Perú: La administración de Pedro Pablo Kuczynski enfrentó una crisis política significativa debido a denuncias de corrupción relacionadas con la constructora Odebrecht, que llevaron a su renuncia en 2018. La corrupción generalizada en Perú ha debilitado las instituciones democráticas y ha afectado la percepción de los ciudadanos sobre su capacidad para influir en la política.
- Bolivia: El caso de la "narcopolítica", donde se han relacionado a altos funcionarios con el tráfico de drogas, ha afectado la credibilidad del gobierno. Las denuncias de corrupción han llevado a un aumento de las protestas sociales y una creciente insatisfacción con la gestión del Estado, especialmente entre los sectores más vulnerables que sufren las consecuencias del narcotráfico y la violencia asociada.
- Guatemala: Las manifestaciones en Guatemala en 2015 fueron impulsadas por la indignación de los ciudadanos ante la corrupción en el gobierno. La población exigía un cambio y una mayor transparencia en la gestión pública, lo que evidencia cómo la corrupción puede movilizar a las comunidades y afectar la vida cotidiana.
- Venezuela: En Venezuela, la corrupción en el sistema de salud ha llevado a la escasez de medicamentos y la falta de atención médica, afectando gravemente la calidad de vida de los ciudadanos. Esto ha llevado a muchos a buscar atención médica en el extranjero, lo que es un lujo que no todos pueden permitirse.

- Brasil: En Brasil, los escándalos de corrupción han puesto de manifiesto las desigualdades en el acceso a servicios públicos, donde las comunidades más pobres sufren la falta de infraestructura y atención adecuada, mientras que las élites se benefician de la corrupción en la construcción y servicios públicos.

Las consecuencias de la corrupción en la vida cotidiana de los ciudadanos en varios países de la región como Ecuador, Perú y Bolivia son significativas y multifacéticas. Afectan no solo el acceso a servicios básicos y la calidad de vida, sino que también erosionan la confianza en las instituciones y perpetúan la desigualdad social.

CAPITULO

02

El Derecho Penal





El derecho penal

2.1. Fundamentos del Derecho Penal: Conceptos y principios

El derecho penal constituye un sistema normativo que regula conductas consideradas como delitos y establece las sanciones correspondientes para quienes las cometen. Su finalidad principal es proteger a la sociedad y mantener el orden público, garantizando que los derechos y libertades de los ciudadanos sean respetados. Para comprender su funcionamiento, es esencial analizar sus conceptos y principios fundamentales, que forman la base sobre la cual se construye este ámbito del derecho.

Uno de los conceptos más importantes en el derecho penal es el de delito, el cual se define como una acción u omisión tipificada por la ley como contraria a ella y que es sancionada con una pena. Esta tipificación es crucial, ya que garantiza el principio de legalidad, que establece que no hay delito ni pena sin una ley previa que los defina, evitando así la arbitrariedad en la aplicación de la justicia. Además, este principio resalta la importancia de un marco legal claro y accesible para todos los ciudadanos, lo que contribuye a una cultura de respeto a las leyes y a la justicia.

Otro principio fundamental es el de culpa, que implica que solo se puede responsabilizar a una persona por un delito si ha actuado con dolo o negligencia. Este concepto se relaciona con el principio de responsabilidad penal, que establece que la pena debe ser proporcional al hecho cometido, asegurando que no se impongan castigos desmesurados por conductas que no merecen tal sanción. La justicia penal, por lo tanto, busca un equilibrio que garantice tanto la protección de la sociedad como los derechos individuales de los acusados.

Adicionalmente, el derecho penal se basa en principios como la presunción de inocencia, que protege a los acusados hasta que se demuestre su culpabilidad, y el derecho a la defensa, que garantiza que toda persona tenga la oportunidad de defenderse en un proceso judicial. Estos principios son pilares esenciales que aseguran un sistema de justicia penal equitativo y justo, en el que cada individuo tiene la oportunidad de ser escuchado y de recibir un juicio imparcial.

A través de estos conceptos y principios, el derecho penal busca no solo sancionar las conductas delictivas, sino también promover la prevención del delito y la rehabilitación del infractor, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. En este contexto, es fundamental examinar la evolución histórica y social del derecho penal en diferentes contextos, así como las particularidades que presenta en países de la región, como Ecuador, Perú y Bolivia.

Los invito a sumergirse en este capítulo, donde exploraremos con mayor profundidad estos conceptos y principios, analizando cómo se manifiestan en la práctica judicial y su impacto en la sociedad. A través de ejemplos concretos y un análisis comparativo, se buscará ofrecer una visión más clara sobre cómo el derecho penal no solo regula la conducta de los individuos, sino que también refleja y responde a las dinámicas sociales de cada país. Juntos, examinaremos cómo el derecho penal puede ser una herramienta poderosa para la justicia social y la protección de los derechos humanos, así como los desafíos que enfrenta en su implementación efectiva.

2.1.1. Evolución histórica

Desde la aparición de las primeras comunidades humanas, la criminalidad ha sido un fenómeno presente en todas las sociedades. A lo largo del tiempo, la criminalidad se ha considerado un elemento inherente a la vida social organizada, y no como un hecho anómalo. Lo que se considera excepcional son las variaciones abruptas en las tasas delictivas, ya sean aumentos o disminuciones. Por ello, se ha establecido que la permanencia y actualidad de la criminalidad son características intrínsecas al fenómeno criminal (García, 2015).

La evolución histórica del derecho penal ha sido tradicionalmente clasificada por los juristas en varias etapas que reflejan la transformación de la justicia y la pena a lo largo del tiempo. Estas etapas son: Venganza Privada, Venganza Divina, Venganza Pública, Defensa del Poder Absoluto, Período Humanitario y Etapa Científica.

- **Venganza Privada:** En esta primera etapa, la justicia era ejercida por los individuos o grupos afectados, quienes respondían a un ataque injusto mediante la venganza. Cada familia o grupo se encargaba de hacer

justicia por su cuenta. Sin embargo, los excesos cometidos en esta búsqueda de justicia personal llevaron a la creación de la ley del talión, que buscaba moderar la venganza permitiendo que el ofensor sufriera un daño equivalente al que había causado. Posteriormente, se introdujo el concepto de compensación, donde ambas partes podían designar representantes para llegar a un acuerdo sobre la reparación del daño (Soto, 2020).

- **Venganza Divina:** Junto a la venganza privada, surgió el principio teocrático en sociedades más organizadas. En este contexto, el castigo no se enfocaba en satisfacer al ofendido, sino en expiar la ofensa cometida contra Dios. Durante esta época, los sacerdotes desempeñaron un papel fundamental en la administración de justicia, vinculando el derecho penal con creencias religiosas (López, 2018).
- **Venganza Pública:** Con el tiempo, se hizo necesaria una distinción entre delitos privados y públicos. En esta etapa, conocida como venganza pública o concepción política, los tribunales comenzaron a actuar en nombre de la colectividad. La justicia se volvió retributiva, y aunque había un interés en la prevención general, los delincuentes a menudo eran utilizados para beneficio del Estado, por ejemplo, a través de trabajos forzados en minas o galeras (Ramírez, 2017).
- **Defensa del Poder Absoluto:** En esta fase, el objetivo de la represión no era la ofensa a la víctima o a la divinidad, sino la ofensa a la majestad soberana. El poder absoluto justificaba el castigo de acuerdo con el capricho del gobernante. En este contexto, la justicia se convirtió en un instrumento para consolidar el poder, y las penas eran impuestas sin un criterio objetivo, sino por la necesidad de los gobernantes de mantener el control (Martínez, 2016).
- **Período Humanitario:** Este periodo surgió como respuesta a la brutalidad de las penas aplicadas en épocas anteriores. Se promovió la eliminación de torturas y castigos excesivos, abogando por la certeza de las penas y considerando la peligrosidad del delincuente para determinar la sanción. La legalidad se convirtió en un pilar fundamental del derecho penal, buscando un equilibrio entre la justicia y los derechos humanos (Fernández, 2019).

- **Etapa Científica:** En la etapa más reciente, el enfoque se centra en el delincuente como objeto de estudio. Se reconoce que el delito puede ser una manifestación de la personalidad del infractor, por lo que la rehabilitación se convierte en el objetivo principal del sistema penal. La pena ya no es vista como un mero sufrimiento, sino como una medida destinada a corregir comportamientos desviados y reintegrar al delincuente a la sociedad. Este período se caracteriza por el uso de conocimientos criminológicos para abordar las causas del comportamiento delictivo (Vargas, 2021).

La evolución del derecho penal refleja un cambio significativo en la forma en que las sociedades han entendido la justicia y la sanción, adaptándose a las necesidades y contextos de cada época.

2.2. Definición del derecho penal

La sociedad, como un conjunto de individuos interrelacionados, es una condición fundamental para la existencia y el desarrollo humano. Esta forma de vida comunitaria requiere un marco normativo que regule las actividades y funciones de cada persona, promoviendo así la convivencia pacífica y la cooperación. En este sentido, la necesidad de evitar conflictos y resolver disputas se convierte en esencial para garantizar un ambiente propicio para el bienestar colectivo. Por lo tanto, dentro de una sociedad organizada, cada individuo tiene la responsabilidad de satisfacer sus propias necesidades, al mismo tiempo que respeta los derechos de los demás y contribuye al bien común. Este equilibrio se establece a través del orden jurídico, que comprende el conjunto de normas que regulan la vida en comunidad y hacen posible una coexistencia armónica (Villalobos, 2018).

Ignacio Villalobos, en su obra *Derecho Penal Mexicano*, define el Derecho Penal como "aquella rama del Derecho Público Interno cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo, por medio de penas y otras medidas adecuadas, aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro" (Villalobos, 2018). Esta definición resalta el papel del Derecho Penal

como un instrumento para la protección de la sociedad frente a acciones que puedan comprometer su estabilidad.

Desde un enfoque subjetivo, el Derecho Penal se entiende como el poder del Estado para reprimir los delitos mediante la imposición de penas. Este atributo soberano se complementa con un aspecto objetivo que se refiere al conjunto de normas que regulan dicho poder. En este contexto, el Estado, como entidad política, tiene la misión primordial de establecer y mantener el orden jurídico. Así, la esencia del Derecho Penal reside en la utilización de los medios apropiados para alcanzar estos fines (González Quintanilla, 2019).

José Arturo González Quintanilla, también en su obra *Derecho Penal Mexicano*, define el Derecho Penal como "el poder punitivo del Estado, constituyendo, desde luego, la expresión más enérgica del poder". A través de este poder, se establecen los delitos y se determinan las penas correspondientes, reflejando los valores que son necesarios para la convivencia en sociedad. Los órganos del Estado son los encargados de articular estos valores en el marco de las leyes penales, garantizando así la subsistencia y el desarrollo del Estado (González Quintanilla, 2019).

Por su parte, el jurista español Jiménez de Asúa destaca la existencia de diversas concepciones del Derecho Penal. Según él, se pueden encontrar definiciones subjetivas que abordan el fundamento del derecho a castigar, entendiendo el Derecho Penal como "la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado". En contraste, su enfoque objetivo lo describe como "el conjunto de normas que regulan el Derecho Punitivo" (Jiménez de Asúa, 2015).

El Derecho Penal se puede definir como un conjunto de normas jurídicas que tienen como objetivo identificar y sancionar los delitos, así como regular el ejercicio del poder punitivo del Estado. Estas normas son fundamentales para la convivencia pacífica en la sociedad, ya que establecen los límites de lo que se considera aceptable y lo que es objeto de sanción, garantizando así la protección de los valores y derechos fundamentales.

2.2.1. Concepción moderna del derecho penal

La evolución del Derecho Penal ha pasado por diversas etapas, cada una de las cuales ha influido en su desarrollo actual. Como señala González Quintanilla (2016), las "Escuelas Penales" representan un conjunto de enfoques contrapuestos que abordan la legitimidad del derecho a castigar, la naturaleza del delito y los objetivos de las sanciones. Este debate ha permitido una rica discusión teórica que ha dado forma a la práctica penal contemporánea.

Antes del siglo XVIII, existían únicamente especulaciones sobre la naturaleza del delito y la pena. Fue a partir de 1764, gracias a las contribuciones del filósofo Cesare Beccaria, que se produjo un cambio significativo. En su obra, Beccaria realiza una crítica profunda a la barbarie del Derecho Penal del antiguo régimen, marcando el inicio de lo que se conoce como la Escuela Clásica. Esta escuela se basa en principios fundamentales, entre los que se destacan:

- El delito es un hecho objetivo, y el enfoque debe centrarse en él, no en el delincuente.
- Se utiliza un método deductivo y especulativo.
- La responsabilidad penal solo recae sobre quienes realicen actos que la ley tipifica como delitos, sancionados con penas.
- La imposición de penas se limita a aquellos individuos que sean moralmente responsables, es decir, que actúen con libre albedrío.
- El Estado es el único encargado de la represión penal, pero debe garantizar los derechos humanos y respetar los procedimientos legales.
- La pena debe ser proporcional al delito y estar claramente definida por la ley.
- El juez tiene la función de aplicar automáticamente la pena establecida para cada tipo de delito.
- A medida que avanzaba el tiempo, se dio paso a la Escuela Positiva, que pone el énfasis en la personalidad del delincuente como criterio esencial para el Derecho Penal. Esta escuela introduce conceptos clave, que pueden resumirse así:
- La justicia penal debe centrarse en el delincuente, entendiendo el delito como un indicativo de un estado de peligro.

- La sanción penal debe adaptarse a este estado peligroso, y no solo a la gravedad del delito cometido.
- Se emplea un método inductivo y experimental.
- Todos los infractores, independientemente de su responsabilidad moral, tienen una responsabilidad legal; la voluntad del individuo se ve influenciada por factores físicos, psíquicos y sociales.
- La pena se considera menos efectiva que las medidas de prevención, que deben priorizarse sobre la represión.
- El juez tiene la capacidad de determinar la naturaleza delictiva de los actos y de establecer sanciones que pueden ser indefinidas, adaptándose a las circunstancias del caso.

La pena se concibe como una medida de defensa, orientada a la rehabilitación de los infractores que pueden reintegrarse a la sociedad, así como a la segregación de aquellos que son considerados irrecuperables.

Posteriormente, surgió una tercera escuela que adopta un enfoque ecléctico, combinando elementos de las escuelas clásica y positiva. Esta perspectiva se centra en estudiar el delito tanto como un fenómeno individual como social, reconociendo que existen motivaciones que determinan el comportamiento del infractor. Aunque se acepta el principio de responsabilidad moral, se niega la noción de libre albedrío en su totalidad, entendiendo que hay factores que influyen psicológicamente en la acción del delincuente. Esta escuela tiende a considerar la pena como un mecanismo de defensa social.

La Teoría Causalista, desarrollada en Alemania por Franz Von Liszt, se presenta como una reacción al positivismo sociológico y a sus metodologías. Esta teoría estudia el delito desde un enfoque naturalista y causal, analizando tanto los elementos objetivos como subjetivos del delito. Se define el delito como un comportamiento que genera un resultado, y el análisis de la antijuridicidad se integra como un juicio objetivo que valora la contradicción del hecho con el derecho. El elemento subjetivo se refiere a la relación psicológica entre la intención del autor y la producción del resultado, lo que determina la culpabilidad.

Por otro lado, la Teoría del Finalismo, propuesta en la década de 1930, busca realizar un análisis científico de la ley penal, tratando de resolver las

contradicciones presentes en las teorías anteriores. Esta corriente, fundada por Hans Welzel, se basa en la idea de que el ser humano actúa de manera consciente y responsable, guiado por finalidades en sus acciones. En el contexto del Derecho Penal, esto implica que el acto, surgido de la voluntad y la conciencia del autor, determina el contenido del orden jurídico, que busca regular la conducta humana de manera finalista.

Finalmente, la Teoría del funcionalismo político criminal, que surge tras las secuelas de la Segunda Guerra Mundial, enfatiza la necesidad de incorporar el respeto a los derechos humanos dentro de la legislación penal. Esta teoría sostiene que el Derecho Penal debe entenderse en relación con la realidad social, y que esta realidad no solo necesita regulación, sino que debe ser comprendida y atendida por el Derecho. Claus Roxin, uno de sus principales defensores, argumenta que el análisis del Derecho Penal debe considerar sus fines, los cuales son fundamentales para explicar la existencia del delito y la responsabilidad penal, así como para guiar la aplicación de penas. (González Quintanilla, 2016).

2.3. La teoría del delito y la pena en el marco del derecho penal ecuatoriano

El análisis de la teoría del delito, que sirve como base del derecho penal, permite identificar los elementos necesarios para que un acto sea clasificado como delito. En Ecuador, esta teoría integra los procesos de legalidad y culpabilidad, los cuales se encuentran consagrados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en la Constitución. Estos procesos establecen que las conductas deben estar tipificadas en una ley clara (legalidad), y que el autor debe haber actuado con plena voluntad y conocimiento (culpabilidad) (Almeida, 2020).

La teoría de la pena examina los fundamentos y objetivos de las sanciones penales en el Estado. En el contexto ecuatoriano, la pena se entiende como un mecanismo de retribución, prevención y rehabilitación del infractor. El COIP contempla diferentes tipos de sanciones, que van desde la privación de libertad hasta trabajos comunitarios o programas de rehabilitación. Esta teoría asegura

que las penas impuestas sean proporcionales al delito cometido y se apliquen de manera justa y equitativa (Horcajo, 2019).

Los principios del derecho penal en Ecuador son fundamentales para garantizar la equidad, la justicia y el respeto a los derechos humanos durante el proceso judicial. Estos principios están consagrados en la Constitución ecuatoriana y en el COIP, que es la normativa principal que regula el derecho en el país. Entre los principios establecidos, se encuentra el de legalidad, que establece que no puede haber delito ni pena sin una ley que lo respalde, lo que significa que una persona no puede ser juzgada o sancionada por acciones que no estén previstas en las leyes. La igualdad ante la ley es otro principio clave, que asegura que todos los ciudadanos tengan las mismas condiciones en los tribunales, sin distinción de religión, raza, clase social u otros factores. La culpabilidad establece que nadie puede ser condenado sin que se precise su responsabilidad en un debido proceso, asumiendo que todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario (Zavala & Caveda, 2023).

Otro principio relevante en el derecho penal es el de humanidad, que prohíbe causar sufrimientos innecesarios a través de las penas. Esto implica que, aunque algunas penas puedan ser severas en relación con los delitos, la proporcionalidad exige que las sanciones se ajusten a la gravedad del acto delictivo, evitando la imposición de penas desproporcionadas para delitos que no lo justifiquen (Escobar, 2022).

2.3.1. Principios procesales

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador establece diversos principios fundamentales para garantizar la seguridad jurídica en los procesos penales. Entre estos, destaca el principio de dignidad humana, descrito en el artículo 4 del COIP, el cual reconoce que la dignidad es inherente a cada ser humano y no requiere de una norma legal para ser aplicada. Este principio es esencial y se considera un derecho intrínseco del ser humano por el simple hecho de serlo, como lo indica García Falconí (2014), quien resalta que la dignidad pertenece a cada persona sin necesidad de justificación o estudios adicionales.

En el mismo artículo 4, se mencionan las garantías y principios que rigen el proceso penal en Ecuador. De este modo, se presentan tres aspectos clave: el primero se refiere al carácter sustantivo del principio de dignidad humana, relacionado estrechamente con el artículo 11 de la Constitución ecuatoriana, especialmente en los numerales 3, 4, 5 y 9. El segundo aspecto se refiere al artículo 5 del COIP, donde se enumeran 21 principios procesales que se alinean con los artículos 11, 76, 77, 86 y 168 de la Constitución. Finalmente, el tercer aspecto aborda las garantías que deben ser observadas rigurosamente en casos de privación de libertad, como se detalla en el artículo 6 del COIP.

Los principios procesales pueden clasificarse en cinco categorías. En primer lugar, los que benefician directamente al procesado, como la favorabilidad, la presunción de inocencia, la prohibición de agravar la situación del acusado y la prohibición de autoincriminación. En segundo lugar, los principios que protegen la privacidad de las partes, tales como la intimidad, la privacidad y la confidencialidad. En tercer lugar, están aquellos que buscan agilizar el proceso, como la concentración y la dirección judicial. El cuarto grupo se centra en los fundamentos del procedimiento, tales como la motivación y la objetividad. Finalmente, el quinto grupo incluye principios orientados a la transparencia, como la impugnación, la publicidad, la intermediación y la imparcialidad. Todos estos principios están en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

a) Principio de legalidad

El principio de legalidad es un pilar fundamental en el derecho penal, cuya esencia reside en que ninguna conducta puede ser considerada delictiva ni castigada sin que una ley anterior al hecho la haya tipificado como tal. Este principio se encuentra claramente recogido en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, que establece que "no hay infracción penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho" (Asamblea Nacional, 2014). De esta manera, el principio de legalidad asegura que las personas no sean sancionadas arbitrariamente por actos que no están previamente definidos como delitos en el ordenamiento jurídico.

Este principio es de suma importancia porque establece una barrera frente a la arbitrariedad y el abuso del poder punitivo del Estado. Al exigir que la conducta delictiva esté claramente tipificada por la ley, se garantiza que los ciudadanos puedan prever qué actos son ilegales y cuáles no lo son. Si una conducta no está contemplada en la legislación como infracción penal, no podrá ser sancionada, ni se podrá imputar responsabilidad penal sobre ella, lo que otorga seguridad jurídica y protege los derechos individuales.

Desde una perspectiva teórica, Fernández analiza este principio desde dos enfoques doctrinales: el funcionalismo y el finalismo. El funcionalismo, centrado en la utilidad social del derecho penal, y el finalismo, basado en la estructura del delito, coinciden en que la tipicidad es uno de los primeros elementos constitutivos del delito. La tipicidad consiste en la descripción legal de una conducta que el legislador considera lo suficientemente relevante como para ser sancionada, pues pone en peligro o daña un bien jurídico protegido, como la vida o la libertad. En palabras de Fernández (1995), la tipicidad refleja la relevancia social de determinadas conductas, y cuando uno de los elementos de la conducta típica está ausente, dicha conducta será atípica, es decir, no punible.

Además, Fernández destaca el principio de lesividad, que exige que la conducta tipificada como delito tenga el potencial de lesionar un bien jurídico protegido. Esto significa que para que una acción sea considerada delictiva no basta con que la ley la describa como tal, sino que también debe generar un riesgo o daño real a un bien jurídico de relevancia, como la vida, la propiedad o la seguridad.

Por su parte, Vega (2016) señala que el principio de legalidad no solo protege a los ciudadanos al delimitar las conductas sancionables, sino que también actúa como un límite al poder punitivo del Estado. El legislador es quien define de manera abstracta las conductas punibles, sin necesidad de incluir detalles o presupuestos innecesarios para su descripción. En este sentido, el principio de legalidad establece una relación clara entre el poder del Estado para sancionar y las garantías individuales de las personas, garantizando que las penas no se apliquen más allá de lo estrictamente necesario para castigar conductas previamente establecidas como delictivas.

De este modo, el principio de legalidad no solo asegura que la aplicación del derecho penal sea predecible y justa, sino que también delimita los alcances del Estado en cuanto a la potestad de sancionar. Las personas solo pueden ser castigadas por actos que, previamente a su comisión, hayan sido definidos de manera clara y precisa en el marco normativo.

b) Principio de presunción de inocencia

Conocido también bajo la máxima de "in dubio pro reo" (en caso de duda, a favor del reo), tiene sus raíces en el Derecho Romano, pero sufrió un retroceso en su aplicación durante la Baja Edad Media, cuando predominaban los sistemas inquisitivos. En esa época, la mera duda sobre la inocencia de una persona era suficiente para declararla culpable. No obstante, con el tiempo, este enfoque ha cambiado radicalmente, y hoy en día, la **presunción de inocencia** es uno de los principios más importantes del derecho procesal penal, pues garantiza el derecho a un juicio justo. Este principio implica que toda persona acusada debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario, y durante el proceso judicial, debe gozar de los mismos derechos que alguien que no ha cometido ningún delito.

El principio de inocencia es una presunción *iuris tantum*, es decir, una presunción que admite prueba en contrario. Desde esta perspectiva, el juez solo puede condenar cuando la culpabilidad del acusado ha sido probada más allá de toda duda razonable. De acuerdo con Trechsel, este principio debe entenderse como una directriz que exige un trato especial para quienes aún no han sido condenados, de manera que deben ser tratados con la posibilidad de que sean inocentes. En este sentido, existen dos conductas que deben observarse hacia la persona acusada: la primera es tomar precauciones para no restringir injustificadamente la presunción de inocencia; la segunda, evitar cualquier declaración de culpabilidad antes de que se emita una sentencia firme. Incluso cuando una persona ha sido declarada inocente, se considera que expresar sospechas sobre su culpabilidad es inapropiado y debe ser evitado.

Lo anterior subraya la necesidad de tratar a los procesados como personas inocentes hasta que se demuestre lo contrario. En este contexto, la prisión preventiva debe ser utilizada únicamente como una medida de último recurso

(ultima ratio), pues afecta profundamente los derechos fundamentales de la persona. Este principio destaca la importancia de respetar los procedimientos legales adecuados y de asegurar que las autoridades judiciales y fiscales actúen con imparcialidad y objetividad, garantizando que los derechos procesales de los acusados no sean vulnerados.

La correcta aplicación del principio de inocencia en el sistema judicial es esencial para evitar abusos de poder y para mantener la equidad en los procesos penales. Las decisiones deben basarse en pruebas sólidas y verificadas más allá de toda duda razonable, y cualquier privación de la libertad antes del juicio debe ser tratada con extremo cuidado, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de las personas en todo momento.

c) Principio de Objetividad

El principio de objetividad es un pilar fundamental en el ejercicio de la función fiscal. Antes de entrar en detalle sobre este principio, es relevante mencionar la responsabilidad objetiva del Estado, la cual establece que el Estado debe asumir las consecuencias de los actos u omisiones de sus agentes cuando estos generan un daño o perjuicio ilegítimo a los particulares. Esto implica que no es necesario probar dolo o culpa por parte del servidor judicial; basta con demostrar la existencia del daño y el vínculo de causalidad con la acción del Estado. Este principio está vinculado a la desventaja en la que se encuentran los individuos frente al poder estatal, siendo una protección clave frente a la vulneración de derechos, como es el caso de la detención arbitraria, que infringe las garantías del debido proceso.

El principio de objetividad, consagrado en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la o el fiscal debe adecuar sus actos a un criterio objetivo, lo que implica la correcta aplicación de la ley y el respeto a los derechos de las personas. El fiscal no debe limitarse a investigar los hechos que fundamenten la responsabilidad del imputado, sino también aquellos que lo exoneren, atenúen o extingan su responsabilidad penal. Como titular de la acción penal, el fiscal tiene el deber de realizar todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos, tanto los que apuntan hacia la culpabilidad como aquellos que puedan eximir al acusado de responsabilidad.

En este contexto, el fiscal tiene una función investigativa que no solo se enfoca en perseguir la infracción penal, sino también en garantizar que se evalúen todas las circunstancias de descargo. De hecho, el fiscal tiene la facultad de emitir un dictamen acusatorio o abstentivo en la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio, lo que evidencia la importancia de su criterio objetivo en la administración de justicia.

Algunos autores sostienen que el principio de objetividad obliga al fiscal a agotar todas las hipótesis penales, tanto para perseguir como para defender, actuando siempre conforme a las normas legales, sin favorecer ni perjudicar a ninguna de las partes. El fiscal debe basarse en los elementos de convicción que recoja durante su investigación, y si no encuentra pruebas suficientes, tiene el deber de abstenerse de formular acusación en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

La responsabilidad del fiscal es considerable, ya que debe equilibrar dos importantes funciones: proteger a las víctimas y, al mismo tiempo, exonerar a los acusados si no hay pruebas suficientes para sostener la imputación. Esta dualidad puede generar tensiones, pues en la práctica se observa que los fiscales tienden a formular acusaciones para evitar procesos disciplinarios. Sin embargo, el adecuado ejercicio del principio de objetividad exige que el fiscal actúe con imparcialidad y de manera equitativa, evitando cualquier sesgo en su investigación y decisión.

2.4. El delito

La definición legal del delito se establece de manera clara en el artículo 18° del Código Orgánico Integral Penal, donde se indica que el delito es el "Es el comportamiento característico, contrario a la ley e imputable, cuya pena está contemplada en el presente Código". Esta definición refleja la esencia del delito como una conducta que transgrede las normas penales establecidas por el Estado, ya sea por acción o por la falta de esta.

Etimológicamente, el término "delito" proviene del latín *delictum*, que a su vez deriva del verbo *delinquere*. Este verbo se compone de *linquere*, que significa "dejar", y el prefijo *de*, que tiene una connotación peyorativa. Por lo tanto,

delinquere se interpreta como "abandonar el buen camino" o "dejar el camino correcto". Esta idea se traslada al concepto penal, en el cual el delito representa la desviación del comportamiento adecuado y la violación de las normas sociales y legales.

En cuanto a las definiciones doctrinales del delito, diversos autores han propuesto sus interpretaciones. González Quintanilla define el delito como "un comportamiento típico, antijurídico y culpable", subrayando que el delito debe cumplir con tres elementos esenciales: ser un acto tipificado en la ley penal, ser contrario a derecho y estar acompañado de culpabilidad.

Por su parte, Ignacio Villalobos sostiene que el delito es "un acto humano típicamente antijurídico y culpable", haciendo énfasis en que la acción o conducta debe ser propiamente humana, ajustada a la tipificación penal y contraria a la norma jurídica.

Finalmente, Rafael de Pina Vara define el delito como "un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal". Esta visión refuerza el hecho de que tanto la acción como la inacción pueden ser constitutivas de un delito, siempre que infrinjan las disposiciones legales penales.

De las definiciones mencionadas, es relevante notar que todas comparten una característica común: la imputabilidad no es considerada parte de la definición del delito, ya que hace referencia a la capacidad del individuo para ser sujeto activo del delito, y no a la naturaleza del acto delictivo en sí mismo. La imputabilidad se refiere a si una persona es jurídicamente capaz de ser considerada responsable de un delito, lo que implica la posibilidad de atribuirle una conducta delictiva.

La imputabilidad como concepto penal se descompone en dos elementos:

Un dato objetivo, que corresponde a la mayoría de edad penal, la cual puede variar en relación con la mayoría de edad civil o política, dependiendo de las legislaciones nacionales.

Un dato subjetivo, que alude a la capacidad mental del individuo para comprender y querer el significado de su acción. Es decir, una persona debe

tener la capacidad de entender la naturaleza y las consecuencias de su conducta para ser imputable.

El delito en su concepción legal y doctrinal es una conducta prohibida por la ley penal, que se caracteriza por ser típica, antijurídica y culpable, sin que se incluyan en esta definición aspectos relacionados con la imputabilidad, los cuales hacen referencia a las condiciones personales del delincuente, no al acto delictivo en sí.

2.4.1. Elementos del Delito

Para que una acción sea calificada como delito en Ecuador, es esencial que concurren varios elementos fundamentales, tal como lo establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

a) Tipicidad

La tipicidad se refiere a que la conducta en cuestión debe estar claramente descrita en la ley como un delito. Esto implica que la acción debe encajar dentro de las definiciones legales establecidas, proporcionando así un marco de referencia claro para la identificación de conductas delictivas. Por ejemplo, el robo está tipificado en el artículo 189 del COIP como la sustracción de bienes ajenos con la intención de apropiarse de ellos. En este sentido, no se considera que haya una infracción penal si la conducta típica está justificada por un estado de necesidad o en ejercicio de la legítima defensa (Código Orgánico Integral Penal, Art. 30).

b) Antijuridicidad

La antijuridicidad implica que la conducta debe ser contraria a las leyes establecidas en el ordenamiento jurídico. Para ilustrar este concepto, consideremos el caso de una persona que causa daño a la propiedad ajena sin justificación, lo cual sería considerado un delito de daño a la propiedad. Sin embargo, existen circunstancias que pueden eximir de responsabilidad, como la legítima defensa o la actuación bajo una orden legalmente emitida, que justifican la conducta y, por lo tanto, no constituyen una infracción penal.

c) Culpabilidad

La culpabilidad se refiere a la intención o negligencia con la que se comete el acto. Según el COIP, una persona actúa con culpabilidad cuando infringe el deber objetivo de cuidado que le corresponde, ocasionando un daño. Por ejemplo, si un conductor causa un accidente automovilístico porque estaba distraído usando su teléfono móvil, podría ser considerado culpable de lesiones personales debido a su negligencia (Código Orgánico Integral Penal, Art. 27).

d) Punibilidad

La punibilidad implica que la ley debe estipular una pena específica para la conducta delictiva. Por ejemplo, el homicidio, que está tipificado en el artículo 140 del COIP, conlleva penas que van desde 10 a 26 años de privación de libertad, dependiendo de las circunstancias del caso. La pena se entiende como una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, derivada de sus acciones u omisiones que son consideradas punibles (Código Orgánico Integral Penal, Art. 51).

e) Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal se refiere a las consecuencias jurídicas que surgen de la comisión de un delito. En Ecuador, esta responsabilidad se establece a través de procedimientos judiciales que evalúan la existencia del delito, la culpabilidad del acusado y las circunstancias que rodean el hecho. Por ejemplo, si una persona es condenada por tráfico de drogas, enfrentará penas que pueden variar desde multas hasta la privación de libertad, con una duración que puede llegar a ser de hasta 40 años (Código Orgánico Integral Penal, Art. 59). En caso de condena, el tiempo cumplido bajo medidas cautelares de prisión preventiva o arresto domiciliario se contabiliza completamente a favor del sentenciado.

2.4.2. Delitos en la sombra: Corrupción, narcotráfico y lavado de activos.

La corrupción abarca un concepto amplio que incluye diversas prácticas y transacciones. Al analizar el funcionamiento de las instituciones, es fundamental tener en cuenta el amplio espectro de transacciones corruptas que pueden surgir, así como el hecho de que cada modalidad de corrupción puede presentar distintas causas y efectos. Adoptar una perspectiva detallada y multifacética

sobre la corrupción es clave para diseñar reformas efectivas que combatan las formas más agresivas de corrupción, así como para implementar proyectos de asistencia internacional que sean resistentes a la corrupción y desarrollar metodologías para medirla, con el objetivo de realizar valoraciones, seguimientos y evaluaciones (Tinjacá, 2019).

Las transacciones que son vistas como corruptas en algunas culturas pueden ser consideradas normales en otras, dependiendo de las tradiciones y valores locales. No obstante, existe consenso en que los siguientes comportamientos son considerados corruptos (Banco Interamericano de Desarrollo, 2019; Gutiérrez, 2018; Martínez Gaitán, 2018; Miranzo Díaz, 2018):

- **Soborno:** Se refiere a los pagos o regalos informales que se exigen u ofrecen a funcionarios públicos. Estos pueden ser solicitados por servicios que los funcionarios deben proporcionar, por la obtención de licencias o a cambio de seleccionar un contratista (comisiones ilegales) o negociar acuerdos de privatización ventajosos. El soborno puede ocurrir en el contexto de contratación o ascenso, lo que podría clasificarse mejor como patrocinio (Miranzo Díaz, 2018).
- **Extorsión:** Consiste en amenazar con el uso de la fuerza u otras formas de coacción para obtener pagos. Un ejemplo de esto sería un regulador que amenaza con cerrar una fábrica por infringir alguna normativa si no se realiza un pago. Debido a que las amenazas pueden ser implícitas, a menudo no es fácil distinguir entre extorsión y soborno.
- **Apropiación indebida:** Involucra el robo o el uso personal de recursos o bienes públicos. Esto puede ir desde prácticas relativamente benignas, como pedir al chofer oficial que recoja a sus hijos de la escuela, hasta actos más graves como el robo de vacunas, lo que puede resultar en la propagación de cepas resistentes de enfermedades. En niveles altos del gobierno, el robo puede implicar desvíos directos de los fondos de la tesorería, involucrando grandes sumas de dinero.
- **Auto-negociación:** Es la práctica de contratar a la propia empresa o a una empresa de familiares cercanos o amigos para prestar servicios públicos. Esta definición también puede abarcar la elección de dicha empresa como compradora de una entidad privatizada.

- **Nepotismo:** Se refiere a la contratación de amigos y familiares, aun cuando no sean los más capacitados, o la aceptación de sobornos a cambio de empleos en el gobierno. La venta de empleos, que está relacionada con el nepotismo, parece ser una práctica común en países como Ecuador (Alarcón et al., 2020). Ofrecer puestos en el gobierno a cambio de apoyo político es también una práctica controvertida, aunque hay debate sobre si constituye corrupción.
- **Evasión:** Esta práctica es común en los sectores públicos de muchos países en desarrollo y en transición, donde los funcionarios suelen llegar tarde al trabajo, salir temprano, faltar con regularidad o incluso no presentarse en absoluto. En algunos casos, estos individuos pueden haber adquirido sus puestos sin intención de trabajar realmente (y los que los contrataron lo sabían). En otras ocasiones, pueden tener otros empleos, de modo que su “trabajo” en el gobierno solo representa un ingreso adicional financiado por el contribuyente (Donoso et al., 2018).
- **Corrupción política y problemas en el financiamiento de campañas:** Algunos investigadores clasifican ciertas interacciones entre las élites y los políticos como corruptas, especialmente aquellas que favorecen a las primeras en términos de políticas. Esto puede incluir el intercambio de financiamiento de campañas por favores políticos, tales como adquisiciones o acuerdos de privatización (Gallego y Arce, 2019). Sin embargo, otros opinan que estas interacciones son, en gran medida, formas legítimas de intercambio político.

Estas siete categorías abarcan la mayoría de los tipos de corrupción que se encuentran en la literatura, aunque es posible que existan actos que se alineen con las percepciones de corrupción de las personas y que no se ajusten de manera precisa a estas clasificaciones.

2.5. La función del derecho penal en la lucha contra la corrupción: Rol del sistema penal y su legitimidad.

La corrupción es uno de los problemas más graves que enfrenta la sociedad moderna, afectando la confianza en las instituciones y socavando el desarrollo

económico y social. En este contexto, el derecho penal desempeña un papel crucial en la lucha contra la corrupción, proporcionando un marco normativo que sanciona las conductas delictivas y protege los bienes jurídicos de la sociedad. Sin embargo, la eficacia de este sistema penal depende de su legitimidad, la cual se construye a través de principios como la justicia, la equidad y la transparencia.

El sistema penal tiene la responsabilidad de tipificar y sancionar conductas corruptas, tales como el peculado, el cohecho y el enriquecimiento ilícito, entre otros. Estos delitos no solo afectan a la administración pública, sino que también impactan negativamente en la vida de los ciudadanos al desviar recursos que podrían destinarse a servicios esenciales como la educación, la salud y la infraestructura. Por tanto, el derecho penal actúa como un mecanismo disuasivo que busca prevenir la corrupción al establecer consecuencias legales para quienes incurrir en estas prácticas.

La legitimidad del sistema penal en la lucha contra la corrupción se basa en varios factores. En primer lugar, es fundamental que las instituciones encargadas de la aplicación de la ley, como la policía y la fiscalía, actúen de manera imparcial y profesional. La confianza del público en el sistema penal se ve erosionada cuando se percibe que hay favoritismos o corrupciones dentro de las propias instituciones encargadas de combatir el delito. En este sentido, la capacitación y la independencia de los funcionarios públicos son elementos esenciales para garantizar un sistema penal legítimo y efectivo.

Además, es crucial que las leyes penales sean claras y accesibles, de modo que los ciudadanos comprendan las consecuencias de sus acciones. La tipificación de los delitos de corrupción debe ser precisa para evitar interpretaciones ambiguas que puedan dar lugar a abusos. La transparencia en los procesos judiciales, así como el acceso a la información sobre casos de corrupción, también son fundamentales para fortalecer la legitimidad del sistema penal. Cuando los ciudadanos ven que los casos de corrupción son tratados con seriedad y que los culpables son llevados ante la justicia, se refuerza la confianza en el sistema.

Otro aspecto importante es la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción. La corrupción a menudo trasciende fronteras, lo que requiere la

colaboración entre países para investigar y sancionar a los responsables. El derecho penal debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a este contexto global, permitiendo la extradición de delincuentes y el intercambio de información entre jurisdicciones. La legitimidad del sistema penal se fortalece cuando los países trabajan en conjunto para combatir un problema que afecta a todos.

La función del derecho penal en la lucha contra la corrupción es fundamental para salvaguardar el interés público y fomentar un entorno de justicia y equidad. Sin embargo, su eficacia depende de la legitimidad del sistema penal, que se construye a través de la transparencia, la imparcialidad y la cooperación internacional. Solo mediante un enfoque integral y colaborativo se podrá enfrentar adecuadamente el desafío que representa la corrupción en nuestras sociedades.

2.5.1. Conductas penalmente relevantes

Previo abordar este acápite, es menester entender lo que significa "conducta" y esta se refiere a la manifestación corporal de un individuo que ajusta su comportamiento a una norma penal, es decir, se trata de la acción u omisión de una persona que infringe un bien jurídico protegido (López, 2007, p. 83). Con esto en mente, surge la pregunta: ¿cuáles son las conductas penalmente relevantes dentro del ámbito del Derecho Penal? La discusión es amplia y presenta múltiples definiciones, pero se tomará como base la estipulación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece que “[...] son conductas penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (COIP, 2014, Art. 22).

En relación con los delitos que afectan la administración pública, las conductas penalmente relevantes impactan de manera directa el funcionamiento adecuado de dicha administración y, de forma indirecta, amenazan el acceso a servicios públicos y la realización de ciertos derechos fundamentales (Montoya, 2015, p. 38). Para proteger el bien jurídico en cuestión, que en otras normativas se considera como la "eficiente o correcta administración pública", los assembleístas ecuatorianos que aprobaron el COIP incluyeron en su Tercera Sección los “Delitos contra la eficiencia de la administración pública”. Entre estos delitos se

encuentran el peculado, el enriquecimiento ilícito, el cohecho, la concusión, el incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente, la resistencia, la ruptura de sellos y el tráfico de influencias, entre otros. Por ello, es fundamental indagar sobre el sujeto activo en los delitos contra la administración pública: ¿puede un particular ser investigado y sancionado en estos delitos? ¿Es posible la complicidad del llamado *extraneus*? A continuación, se responderán estas preguntas.

Los delitos contra la administración pública son pluriofensivos, cualificados, especiales y complejos, por lo que su investigación es de gran relevancia para evitar la impunidad. Se les considera pluriofensivos porque afectan a múltiples bienes jurídicos; si una conducta perjudica el adecuado funcionamiento de la administración pública, no solo afecta al Estado, sino también a sus ciudadanos, ya sea de forma directa o indirecta. Esto se traduce en el mal uso de los recursos estatales, lo que impide el cumplimiento de obras programadas y obliga a recurrir a créditos internacionales, resultando en un elevado endeudamiento del Estado. Además, según informes de prensa, Ecuador se clasifica como uno de los países más corruptos de América Latina (El Comercio, 2018), lo que perjudica la imagen del país y lo presenta como un lugar poco seguro para la inversión, reduciendo así la inversión extranjera y, en consecuencia, los ingresos económicos del país.

Estos delitos son considerados cualificados, especiales y complejos debido a que uno de los elementos esenciales de los tipos penales como el peculado, el cohecho, la concusión, el enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencias, requiere que el autor del delito tenga la condición de funcionario público, tal como se define en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y como servidor público en la Constitución. En este contexto, se enfrenta a un delito especial simple o propio. Sin embargo, la Constitución no solo busca sancionar al funcionario público implicado en actos de corrupción *intraneus*, sino también al particular *extraneus* que induce al funcionario a cometer el delito, por lo que se está ante un delito especial impropio o complejo (Montoya, 2015, p. 68).

En lo que respecta al sujeto activo cualificado, que en la Constitución de 2008 es considerado servidor público, este puede estar vinculado a la administración

pública a través de selección, designación o elección. Para procesarlo, es necesario contar con documentación que acredite su cargo o función y determinar si tiene o no fuero de Corte Provincial o Corte Nacional. En cuanto al sujeto activo conocido como *extraneus*, que es el particular que participa en un delito contra la administración pública, este responde por el mismo delito y con la misma pena que se establece para el funcionario público. Es fundamental distinguir si el *extraneus* actúa directamente (peculado, cohecho, tráfico de influencias) o como intermediario del delito (oferta de tráfico de influencias). En el primer caso, se le consideraría autor directo, mientras que en el segundo, actuaría como cooperador. Para que su participación sea considerada necesaria, según la doctrina española, “esta figura es una forma de autoría, regulada en el art. 28 b CP y que resulta equiparada al de autor; el cooperador directo necesario es tan autor como el autor directo” (Polaino Navarrete, 2012, p. 87). En la legislación ecuatoriana, esto se entiende como coautor (COIP, Art. 42).

Díaz y García Conlledo, en su obra sobre Derecho Penal, destacan que el análisis del sujeto activo *extraneus* debe considerar dos aspectos: a) el *extraneus* que utiliza al *intraneus* como instrumento; y b) el *intraneus* que induce o ayuda al *extraneus*. En ambos casos, el *extraneus* debe ser sancionado como autor de un delito especial (Díaz y García Conlledo, p. 159). Esto aclara la cuestión de si son autores o cómplices, confirmando que el *extraneus* es autor directo o coautor del delito, ya que existe una conexión directa entre el funcionario público y el particular en cualquiera de los supuestos mencionados, excluyendo así su calidad de cómplice.

2.5.2. El derecho penal y la corrupción en el sector privado

En materia de Anticorrupción, la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal (COIP) publicada en el Registro Oficial el 17 de febrero de 2021, introdujo el nuevo artículo 320.1, que tipifica el delito de “actos de corrupción en el sector privado”. Esta legislación busca sancionar penalmente la corrupción privada, aunque su técnica legislativa presenta deficiencias que generan inseguridad jurídica en las empresas, lo que invita a reflexionar sobre si el remedio puede resultar más perjudicial que el problema que intenta resolver.

En los dos primeros incisos del artículo, se establecen conductas penadas con prisión de cinco a siete años y multas de quinientos a mil salarios básicos unificados. Estas conductas incluyen:

La aceptación, recepción o solicitud intencional de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o económicos indebidos, así como la omisión o realización de actos que favorezcan a uno mismo o a un tercero en el contexto de actividades económicas, financieras o comerciales, por parte de directores, gerentes generales, administradores, ejecutivos principales, accionistas, socios, representantes legales, apoderados, asesores, auditores, abogados o cualquier empleado en posiciones de dirección en entidades del sector privado, ONGs, asociaciones, fundaciones o comités.

La promesa, oferta o concesión, ya sea de forma directa o indirecta, a directores, gerentes, administradores y demás empleados en posiciones de dirección en entidades similares, de los mismos beneficios mencionados anteriormente, con el objetivo de que, en contraposición a sus obligaciones, omitan o realicen actos que les permitan beneficiarse a sí mismos o a terceros en actividades económicas, financieras o comerciales.

- En el tercer y cuarto inciso se establecen tipos penales agravados con penas de siete a diez años de prisión por las siguientes conductas delictivas:
- La ejecución de actos o la omisión de acciones requeridas descritas en los incisos primero y segundo.
- La apropiación, desviación o utilización arbitraria de bienes muebles o inmuebles, así como dinero público o privado, que estén bajo su control por razón de su cargo, durante actividades económicas, financieras o comerciales.
- El quinto inciso establece que las conductas previamente descritas serán sancionadas con la máxima pena si se demuestra que se obtuvieron beneficios económicos o inmateriales para un tercero, si se cometen aprovechándose de una declaración de emergencia o estado de

excepción, o si las contrataciones se efectúan con el sector público, involucrando así recursos estatales.

El artículo 320.1 también prevé una sanción para las personas jurídicas, que podría incluir su disolución y liquidación, además del pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados. Sin embargo, esta responsabilidad no recaerá sobre la persona jurídica si solo la persona natural responsable o terceros ajenos se beneficiaron.

Este delito económico se clasifica al final de la Sección 8ª del Título V (Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana) del Título IV (Infracciones en Particular) del Libro I (La Infracción Penal) del COIP.

A pesar de la noble intención de combatir la corrupción privada, tanto interna como externa a las empresas, no se debe ignorar el carácter fragmentario y subsidiario del derecho penal, reconocido como última ratio, así como el principio de mínima intervención penal establecido en el primer inciso del artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador.

Aunque muchas de las conductas tipificadas como “actos de corrupción en el sector privado” son graves y afectan bienes jurídicos supraindividuales que justifican su relevancia penal, existe un error crítico en la tipificación penal del primer inciso del artículo 320.1 del COIP en relación con la conducta de “omitir o cometer un acto que permita favorecerse a sí mismo o a un tercero”. Este tipo penal está redactado de manera abierta y, al ser tipificado de forma independiente de las conductas previamente descritas, puede dar lugar a prácticas forenses inconstitucionales que se alejan del objetivo de la reforma anticorrupción. Esto podría llevar a que la Fiscalía se utilice de manera extorsiva para resolver conflictos mercantiles, como incumplimientos contractuales y enriquecimiento sin causa, que son de naturaleza civil.

Es fundamental que la administración de justicia penal evite caer en extremos respecto al delito de “actos de corrupción en el sector privado”, no debe criminalizar conductas de naturaleza civil o mercantil, ni permitir que la corrupción entre particulares se convierta en un derecho penal simbólico de escasa o nula aplicación.

2.6. Rol del sistema penal y su legitimidad

El sistema penal desempeña un papel crucial en la estructura social, actuando como un mecanismo de control y sanción que busca preservar el orden público y proteger los derechos de los ciudadanos. Su legitimidad se basa en la percepción de que las leyes y los procedimientos utilizados son justos, equitativos y aplicables a todos por igual. Sin embargo, la efectividad del sistema penal se pone a prueba, especialmente en el contexto de delitos complejos como la corrupción, donde las dinámicas del poder y el capital pueden distorsionar la aplicación de la justicia.

La corrupción, al ser un fenómeno multidimensional, no solo implica la violación de leyes penales, sino que también socava la confianza en las instituciones y en el Estado mismo. La legitimidad del sistema penal se ve amenazada cuando se percibe que las herramientas de investigación y los mecanismos de sanción son insuficientes para abordar las nuevas modalidades del delito. En este sentido, es fundamental que el sistema penal se adapte y evolucione, integrando estrategias innovadoras que fortalezcan su capacidad para dismantelar organizaciones criminales y sancionar la corrupción en el sector privado.

La lucha contra la corrupción exige un enfoque integral que combine la efectividad de las investigaciones penales con la transparencia y la rendición de cuentas, elementos esenciales para restaurar la confianza pública. En este contexto, se hace imperativo analizar las técnicas de investigación utilizadas en estos casos y cómo se alinean con el objetivo de mantener la legitimidad del sistema penal ante los desafíos contemporáneos.

2.6.1. Estrategias de investigación en delitos de corrupción

Los delitos de corrupción requieren el uso de herramientas de investigación avanzadas y tecnologías adaptadas a las "nuevas modalidades" que estos crímenes han adoptado. La globalización de la economía ha facilitado la aparición de formas de criminalidad organizada que operan a través de organizaciones complejas. Estas estructuras, similares a holdings, permiten a los delincuentes actuar de manera indirecta, lo que dificulta la identificación de sus miembros y las prácticas delictivas que integran fondos ilícitos en negocios legítimos (Martínez, 2015, p. 54). Por lo tanto, las técnicas de investigación no

pueden limitarse a delegaciones a la policía o métodos convencionales, sino que deben estar diseñadas para operar en un contexto donde el anonimato es la norma.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) aborda esta necesidad al regular y definir las técnicas de investigación especial (artículos 483-493). Se establecen diversas tácticas, como la interceptación de correspondencia, la vigilancia de comunicaciones, operaciones encubiertas, entregas vigiladas, cooperación eficaz y seguimientos. En particular, el artículo 476 del COIP estipula que el juez puede ordenar la interceptación de comunicaciones o datos informáticos a solicitud del fiscal, siempre que existan indicios relevantes para la investigación. Esta técnica, comúnmente conocida como "escuchas telefónicas", se complementa con otras estrategias como seguimientos, vigilancias y filmaciones, que ayudan a construir un caso sólido contra los miembros de una organización delictiva.

Numerosos casos han demostrado que una acción inmediata puede llevar a la detención de altos ejecutivos, funcionarios públicos y otros individuos durante la entrega de sobornos u otros beneficios. Estos eventos dejan claro un patrón delictivo que, apoyado en interceptaciones telefónicas, se convierte en evidencia concreta de la corrupción, abarcando delitos como peculado, tráfico de influencias, cohecho, enriquecimiento ilícito, y lavado de activos. Sin estas técnicas de investigación, el abordaje de estos delitos sería prácticamente inviable.

El proceso de investigación puede extenderse durante semanas o meses, durante los cuales se intenta revelar las formas anónimas de perpetrar estos delitos. Es crucial identificar la denominada "ruta del dinero" mediante un equipo especializado en finanzas, contabilidad y tributación. Este proceso implica rastrear el origen y destino del dinero obtenido de actividades ilegales, que frecuentemente se canaliza a través de cuentas y patrimonios de terceros. Las transacciones financieras pueden llegar a incluir cuentas tanto dentro como fuera del país, lo que añade un nivel adicional de complejidad.

En algunos casos, es esencial contar con agentes policiales de inteligencia que se infiltren en los grupos delictivos investigados. Este enfoque busca comprender

las dinámicas internas y las órdenes que se emiten dentro de la organización, así como identificar a sus miembros y reunir pruebas sobre las actividades ilícitas. La normativa del COIP permite el uso de agentes encubiertos, quienes, bajo la supervisión del fiscal, se presentan como miembros de la organización delictiva durante un tiempo determinado para recopilar información crítica (Núñez y Guillén, 2008, p. 119).

Es fundamental adoptar un enfoque dual en la aplicación de técnicas especiales de investigación. Por un lado, es necesario emplear medios no convencionales, como seguimientos y escuchas telefónicas, para desentrañar la composición de las organizaciones delictivas. Por otro lado, no se debe olvidar la importancia de realizar investigaciones a través de fuentes financieras abiertas y obtener autorizaciones judiciales para acceder a información de instituciones bancarias, tanto en Ecuador como en el extranjero. Este proceso permite rastrear cómo los activos generados por actividades delictivas se canalizan a terceros o se transfieren a empresas ficticias, eludiendo así la acción judicial. El lavado de activos y la transferencia de dinero a paraísos fiscales son componentes clave en los delitos relacionados con la corrupción (Villapando, 2014, p. 115).

a) Interceptación de correspondencia

La interceptación de correspondencia implica la vigilancia y el monitoreo de comunicaciones escritas, como correos electrónicos o cartas, para obtener información relevante para una investigación.

En un caso de corrupción relacionado con la adjudicación de contratos públicos, se interceptan correos electrónicos entre un funcionario del gobierno y un representante de una empresa contratista. A través de estos correos, se descubre que el funcionario solicitó sobornos a cambio de asegurar que su empresa ganara el contrato. La evidencia obtenida de la correspondencia es clave para presentar cargos contra ambos.

b) Vigilancia de Comunicaciones

Esta técnica consiste en el monitoreo de las comunicaciones orales, como llamadas telefónicas o mensajes de texto, con el objetivo de reunir evidencia sobre actividades delictivas.

Durante una investigación sobre un esquema de soborno en la concesión de licencias comerciales, se lleva a cabo la vigilancia de las comunicaciones de un funcionario local. Las grabaciones revelan conversaciones donde el funcionario discute la cantidad de dinero que debe recibir de los solicitantes de licencia. Esta evidencia ayuda a identificar a otros involucrados en la red de corrupción.

c) Operaciones encubiertas

Las operaciones encubiertas implican que agentes de la ley se infiltran en organizaciones delictivas para recopilar información sobre sus actividades y miembros, a menudo haciéndose pasar por delincuentes.

Un agente encubierto se infiltra en una organización criminal que se dedica a extorsionar a empresas para obtener beneficios económicos. Durante su tiempo dentro de la organización, documenta las órdenes de pago que los líderes de la organización dan a los funcionarios públicos a cambio de protección. Las grabaciones y testimonios del agente encubierto son cruciales para desmantelar la red.

d) Entregas vigiladas

Esta técnica implica la realización de una entrega controlada de bienes o dinero ilícito a un sospechoso, con el fin de documentar la transacción y capturar al involucrado en el acto delictivo.

En un caso de corrupción donde se sospecha que un alto funcionario está recibiendo sobornos, se organiza una entrega vigilada de dinero. Los investigadores coordinan con un informante que actúa como intermediario para entregar el soborno al funcionario. La operación es grabada y los agentes del orden público arrestan al funcionario en el acto, capturando evidencia clara de la corrupción.

e) Cooperación eficaz

La cooperación eficaz se refiere a la colaboración entre diferentes entidades, como agencias gubernamentales y fuerzas de seguridad, para compartir información y recursos en la lucha contra la corrupción.

En una investigación de corrupción que involucra a empresas en varios países, las autoridades de Ecuador colaboran con la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC). A través de esta cooperación, logran rastrear y congelar cuentas bancarias en el extranjero que están vinculadas a los sobornos pagados a funcionarios ecuatorianos. Esta colaboración internacional es fundamental para recuperar los fondos ilícitos.

f) Seguimientos

Los seguimientos implican la observación y monitoreo de individuos o actividades específicas para recopilar información sobre comportamientos delictivos y patrones de actividad.

Se realiza un seguimiento a un empresario sospechoso de pagar sobornos a funcionarios de la municipalidad. A través de la vigilancia, se observa que el empresario visita regularmente una oficina pública donde se producen reuniones clandestinas. Al documentar estos encuentros, los investigadores pueden establecer patrones de conducta y vincular al empresario con funcionarios corruptos, lo que lleva a la obtención de pruebas adicionales sobre las transacciones ilegales.

2.6.2. La legitimidad del derecho penal

La legitimidad del derecho penal puede ser analizada desde una perspectiva ética y moral, considerando el desarrollo del pensamiento humano y su relación con la justicia y la conducta social. Desde la antigüedad, el ser humano ha buscado entender su existencia y las normas que deben regir su comportamiento. Este proceso de reflexión incluye la búsqueda del conocimiento de uno mismo y la práctica de valores, como lo señalaba Sócrates, quien afirmaba que para alcanzar la felicidad es fundamental conocer y actuar virtuosamente. Esta búsqueda de la ética y la moralidad establece una base para la legitimidad del derecho penal, que debe reflejar valores que contribuyan a una vida en armonía con los demás.

Aristóteles amplió esta idea al relacionar la ética con la política, argumentando que la ética es esencial para el funcionamiento del Estado. Según él, "no se puede hacer nada en cuestiones del Estado sino se está en posesión de ciertos hábitos; es decir, del bien; para tener éxito en las cuestiones del Estado,

debemos hallarnos en posesión de buenos hábitos morales" (Ossorio, 1987). En este sentido, la legitimidad del derecho penal se sostiene en su capacidad para fomentar hábitos morales que, a su vez, conducen a una convivencia social justa. Sin una base ética sólida, el derecho penal carece de la fuerza necesaria para ser respetado y seguido por la sociedad.

En el contexto del derecho positivo, ha habido una transformación significativa al incorporar valores morales en la legislación. Este proceso se traduce en la creación de normas jurídicas que no solo regulan conductas, sino que también reflejan principios éticos y derechos fundamentales. En Ecuador, la Constitución establece que el país es un estado constitucional de derechos y justicia, priorizando al ser humano y sus derechos. Como se establece en el artículo 1, "el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia" y el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia (Art. 169). Esto indica que la legitimidad del derecho penal está intrínsecamente relacionada con el reconocimiento de la dignidad humana y la búsqueda de la justicia.

La corrupción se erige como uno de los principales obstáculos para la legitimidad del derecho penal y la democracia. Al contradecir los principios éticos y legales, la corrupción socava la confianza en las instituciones y en la aplicación de la justicia. "Cuando reina la corrupción no existe seguridad jurídica, pues es quebrantada por los primeros que deben garantizarla" (Prieto, 2014). La falta de seguridad jurídica y la violación de la igualdad ante la ley son consecuencias directas de actos corruptos, que crean un entorno de impunidad y desconfianza en el sistema de justicia. En este sentido, la lucha contra la corrupción debe estar fundamentada en una sólida base ética y en la reafirmación de los valores que sustentan el derecho penal.

La conexión entre democracia, ética y derecho es fundamental para la construcción de una sociedad justa. Fernando Savater (2015) sostiene que "hay cosas que hay que saberlas porque debemos saber vivir, y entre estos saberes se encuentra la ética". Los ciudadanos deben asumir una responsabilidad activa en la promoción de un comportamiento que se alinee con los valores y principios éticos, contribuyendo así a un entorno social armonioso. La ética no solo debe ser considerada como un conjunto de normas, sino como un compromiso

colectivo hacia el bien común, que garantiza la plena vigencia de los derechos humanos.

La legitimidad del derecho penal no puede ser analizada en un vacío; debe ser vista a través del prisma de la ética y la moralidad. La búsqueda de la felicidad, el respeto a los valores fundamentales y la lucha contra la corrupción son elementos esenciales para la aceptación y el éxito del sistema penal. Así, el derecho penal se legitima no solo a través de su capacidad de castigar, sino también a través de su compromiso con la justicia, la equidad y el bienestar social.

CAPITULO

03

**Contexto político y
sociocultural de la
corrupción en
Latinoamérica**



Contexto político y sociocultural de la corrupción en Latinoamérica

3.1. Corrupción y sociedad: Influencias sociopolíticas y culturales en la estructura

La corrupción es un fenómeno complejo que trasciende las esferas individuales y radica profundamente en las estructuras sociales y políticas de un país. Resulta fundamental analizar cómo las dinámicas sociopolíticas y culturales influyen en la perpetuación de prácticas corruptas, ya que la corrupción no es solo el resultado de actos individuales, sino que se nutre de un entorno que facilita y justifica estas conductas.

Desde una perspectiva sociopolítica, la corrupción se entiende como un producto de la debilidad institucional y la falta de transparencia en los gobiernos. Cuando las instituciones son ineficaces o carecen de autonomía, se crea un caldo de cultivo propicio para la corrupción. La impunidad que rodea a los actos corruptos, la falta de rendición de cuentas y un sistema judicial débil minan la confianza pública y promueven una cultura de corrupción. En muchos casos, los ciudadanos se sienten desmotivados a denunciar prácticas corruptas, pues perciben que sus denuncias no tendrán consecuencias o, peor aún, podrían poner en riesgo su seguridad.

Por otro lado, la cultura juega un papel crucial en la legitimación de la corrupción. En sociedades donde se valora más la lealtad personal que la rendición de cuentas, las prácticas corruptas pueden ser vistas como una forma aceptable de operar. En algunos contextos, el soborno se normaliza como un medio para acelerar procesos burocráticos o como una práctica habitual en el ámbito laboral. Esta normalización no solo socava la ética pública, sino que perpetúa un ciclo de corrupción intergeneracional, donde las nuevas generaciones heredan patrones de comportamiento que ven como aceptables.

Las desigualdades económicas y sociales también fomentan la corrupción. En contextos donde hay una brecha significativa entre ricos y pobres, los funcionarios públicos pueden verse tentados a abusar de su posición para

enriquecer sus intereses personales. Así, la corrupción no solo afecta la integridad de las instituciones, sino que exacerba la desigualdad, generando desconfianza en el sistema y descontento social.

Por lo tanto, es esencial abordar la corrupción en su totalidad, considerando tanto los síntomas como las causas subyacentes que la alimentan. Fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y ética en el servicio público es crucial para romper el ciclo de corrupción y construir un futuro más justo y equitativo. Este análisis no es meramente académico; se trata de un llamado a la acción para todos los ciudadanos. La corrupción afecta directamente el tejido social, socavando la confianza en las instituciones y debilitando la cohesión social. En un contexto donde la corrupción se normaliza, es crucial fomentar un ambiente de reflexión y diálogo que promueva una cultura de transparencia y ética.

Invitamos a cada lector a involucrarse en esta problemática, cuestionar las dinámicas sociales que rodean la corrupción y ser parte activa en la construcción de un entorno donde la rendición de cuentas y la justicia prevalezcan. Cada uno de nosotros tiene el poder de influir en la transformación de nuestra sociedad, y este capítulo ofrece un punto de partida para explorar cómo nuestras acciones, valores y creencias pueden contribuir a un futuro más ético y justo.

Al abordar este tema, no solo nos informamos sobre las raíces de la corrupción, sino que también nos armamos de herramientas para luchar contra ella. Es un momento oportuno para reflexionar sobre nuestra responsabilidad colectiva en la creación de una sociedad donde la corrupción no tenga cabida. Donde podamos ser agentes de cambio y promover un entorno más saludable y equitativo para las futuras generaciones.

3.2. Modelos económicos que explican la corrupción y la responsabilidad pública

En los últimos años, una parte fundamental de la teoría económica ha estado enfocada en la corrupción, especialmente a través de las perspectivas de la escuela de elección pública (Public Choice) y la nueva economía institucional (New Institutional Economics). Estos enfoques buscan formular modelos que

permitan entender el fenómeno de la corrupción y el papel de la responsabilidad pública en su mitigación, así como en la lucha contra otras formas de ineficiencia estatal.

Un principio esencial de la escuela de elección pública es que el Estado y sus agentes no son meros observadores imparciales en los procesos políticos y económicos. Según esta teoría, los funcionarios públicos tienden a buscar rentas económicas, un comportamiento que se conoce como "rent seeking". Banerjee (1994) sostiene que "los funcionarios públicos no están más interesados en el bienestar social, ni menos interesados en llenarse los bolsillos, que el hombre común de la calle", lo que sugiere que los políticos no siempre logran controlar la ambición de sus agentes. Esta inclinación de las burocracias a buscar rentas implica que tanto políticos como burócratas intentan restringir la economía o monopolizar ciertos sectores, lo que les permite cobrar sobornos.

Ades y Di Tella (1994) hacen una distinción entre lo que ellos denominan "distribución de ganancias" (profit sharing) y "simple búsqueda de rentas" (simple rent seeking). En el primer caso, cuando una empresa o servicio genera rentas, el burócrata puede negociar su poder regulatorio a cambio de un soborno. Por el contrario, cuando la empresa no obtiene ganancias, su capacidad para exigir sobornos disminuye significativamente. En el caso de la búsqueda simple de rentas, estas son generadas directamente por quienes las recogen, es decir, altos funcionarios del gobierno.

Los defensores de esta teoría argumentan que es necesario reducir el tamaño del Estado. Paul (1989) explica que, si se sostiene que las burocracias tienen una tendencia natural hacia la búsqueda de rentas, lo que puede tener efectos perjudiciales en la eficiencia y eficacia del sector público (como mayor corrupción, menor calidad de los servicios y precios más altos), parece lógico proponer un Estado mínimo y una fuerte reducción de la burocracia. De este modo, se busca mejorar el desempeño del Estado y, al mismo tiempo, aumentar su responsabilidad y reducir la corrupción. Esta perspectiva cuenta con numerosos partidarios entre economistas y organismos internacionales.

Por otro lado, otras teorías, principalmente asociadas a la nueva economía institucional, enfatizan el papel de los costos de transacción, los contratos y los

incentivos en el aumento de la responsabilidad pública y la disminución de la corrupción. Esta perspectiva se basa en la solución del problema principal-agente, que es fundamental para entender las teorías contemporáneas sobre la corrupción (Becker y Stigler, 1974; Klidgaard, 1989; Shleifer y Vishny, 1993; Mauro, 1993; Ales y Di Tella, 1994; Banerjee, 1994). Desde este punto de vista, los gobiernos no son entidades que se dediquen exclusivamente al bienestar social ni son indiferentes al mismo; en cambio, su relación con el bienestar es más compleja que la sugerida por las teorías que consideran a la administración pública como inherentemente corrupta y en búsqueda de rentas.

3.2.1. Modelo Principal-Agente-Cliente

Klidgaard (1988) y Vásquez (1993) simplifican la teoría del modelo principal-agente-cliente describiendo una relación triangular entre tres elementos: el principal, que representa a la autoridad gubernamental; el agente, que es el funcionario público o burócrata; y el cliente, quien es el ciudadano en interacción con el Estado. Por razones metodológicas, se postula que el principal tiene un fuerte compromiso con el bienestar general, mientras que el agente muestra un compromiso más débil.

El modelo se fundamenta en la premisa de que, aunque el agente está contratado para actuar en nombre del principal, puede traicionar los objetivos de este último en beneficio propio, incurriendo en actos de corrupción. La premisa básica sostiene que el agente actuará de manera corrupta si los beneficios netos que obtiene (como sobornos o favores) superan los costos netos que enfrenta (la probabilidad de ser descubierto y castigado, así como la severidad de la sanción). Si el principal es consciente de esta posibilidad, es probable que implemente medidas para incentivar al agente a comportarse de manera adecuada, buscando un nivel de comportamiento que se considere aceptable.

El concepto de "nivel óptimo de corrupción" puede parecer sorprendente, pero resulta relevante. Ningún gobierno puede afrontar el costo de erradicar por completo la corrupción. Además de los altos costos de los sistemas de control y disciplina necesarios, también hay que considerar el costo social de la ineficiencia administrativa que genera un exceso de control. Por lo tanto, las políticas anticorrupción tienen un límite de eficiencia, que se define como el punto

en el cual el costo adicional de eliminar un acto de corrupción es mayor que el beneficio social que ello conlleva. Aunque identificar este punto es complicado, es importante reconocer que teórica y prácticamente, el nivel óptimo de corrupción no es cero.

El modelo también incluye al cliente, quien participará en el arreglo corrupto si los beneficios de su involucramiento superan los costos. El principal, a su vez, buscará influir en el comportamiento del cliente.

En este marco, el principal debe crear incentivos (tanto positivos como negativos) para moldear las conductas del agente y del cliente. Klidgaard sugiere cinco estrategias que el principal puede implementar:

- Seleccionar agentes considerando su competencia técnica y su integridad.
- Modificar los costos y beneficios que enfrenta el agente y el cliente.
- Aumentar la probabilidad de que las acciones corruptas sean detectadas y castigadas.
- Ajustar la misión organizacional o el sistema administrativo para reducir la discreción del agente.
- Cambiar la actitud del agente frente a la corrupción.

Respecto a la última estrategia, es importante señalar que esta propuesta puede ser controvertida entre los administradores y expertos en gestión moderna. Actualmente, hay una tendencia a otorgar más discreción para fomentar un trabajo más eficiente y creativo, lo que puede generar un conflicto entre los objetivos de mejora de la gestión y el control de la corrupción.

3.2.2. Corrupción: Modelos y factores determinantes

Shleifer y Vishny (1993) complementan el modelo de principal-agente introduciendo la distinción entre dos tipos de corrupción: la corrupción sin robo y la corrupción con robo. En el primer caso, el funcionario público entrega el precio total de un bien a la administración fiscal, pero acepta o exige un soborno para facilitar el proceso. En el segundo caso, el funcionario oculta la transacción y cobra un soborno, que puede ser inferior al precio oficial, lo que genera un atractivo adicional para el cliente. La gran diferencia es que, mientras la

corrupción sin robo incrementa el precio oficial del bien, la corrupción con robo puede reducirlo.

Según esta teoría, aumentar las penas por corrupción podría resultar en un incremento en el monto del soborno, pero no alteraría la naturaleza del problema. Este argumento se apoya en dos puntos: primero, si la probabilidad de ser descubierto y la gravedad de la pena son independientes del monto del soborno, el agente continuará exigiendo la misma cantidad de soborno, siempre y cuando las penas no sean tan elevadas que hagan la corrupción poco rentable. Segundo, si la pena se relaciona proporcionalmente al monto del soborno, el agente puede reducir la cantidad exigida y aumentar el número de clientes sobornados. Sin embargo, si las penas aumentan en función del número de clientes, esto podría resultar en un mayor soborno y menos clientes.

En el contexto de la corrupción con robo, surge una competencia entre los clientes que convierte el cumplimiento de la ley en una mera declaración. Un productor puede adquirir un servicio público más barato mediante un soborno, lo que le proporciona una ventaja competitiva en el mercado. Esta dinámica fomenta la corrupción y disminuye los incentivos para denunciarla, ya que la corrupción con robo alinea los intereses del agente y del cliente, generando efectos más persistentes y difíciles de combatir.

El primer paso para mitigar la corrupción consiste en establecer sistemas contables que impidan el robo. Esto no solo detendría la corrupción con robo, sino que también disminuiría la corrupción sin robo, ya que aumentaría los costos para el cliente y, por ende, sus incentivos para denunciar al agente corrupto.

Ambos modelos, el principal-agente-cliente y las teorías que surgen de él, se centran en incentivos, contratos y costos de transacción como mecanismos para reducir la corrupción y aumentar la rendición de cuentas del gobierno. Estas teorías se relacionan con diversas formas de estructurar sistemas de control jerárquico y organización administrativa. La diferencia esencial radica en que algunos enfoques priorizan aspectos como los salarios (Becker y Stigler, 1974) o la formación ética de los funcionarios públicos (US Office of Government Ethics), mientras que otros se centran en los mecanismos de selección de

personal (Klidgaard, 1988) o en sistemas de investigación y sanción (Speville, 1994).

Incluso Paul Samuel (1990), quien se diferencia de estas teorías enfatizando mecanismos externos como la salida (económicos) y la voz (políticos), comparte el mismo enfoque. Muchos mecanismos de voz, como multas, audiencias públicas y participación ciudadana en juntas directivas se integran en la estructura organizacional de los servicios públicos. La efectividad de estos mecanismos "externos" de rendición de cuentas depende, en última instancia, del control jerárquico que pueda transmitir los incentivos que emanan de ellos.

3.3. Factores que determinan la existencia y propagación de la corrupción

En esta sección, el análisis se centrará en los factores históricos más específicos que influyen en la existencia y propagación de la corrupción, tanto en nuestra región como en el mundo. Este enfoque resulta más adecuado que hablar de causas por dos razones fundamentales: primero, a pesar de las extensas discusiones sobre este tema en la literatura sobre corrupción, todavía persisten grandes discrepancias; segundo, la noción de causa implica una relación directa y lógica entre origen y resultado, lo cual es difícil de establecer en este contexto. Dada la diversidad de situaciones en cada país, la naturaleza multifacética y multicausal del fenómeno, así como la imposibilidad de hacer diagnósticos generalizados, es más práctico referirse a los factores que se sabe que facilitan la ocurrencia de actos de corrupción.

Con base en los modelos teóricos descritos anteriormente, se han establecido nuevas categorías de análisis que comprenden cuatro grupos de factores determinantes de la corrupción: sociopolíticos, jurídico-institucionales, económicos y ético-culturales. Las fronteras entre estas categorías son más metodológicas que conceptuales, debido a la gran interrelación entre los distintos factores.

3.3.1. Factores sociopolíticos:

Estos factores están relacionados con fenómenos de la vida política en ciertas sociedades contemporáneas que explican, sino un aumento en los niveles de

corrupción, al menos su persistencia. El análisis se llevará a cabo en tres niveles: los partidos políticos, su estructura y práctica; el sistema de gobierno; y el régimen político.

a) Partidos políticos:

En la mayoría de los países con regímenes democráticos, por muy frágiles que sean, los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en su desarrollo. Al canalizar las inquietudes ciudadanas, elaboran programas de gobierno y compiten por el poder, dando vida y estructura al régimen democrático. Sin embargo, es crucial identificar las características y prácticas de estos partidos que pueden ser causas directas o al menos caldo de cultivo para la expansión de la corrupción. Las principales son:

- **Prácticas políticas clientelistas:** Durante mucho tiempo, se ha entendido que usar el poder público para beneficiar a amigos y partidarios es parte natural de la actividad política. Esta percepción, que ve al Estado como un "botín" a repartir entre aliados políticos, es más común de lo que parece. Por ejemplo, en ciertos países latinoamericanos, es habitual que los políticos destinen recursos públicos a sus seguidores a cambio de lealtad electoral, lo que puede incluir desde la asignación de contratos hasta la distribución de empleos en la administración pública.
- **Tutelaje o monopolio partidista:** La cooptación partidista del Estado y la falta de mecanismos efectivos de participación ciudadana han fortalecido el control excesivo de los partidos políticos sobre la administración pública. Esto fomenta el tráfico de influencias y la asignación de beneficios sociales a cambio de apoyo político. Un ejemplo de esto puede observarse en Venezuela, donde los partidos políticos han llegado a identificarse con el Estado, lo que obliga a los ciudadanos a pagar un "peaje" para acceder a los servicios gubernamentales.
- **Alto y creciente costo de la vida política:** Los partidos y candidatos requieren recursos para sus campañas y funcionamiento. Hoy en día, el costo de hacer política ha aumentado debido a la influencia de los medios de comunicación y la asesoría especializada. En países como España e Italia, muchos escándalos de corrupción han estado relacionados con el

financiamiento de campañas, donde los empresarios ofrecen dinero a cambio de decisiones favorables por parte del gobierno.

- **Débil concepto de legalidad y autoridad:** En sociedades donde la noción de legalidad y autoridad está debilitada, es más probable que se presenten conductas corruptas. Esto se ve agravado por la existencia de partidos débiles y caóticos. Por ejemplo, en ciertos países donde los líderes políticos han sido acusados de corrupción, los ciudadanos pueden llegar a ver la violación de leyes como un símbolo de estatus y orgullo, debilitando aún más el respeto hacia la legalidad y las instituciones.

b) Sistema de gobierno:

En este apartado se examinarán las características de la organización de un gobierno específico, que pueden representar una fuente o un incentivo para la corrupción.

- **Excesiva reserva de la gestión pública:** La existencia de un código de silencio implícito sobre la gestión pública es un elemento que, junto a la falta de transparencia administrativa, dificulta tanto el control social como el político de la responsabilidad del gobierno. A medida que los Estados crecen y se vuelven más complejos, la publicidad y la transparencia se vuelven esenciales para prevenir y combatir la corrupción. Desde el uso de significativos fondos reservados comunes en muchos países hasta la carencia de mecanismos legales que faciliten el acceso a la información pública, es evidente que las autoridades evitan dar a conocer sus acciones. La falta de publicidad en las remuneraciones de altos funcionarios y el modo en que se determinan, así como en los procedimientos de licitación y adquisiciones, entre otros aspectos, crea un entorno propicio para la corrupción.
- Las organizaciones no gubernamentales (ONG) más relevantes en el ámbito de la ética y la responsabilidad pública, como Public Citizen y The Center for Public Integrity, subrayan que la transparencia informativa es crucial para hacer efectivo el principio de responsabilidad pública y, por lo tanto, para supervisar la integridad gubernamental.

Ejemplo: En un país donde los contratos gubernamentales se adjudican sin procesos de licitación pública claros, se han documentado casos de corrupción en la contratación de obras públicas, lo que ha llevado a un desvío de recursos significativos y ha afectado gravemente la confianza ciudadana en el gobierno.

- **Falta de alternancia política:** Los sistemas que permiten la prolongación de gobiernos de coalición o unipartidistas durante períodos extensos son propensos a la corrupción. La ausencia de control, la habituación al poder, la lealtad partidaria o la falta de competencia real, facilitan que quienes ocupan el poder durante largos períodos creen que el Estado les pertenece o que pueden actuar con impunidad. Según Impo santo (1994), la explicación de la corrupción en Italia puede atribuirse en parte al sistema de gobierno que permitió que una misma coalición gobernara casi sin oposición desde 1945.

Esta falta de alternancia política creó una “Convención Adconsuchanto”, donde los partidos de la coalición se ponían de acuerdo para repartirse los recursos del Estado. Esto generaba una situación en la que ninguna parte podía denunciar a la otra sin arriesgarse a ser denunciada a su vez, lo que dificultaba la exposición de escándalos. Un caso similar ocurrió en España, donde la prolongación en el poder del PSOE durante cerca de 12 años llevó a una pérdida de capacidad de reacción ante posibles irregularidades, según el exministro Solchaga (1994).

Ejemplo: En un país donde un partido ha gobernado durante décadas sin cambios significativos, han surgido escándalos de corrupción en la adjudicación de contratos públicos, con denuncias de favoritismo y nepotismo que han sido ignoradas por las autoridades, perpetuando la impunidad.

- **Descentralización acelerada:** Aunque muchos consideran que los procesos de descentralización política y administrativa son una salvaguarda contra la corrupción, existen evidencias que sugieren lo contrario. La falta de un fortalecimiento simultáneo de la capacidad técnica, la institucionalidad de control y la gestión fiscal en las municipalidades es una de las principales razones. Además, el aumento de recursos a administrar, junto con la debilidad de los gobiernos locales, puede llevar a que estos se conviertan en objetivos fáciles para intereses

políticos y económicos. La rapidez en los procesos de descentralización puede deslegitimarlos si se asocian con altos niveles de corrupción. En Colombia, por ejemplo, el Contralor Arrieta (1994) indicó que los alcaldes elegidos popularmente son los funcionarios más sancionados por irregularidades administrativas, mientras que en Chile, más de 200 municipalidades están bajo investigación por problemas de probidad.

Ejemplo: En un municipio que implementó una rápida descentralización sin la formación adecuada para sus funcionarios, se han detectado múltiples irregularidades en el uso de fondos públicos, que incluyen malversación y falta de rendición de cuentas, lo que ha llevado a una crisis de confianza entre los ciudadanos.

c) Régimen político

En este apartado abordamos cuestiones vinculadas al funcionamiento del sistema democrático que pueden facilitar la aparición de la corrupción:

i) Vulnerabilidades del sistema democrático: Estas pueden surgir tanto por una falta de madurez en su desarrollo (como sucede en varios países de Europa del Este, África y América Latina) como por problemas estructurales inherentes a su diseño institucional. Se identifican tres fenómenos que, al manifestarse en regímenes democráticos, evidencian su fragilidad y constituyen incentivos para el surgimiento de la corrupción.

El primer fenómeno es la debilidad y la limitada independencia de los medios de comunicación. Gossain (1994) sostiene que, aunque la prensa se ha considerado históricamente un elemento crucial en la lucha contra la corrupción también puede convertirse en un factor problemático. Un ejemplo de esto es el caso de los escándalos de corrupción en Brasil, donde la concentración de poder en medios controlados políticamente ha llevado a la minimización de la cobertura sobre la corrupción. Debido a su falta de independencia tanto política como económica, así como a la falta de integridad entre algunos periodistas, en numerosos países los medios pueden actuar como cómplices de la corrupción, ya sea por omisión (no denunciando o investigando) o acción. En contraste, la cobertura que brindó la prensa estadounidense sobre Watergate, que resultó en la renuncia del presidente Nixon, ilustra cómo un medio independiente puede

desempeñar un papel crítico en la defensa de la moral pública. La presión de la ciudadanía es fundamental para combatir este flagelo, y dado que los medios son el canal principal a través del cual la población se informa, su incumplimiento de la función de informar y fiscalizar tiene consecuencias severas en los esfuerzos por erradicar la corrupción.

El segundo fenómeno es la baja participación de la ciudadanía. Si los ciudadanos no envían señales claras de su rechazo hacia las prácticas corruptas, el Estado, sus líderes y los funcionarios públicos carecerán de los incentivos necesarios para enfrentar y combatir la corrupción de manera decidida. Por ejemplo, en varios países de América Latina, la apatía política y la desconfianza en las instituciones han llevado a una baja participación en elecciones y procesos democráticos, lo que dificulta el establecimiento de un control ciudadano efectivo. Las causas de esta debilidad democrática son diversas. En parte, es un problema cultural, ya que la mentalidad estatista predominante durante décadas en la región ha llevado a que la población dependa del Estado, sin saber cómo organizarse ni participar efectivamente. También se debe a la falta de información, ya sea por la deficiencia de los medios de comunicación o por la opacidad del Estado. Además, existe una carencia de mecanismos efectivos para promover la participación, tales como acciones populares, iniciativas ciudadanas y líneas de denuncia. Un caso positivo es el de Bolivia, donde la Ley de Participación Popular de 1994 ha permitido una mayor involucración de los ciudadanos en la toma de decisiones.

El tercer fenómeno es la insuficiente independencia de los demás poderes del Estado. Un ejemplo es la influencia política sobre el poder judicial en muchos países de América Latina, donde la corrupción y la falta de independencia han socavado la confianza pública en el sistema judicial (ver punto 2.2).

Hirschman (1994) argumenta que la falta de participación social y la inefectiva independencia de los poderes del Estado son factores que contribuyen a que los países de Europa del Este enfrenten un proceso masivo y corrosivo de corrupción.

Mayor complejidad de la vida social: Las fuerzas desintegradoras del mercado, junto con las complejidades derivadas de diferentes fenómenos asociados a la

modernidad, han llevado a una disminución de la capacidad integradora de los mecanismos democráticos tradicionales. Parejo (1994) indica que la distancia entre los representantes y la creciente abstracción del mandato político, en gran medida debido a la complejidad de la gestión pública, que resulta cada vez más incomprensible para los representados, ha limitado significativamente la capacidad de fiscalización de estos sobre sus representantes. Un ejemplo de esta desconexión se observa en la dificultad que tienen muchos ciudadanos para comprender las políticas públicas complejas, como las reformas en el sistema de salud o educación, lo que dificulta su capacidad para demandar rendición de cuentas. Este constituye un reto para las sociedades democráticas, que, aunque forma parte de los esfuerzos por moralizar la administración pública, es un desafío más amplio que requerirá soluciones graduales y creativas.

3.3.2. Factores institucionales

Además de los factores políticos previamente mencionados, se pueden identificar una serie de elementos directamente vinculados con las instituciones públicas que inciden en la lucha contra la corrupción.

a) *Desbalance en los poderes del Estado:*

Existen amplios consensos entre especialistas sobre que el crecimiento acelerado y desproporcionado del poder ejecutivo, impulsado por el concepto de Estado de bienestar, ha generado desproporciones en relación a otros poderes estatales, lo cual facilita y fomenta situaciones de corrupción (Orrego, 1994). La modernización y el fortalecimiento de los poderes legislativo y judicial, así como de las entidades de control, han sido insuficientes para desarrollar las capacidades necesarias para supervisar las crecientes y complejas actividades del ejecutivo. A continuación, se examina la situación institucional de los poderes del Estado en el contexto de la corrupción.

- **Poder Judicial:** La relación entre el sistema judicial y la corrupción es dual: el sistema judicial actúa tanto como una causa como una posible solución. En términos de causa, se observa un consenso en que la falta de independencia del poder judicial, su politización, así como su escasez de recursos humanos y económicos, lo convierten en un blanco vulnerable a la corrupción por intereses políticos y económicos. Esta

- debilidad estructural, que algunos consideran resultado de la histórica falta de imperio de la ley en América Latina, es vista por la mayoría como una de las principales causas de la corrupción en la región (Orrego, 1994).
- Por otro lado, el sistema judicial debe ser parte clave de la solución al problema. Sin embargo, las estrategias anticorrupción que se centran predominantemente en el sistema judicial, particularmente a través de enfoques punitivos, a menudo ignoran esta debilidad. No se sugiere abandonar este sector, sino que se debe considerar la reforma del poder judicial como un componente estratégico fundamental en cualquier lucha sistemática contra la corrupción, aunque no sea el único (Orrego, 1994).
 - **Parlamentos:** Muchos parlamentos de América Latina enfrentan tres tipos de debilidades institucionales que pueden facilitar situaciones de corrupción. Primero, la falta de capacidad técnica necesaria para cumplir sus funciones legislativas y de fiscalización del gobierno. Sin organismos que cuenten con los recursos técnicos y económicos adecuados, los parlamentos no pueden ejercer efectivamente su rol de supervisión sobre la compleja gestión del gobierno (Orrego, 1994). A pesar de que en la mayoría de los países se ha delegado el control administrativo a entidades más o menos independientes, los parlamentos no pueden abdicar de su responsabilidad constitucional y democrática de supervisar al gobierno, ya que esto afectaría gravemente el sistema de controles y contrapesos que es esencial en toda democracia.

El segundo factor se relaciona con las limitadas atribuciones constitucionales o legales que poseen los parlamentos para investigar actos gubernamentales. Un poder legislativo con facultades insuficientes deja un amplio margen para que el ejecutivo abuse de su autoridad. La creación de Defensores del Pueblo, como entidades autónomas que apoyan esta tarea de fiscalización, ha sido una respuesta interesante para abordar esta debilidad (Orrego, 1994).

El último factor está relacionado con la falta de mecanismos internos de control y sanción ética entre los parlamentarios, lo que incrementa el riesgo de abuso de sus fueros. La mayoría de las encuestas en el continente revelan un fuerte rechazo ciudadano hacia el desempeño de los parlamentarios, tanto por su supuesta ineficacia como por su relativa inmunidad ante sus acciones.

En este contexto, la existencia de comités de ética internos es crucial, que deberían tener, al menos, las siguientes funciones: investigar denuncias sobre conductas inapropiadas de los parlamentarios, proponer sanciones administrativas al pleno si se comprueban las irregularidades, sugerir normas éticas de comportamiento y educar sobre el cumplimiento de estas normas (Orrego, 1994).

b) Entidades de control

Un aspecto institucional crucial en la lucha contra la corrupción es la debilidad tanto técnica como de competencias de los órganos de control fiscal y administrativo, tanto internos (dentro de los propios ministerios o servicios) como externos (organismos independientes del gobierno actual). Un análisis comparativo de los órganos de control en América Latina, especialmente en lo que respecta a las contralorías, ha permitido identificar cuatro deficiencias clave en su capacidad para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción.

La primera deficiencia es la obsolescencia y el exceso de legalismo en los sistemas de control. Esto abarca tanto los procedimientos como la infraestructura y la tecnología. Los mecanismos de control que requieren una supervisión exhaustiva y previa de todos los gastos realizados por las entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, que probablemente eran adecuados y eficaces en un Estado más pequeño, están hoy en día completamente desbordados por la magnitud de la administración pública, lo que contribuye significativamente a la ineficiencia del Estado.

De manera similar, el enfoque casi exclusivo en el control legal ha llevado a un descuido considerable de otras dimensiones de su función fiscalizadora. En primer lugar, hay formas de corrupción que no pueden ser detectadas únicamente a través de controles de legalidad, tales como el conflicto de intereses, la colusión entre proveedores, el tráfico de influencias y otras modalidades más sofisticadas de mal uso de los recursos estatales. En segundo lugar, y esto es aún más preocupante, el control de legalidad no incluye el análisis de la eficiencia y la efectividad del gasto público. Esto significa que no contempla lo que actualmente se conoce como control de resultados. Un gasto que puede ser legal no necesariamente es razonable y puede haber sido

malgastado. Debido a esta situación, instituciones como la GAO en Estados Unidos prefieren referirse al "despilfarro, fraude y abuso", en lugar de limitarse a una definición legalista de corrupción. La discusión sobre dónde deben residir estos diferentes tipos de control en cada país no puede eclipsar la necesidad urgente de establecer estas funciones de control dentro del aparato estatal.

La falta de recursos informáticos básicos y de infraestructura adecuada complica notablemente las labores de estos organismos de control, lo que reduce su capacidad de fiscalización.

La segunda gran debilidad de los órganos de control es la insuficiencia de recursos económicos y humanos. Aunque esta es una problemática común a todos los órganos del Estado, en el ámbito del control gubernamental resulta especialmente perjudicial. Salarios bajos y la falta de formación, sobre todo en un contexto donde los requerimientos técnicos para investigar ciertos casos de corrupción son más exigentes, son las causas principales que impiden que estos organismos cuenten con personal capacitado para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva.

La tercera debilidad se relaciona con la falta de independencia y de poder real. Cuando los líderes de un órgano de control pueden ser destituidos a voluntad del gobernante en turno, su poder y efectividad se ven gravemente limitados. Lo mismo ocurre cuando sus estatutos les confieren atribuciones de investigación muy restringidas. Dado que la corrupción es un ámbito donde la prueba resulta particularmente compleja, la carencia de facultades investigativas prácticamente anula la efectividad del sistema.

Finalmente, en algunos casos, la falta de coordinación o cooperación entre los diferentes órganos de control, así como las disputas interinstitucionales, puede ser una fuente significativa de ineficacia. Esto puede ocurrir tanto entre los órganos externos e internos como entre estos y la policía o agencias especializadas en la lucha contra la corrupción.

c) Gestión Pública

En el ámbito de la gestión pública, es crucial prestar atención a tres áreas fundamentales: la discrecionalidad de los funcionarios, la simplificación

administrativa y la desprotección de sectores considerados "vulnerables", donde es más difícil hacer efectiva la responsabilidad pública.

En primer lugar, Klitgaard (1988) señala que la discrecionalidad que poseen los funcionarios en el ejercicio de sus funciones puede ser un factor significativo que facilite situaciones de corrupción. La premisa detrás de esta afirmación es que, a mayor discrecionalidad, se reduce la capacidad de supervisión sobre el funcionario, lo que incrementa las oportunidades para que este incurra en actos ilícitos. Cuanto más amplio sea el mandato de un funcionario, más difícil resulta su control y más difusa se vuelve su responsabilidad.

Un ejemplo notable de cómo abordar esta problemática es la General Accounting Office (GAO) del Congreso de los Estados Unidos, creada en 1925. Esta agencia tiene como objetivo evaluar la efectividad de los programas y políticas federales, auditar los gastos y emitir recomendaciones para mejorar la eficiencia gubernamental. Su papel ha sido fundamental en la lucha contra el despilfarro, el fraude y el abuso en la administración pública (Entrevista con Peter Aliferis, responsable internacional de la GAO y Director de la Oficina de Vínculo con la Organización Internacional de Auditoría, 14/07/1994).

Sin embargo, es importante analizar la afirmación anterior con precaución en el contexto de los procesos de modernización en la gestión pública. La naturaleza diversa de las tareas públicas, junto con las nuevas técnicas administrativas que fomentan una mayor iniciativa por parte de los funcionarios para incrementar la productividad y la creatividad, indican que la discrecionalidad debe ser evaluada cuidadosamente según cada agencia. Por ejemplo, la discrecionalidad requerida por un oficial de policía o un paramédico es diferente a la necesaria para un oficial de aduanas o un recaudador de impuestos municipales. Incluso en estos últimos casos, ciertos niveles de discrecionalidad pueden ser necesarios para mejorar la eficiencia.

Es fundamental que la lucha contra la corrupción se lleve a cabo mediante estrategias coherentes que, al mismo tiempo, contribuyan a aumentar la eficiencia pública.

El segundo aspecto, más aceptado, está relacionado con la existencia de numerosos pasos y etapas innecesarias en los procesos burocráticos, tanto

internos como externos. La complejidad, la lentitud y el carácter engorroso de muchos procedimientos administrativos se consideran causas directas de numerosas irregularidades. La existencia de largas listas de trámites, múltiples autorizaciones y diversas ventanillas de consulta refleja las ineficiencias más notorias de la burocracia, lo que otorga un inmenso poder al funcionario que decide la velocidad con la que se otorgan permisos y licencias. En países como India, se ha demostrado que una vez que se establece este tipo de corrupción, conocido como "dinero rápido", se autogenera aún más ineficiencia, ya que los funcionarios exigen sobornos antes de llevar a cabo cualquier acción. Sin una simplificación radical de los procedimientos administrativos, esta ineficiencia seguirá siendo una fuente constante de corrupción.

Por último, es necesario considerar las áreas vulnerables, que son aquellas especialmente propensas a ser influenciadas por intereses particulares. Ejemplos típicos incluyen los servicios de aduanas, la policía, especialmente en el ámbito de la lucha contra el narcotráfico y la economía, así como la recaudación de impuestos. En estos casos, una decisión del funcionario puede conllevar grandes beneficios o pérdidas para terceros. La falta de conciencia sobre la vulnerabilidad de estas áreas al diseñar instituciones y mecanismos de control las hace aún más susceptibles a la corrupción.

Para abordar y controlar estas áreas de la gestión estatal, se requieren políticas especialmente diseñadas, que incluyan la rotación de personal, controles especiales y salarios que superen la media de los funcionarios, entre otras medidas.

3.4. La percepción de la corrupción en la sociedad: Opiniones y actitudes de la población

La relación entre la percepción de la corrupción y las orientaciones políticas ha sido objeto de estudio en diversas investigaciones. Arkehede (2014) señala que existe una estrecha conexión entre ambos conceptos, argumentando que cuando se tiene una visión sobre un aspecto político específico, se tienden a generar comportamientos acordes a esa percepción. Esto es particularmente

relevante para comprender cómo se desarrollan actitudes como la crítica, el rechazo, la pasividad o la alineación hacia las instituciones políticas.

La corrupción política es un fenómeno complejo que afecta la confianza en las instituciones y el comportamiento cívico de la población. La apatía juvenil respecto a los asuntos públicos, la baja participación electoral o el rechazo generalizado hacia ciertos organismos políticos son algunas de las manifestaciones que pueden estar ligadas a una percepción negativa sobre la corrupción en el sistema político (Neuman & Ángel, 2017). La percepción sobre la corrupción influye no solo en la actitud hacia la política, sino también en la forma en que las personas deciden participar o no en procesos electorales, y en cómo se relacionan con las instituciones estatales (Lindarte, 2017).

Colombia, en particular, ha sido señalada en diversas estadísticas como uno de los países con altos niveles de corrupción, lo que tiene implicaciones significativas en la forma en que la ciudadanía percibe al gobierno y a las instituciones públicas (Transparencia Internacional, 2022). Este contexto de corrupción también tiene un impacto en los estudiantes universitarios, quienes, al ser formados para enfrentar los problemas de la sociedad, desarrollan actitudes críticas o de rechazo frente a la corrupción. Los entornos universitarios, como espacios de reflexión y formación, juegan un papel clave en la configuración de estas percepciones, ya que los futuros profesionales serán quienes deban abordar estas problemáticas en el futuro (Cruz, 2019).

La percepción de la corrupción se puede entender como un proceso sensorial mediante el cual los individuos seleccionan, interpretan y organizan la información que reciben del entorno (Coren et al., 2001). Este proceso está influenciado tanto por factores internos (ideológicos, culturales y emocionales) como por el contexto externo, donde las experiencias previas juegan un papel crucial en la formación de actitudes y opiniones sobre la política y las instituciones (Vargas, 1994). Las percepciones sobre la corrupción son moldeadas por las experiencias cotidianas, los medios de comunicación y la interacción con otros actores sociales, como la familia, los amigos o las asociaciones comunitarias.

En relación con las orientaciones de comportamiento frente a la corrupción, autores como Hirschman (1970), Paige (1971) y Woolcock y Narayan (2000) han desarrollado tipologías que permiten clasificar las actitudes que las personas adoptan frente a la corrupción en diferentes contextos. Estas orientaciones van desde una actitud cínica y conformista hasta una postura renovadora o de rechazo activo. En el caso de los jóvenes universitarios, es fundamental analizar si su percepción de la corrupción refuerza actitudes de apoyo o rechazo al sistema político, así como las implicaciones que estas actitudes pueden tener para el futuro democrático del país (Mierina, 2014).

La corrupción, entendida como el uso indebido del poder público para obtener beneficios privados, no solo socava la confianza en las instituciones, sino que también afecta el tejido social al debilitar la legitimidad del Estado y promover la desconfianza generalizada (Garzón, 1997). La percepción de la corrupción como un problema endémico en la política puede llevar a una desafección ciudadana, donde las personas, especialmente los jóvenes, se distancian de los procesos políticos, considerando que no existe un verdadero interés en resolver los problemas de fondo. Esto, a su vez, alimenta un círculo vicioso en el que la corrupción sigue proliferando debido a la falta de presión pública para una reforma real (Wittig, 1979).

El análisis de la percepción de la corrupción en la sociedad es crucial para entender las actitudes de la población hacia las instituciones políticas. La percepción no solo determina el nivel de confianza que las personas depositan en el gobierno, sino que también condiciona su disposición a participar en la vida pública. Los estudios sobre percepción y corrupción, como los de Neuman y Ángel (2017), Lindarte (2017), y Garzón (1997), han demostrado que la percepción de la corrupción tiene un impacto profundo en la estabilidad política y social de un país, haciendo necesario que se implementen mecanismos eficaces para fortalecer la transparencia y restaurar la confianza pública.

La corrupción es un fenómeno multifacético y difícil de analizar. Esto se debe, por un lado, a las dificultades para identificarla debido a la ambigüedad sobre su definición y su naturaleza cambiante según la región geográfica, y por otro, a su carácter oculto y clandestino. Las causas que la originan son igualmente diversas

y difíciles de precisar. La complejidad de este fenómeno está tan enraizada en la historia y la sociedad, que algunos atribuyen la corrupción a la naturaleza misma del ser humano, marcado por un individualismo extremo que busca el enriquecimiento a cualquier costo (Simancas, 2010). Sin embargo, esta visión puede considerarse pesimista y simplista, ya que, aunque las causas de la corrupción son complejas, pueden rastrearse y analizarse para entender mejor su origen (Argandoña, 2006).

Según Klitgaard (1998), la corrupción puede explicarse a través de una fórmula simple: $C = M + D - A$, donde C es corrupción, M representa el monopolio de las decisiones, D es la discrecionalidad, y A corresponde a la falta de rendición de cuentas. Este modelo sugiere que la corrupción aumenta cuando el poder decisorio se concentra, existe mayor discrecionalidad en las decisiones y hay menos mecanismos de control y supervisión (Villoria Mendieta, 2016). No obstante, las circunstancias y factores que fomentan la corrupción en individuos y sociedades son más complejos, influenciados por factores psicológicos, el contexto en el que se toman las decisiones, los niveles de transparencia, y los mecanismos de control (Rose-Ackerman & Palifka, 2016).

3.4.1. Causas subjetivas o psicológicas de la corrupción

El origen de las conductas corruptas no es meramente económico o político; también involucra aspectos psicológicos como la vanidad, el egoísmo, el deseo de poder y la búsqueda de reconocimiento social (De Castro Panoeiro, 2014). La corrupción, al ser una conducta humana, está influenciada por principios psicológicos que pueden aplicarse a otras formas de comportamiento (Fernández Ríos, 1999).

- **Sensación de impunidad:** La corrupción es un comportamiento arriesgado, ya que no siempre garantiza los resultados esperados. Sin embargo, uno de los principales factores que lleva a los empleados públicos a cometer actos corruptos es la sensación de impunidad, que se refuerza cuando los controles son débiles o inexistentes (Rose-Ackerman & Palifka, 2016). En contextos donde la corrupción está más extendida, los actos corruptos tienden a repetirse con mayor frecuencia debido a la

percepción de que es poco probable que se enfrenten consecuencias legales o administrativas (Jain, 2001).

- **Fortalecimiento de actitudes individualistas:** Un factor psicológico y sociológico clave es el desarrollo de actitudes individualistas y consumistas en los funcionarios públicos, quienes anteponen sus intereses personales a los valores éticos y el bienestar colectivo. Estas actitudes se refuerzan en contextos donde el dinero y el poder se perciben como fines en sí mismos, y donde el sentido de comunidad y pertenencia al Estado se debilita (Participación Ciudadana, 2003). La falta de compromiso con las instituciones y el desapego de los principios morales de la administración pública contribuyen a la normalización de conductas corruptas en ciertos entornos profesionales (Aymerich Cano, 2015).

3.4.2. Causas de carácter objetivo o externo al sujeto

a) *La fragilidad de los marcos normativos*

Un factor determinante para combatir la corrupción en la administración pública, particularmente en los contratos públicos, es la solidez del marco jurídico. Los sistemas normativos más permisivos y vagos en cuanto a la definición y sanción de actos corruptos crean un entorno favorable para la proliferación de prácticas indebidas. En aquellos países o regiones donde las leyes son imprecisas o carecen de rigor, los comportamientos corruptos encuentran un terreno fértil para desarrollarse con mayor frecuencia y facilidad. La ausencia de un sistema legal robusto, que regule de manera clara los actos de corrupción, facilita que estas conductas proliferen, ya que no hay un mecanismo eficaz para frenarlas o sancionarlas adecuadamente. Por lo tanto, contar con un marco normativo que contemple sanciones claras y definiciones precisas de los actos corruptos resulta crucial para instaurar un ambiente de prevención y combate contra estas prácticas (Simancas, 2018).

La debilidad de los marcos legales es aún más evidente cuando los sistemas punitivos y sancionadores son ineficaces. Para que el derecho penal cumpla con su función de prevención, debe ejercer una influencia suficiente como para disuadir a quienes podrían atentar contra los bienes jurídicos protegidos por el legislador. Si el sistema penal no cuenta con la capacidad de imponer sanciones que resulten lo suficientemente disuasorias, la percepción pública de debilidad

legislativa se refuerza. Esta percepción puede llevar a que la ciudadanía considere que para alcanzar sus metas es más conveniente abandonar la vía legal y optar por métodos “informales” o ilícitos que operan al margen de la ley (Malem Seña, 2018).

b) Fragilidad de los procedimientos y mecanismos institucionales

A pesar de que un Estado cuente con un conjunto de leyes administrativas y penales diseñadas para sancionar y prevenir la corrupción, estas normativas no serán efectivas si no van acompañadas de procedimientos institucionales sólidos, basados en los principios de transparencia y publicidad. Estos procedimientos deben asegurar que las leyes anticorrupción sean respetadas y se apliquen correctamente, además de contar con mecanismos de control y monitoreo eficientes que garanticen una buena gobernanza (Participación Ciudadana, 2003).

En contextos donde las instituciones son débiles, susceptibles a influencias políticas y donde el control de las contrataciones públicas es limitado, las prácticas corruptas tienden a proliferar. Según diversos estudios, la estructura y tamaño de los gobiernos, así como su grado de burocratización, influyen en la aparición de corrupción. Los gobiernos centralizados y con estructuras administrativas de gran envergadura suelen facilitar la aparición de prácticas corruptas debido a la falta de controles efectivos. Sin embargo, no es solo el tamaño del gobierno lo que favorece la corrupción, sino la forma en que se gestionan estas estructuras institucionales (Goel & Nelson, 2010).

Un ejemplo de avance en el fortalecimiento institucional es la implementación de las Asociaciones Público-Privadas (APPs) en América Latina y el Caribe, donde se promovió la transparencia y la seguridad jurídica en la contratación pública, gracias a reformas impulsadas con el apoyo del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Esta política ha permitido un mayor desarrollo del mercado de contratos públicos y una reducción de la corrupción, al establecer un marco institucional claro y legítimo (Farquharson et al., 2011).

No obstante, es esencial que el fortalecimiento institucional no se limite a una apariencia política sin resultados concretos. Un ejemplo de ello es la Oficina Anticorrupción creada en Argentina durante el gobierno de Carlos Menem, la

cual no pudo impedir altos niveles de corrupción. Asimismo, el escándalo de Odebrecht, que afectó a varios países de América Latina, ha puesto en evidencia que incluso los Estados con marcos institucionales considerados sólidos, como Brasil, México, Perú, Colombia y Argentina, no están exentos de grandes tramas corruptas (Farquharson et al., 2011).

c) Baja profesionalización del sector público

La limitada profesionalización de los responsables de diseñar, gestionar y participar en contratos públicos o procedimientos administrativos representa una de las principales vías hacia la corrupción. Este fenómeno se manifiesta principalmente a través de dos factores clave.

El primero de estos factores es la politización de los procesos de toma de decisiones y de las actuaciones de la Administración. Generalmente, la clase política carece de los conocimientos específicos necesarios para la gestión pública, lo cual es especialmente relevante en procedimientos administrativos complejos como la contratación pública. Además, los políticos suelen estar más expuestos a conflictos de interés, lo que incrementa su vulnerabilidad a influencias partidistas o personales. Como resultado, la politización de estas decisiones desplaza a los profesionales cualificados del sector público, quienes podrían desempeñar su función de manera más eficiente y objetiva, libres de las presiones ideológicas y con los conocimientos técnicos adecuados para gestionar los procesos.

El segundo factor es la escasez de recursos técnicos y humanos, especialmente en las entidades públicas de menor tamaño, lo que limita la especialización en un ámbito tan vasto como el derecho administrativo, el cual se torna cada vez más complejo. Esta falta de recursos impide que los funcionarios puedan especializarse en áreas específicas, y además reduce el número de personas encargadas de gestionar los procedimientos. Como consecuencia, no solo aumenta la intervención directa de los políticos, sino que también se facilita la corrupción mediante sobornos y favores, dado que, al haber menos personas involucradas, es más sencillo identificar y sobornar a quienes concentran el poder decisorio.

Contar con un cuerpo administrativo de profesionales especializados y permanentes en el sector público es una de las estrategias más efectivas para prevenir la corrupción. En áreas de alto riesgo como la contratación pública, es fundamental desarrollar sectores especializados dentro de la Administración y los organismos adjudicadores, alejados de influencias políticas y formados por expertos en diversos campos, como el legal, económico y técnico. Esto requiere despolitizar las decisiones y promover la formación y profesionalización de los servidores públicos, garantizando así una gestión más eficiente y transparente.

d) Desprestigio del cargo público

En los últimos años, el cargo público ha experimentado un notable desprestigio, lo que ha motivado la implementación reciente de políticas de sensibilización para contrarrestar este fenómeno. Lo que en el pasado era considerado uno de los empleos más honorables y reservados para personas altamente capacitadas y moralmente intachables, hoy ha sido objeto de burla y desvalorización social. Actualmente, los cargos públicos se perciben como oportunidades para el enriquecimiento personal.

La deteriorada imagen del sector público, especialmente de la clase política, junto con los salarios modestos en comparación con el sector privado, lleva a algunos empleados públicos a subestimar su papel como servidores del interés general. En algunas circunstancias, esto puede aumentar la tentación de involucrarse en actos corruptos, ya que el bajo reconocimiento económico, social y personal derivado de una conducta ética no es suficiente para contrarrestar la presión o los incentivos que promueven el comportamiento contrario a los códigos de conducta.

e) Dependencia de los gestores y falta de autonomía en los organismos de control

Algunas estructuras organizacionales, particularmente aquellas con fuertes jerarquías o sometidas a la influencia política, pueden generar en los gestores públicos una alta dependencia de sus superiores, sobre todo de los altos cargos políticos. Esta dependencia puede ser utilizada para influir en los procedimientos administrativos sin que los altos cargos participen formalmente, lo que causa inseguridad jurídica e inestabilidad en los gestores.

Además, esta dependencia afecta gravemente a los organismos de control interno, como interventores o secretarios en administraciones locales, quienes tienen la responsabilidad de revisar actividades administrativas. La falta de independencia de estos órganos ha sido duramente criticada, ya que fomenta la teoría de las "manzanas podridas", donde un solo individuo corrupto puede corromper a toda la entidad.

Asimismo, la insuficiencia de recursos técnicos y humanos para realizar tareas de auditoría y garantizar la transparencia y publicidad de los procedimientos representa un gran obstáculo en la lucha contra la corrupción. A esto se suma la carencia de mecanismos legales claros y herramientas adecuadas para que los actores involucrados en los procesos de contratación puedan actuar con integridad y garantizar un control efectivo, más allá de lo meramente formal.

f) Concentración de poder y discrecionalidad en la toma de decisiones

La corrupción tiende a florecer en aquellas entidades públicas donde el poder para tomar decisiones se concentra en manos de un solo funcionario público. A mayor concentración de poder, mayor es el riesgo de corrupción, ya que se incrementa la discrecionalidad en las decisiones y la capacidad de manipular los procedimientos. Esta situación, combinada con las dificultades de los órganos de control para supervisar efectivamente debido a la dispersión de entidades, crea un entorno propicio para el surgimiento de conductas corruptas y favoritismos.

Al igual que en el Derecho Público, donde la separación de poderes es crucial para el control del poder, en el ámbito del derecho administrativo y la contratación pública, la división de funciones dentro del procedimiento es esencial para prevenir abusos de poder. La implementación de una verdadera "separación de funciones" ayuda a mitigar los riesgos derivados de la concentración de poder.

g) La globalización económica y su impacto en la corrupción

El fenómeno de la globalización ha sido un proceso ampliamente conocido que ha marcado a las sociedades contemporáneas desde hace varias décadas. Este proceso ha implicado la progresiva desaparición de fronteras, lo cual ha

propiciado un incremento significativo del comercio internacional. A su vez, este libre comercio ha influido de manera directa en el funcionamiento de la política y la economía mundial. Los avances tecnológicos han permitido que las transacciones comerciales se expandan a nivel global, facilitando la participación de actores económicos en licitaciones internacionales, sin importar su ubicación geográfica.

Sin embargo, aunque la globalización ha traído consigo mejoras evidentes en diversos ámbitos, también ha generado condiciones más favorables para la proliferación de ciertos fenómenos delictivos, como la corrupción (Castresana Fernández, 2018). A medida que los Estados ven limitada su capacidad soberana para controlar actividades que impactan en su territorio, surge una soberanía supraestatal difusa que dificulta la toma de decisiones a nivel nacional, tal como lo argumenta González García (2015). Esto implica que las decisiones internacionales se desdemocratizan, delegándose a un gobierno tecnocrático global que restringe la capacidad de los Estados para actuar de manera independiente.

Si bien la relación entre globalización y corrupción no es lineal, como señala Attila (2016), existe una cierta correlación entre ambos fenómenos. La globalización económica y social tiende a favorecer la corrupción, mientras que la globalización política la limita a través de esfuerzos internacionales para promover la cooperación y la homogeneización de marcos jurídicos entre los Estados.

En el ámbito de los contratos públicos, esta situación ha dado lugar a una mayor complejidad en las relaciones económicas y políticas, ya que interactúan diferentes sistemas legales con procedimientos diversos. Esto genera vacíos regulatorios que facilitan actividades corruptas (Villoria, 2015). El derecho, como ha sido históricamente, evoluciona de manera más lenta que la sociedad, y la globalización de las medidas y garantías legales en la lucha contra la corrupción ha quedado rezagada en comparación con el desarrollo del comercio y la tecnología (Rodríguez García, 2004).

La mayor libertad en la circulación de capitales, una característica destacada de la globalización también ha facilitado el acceso a mecanismos como los paraísos fiscales. Estos instrumentos, que anteriormente estaban reservados para una

élite privilegiada, hoy son accesibles para una mayor cantidad de individuos y entidades, lo que plantea riesgos para la transparencia y la integridad de los sistemas fiscales (Rodríguez García, 2004). En este sentido, se subraya la necesidad de establecer políticas anticorrupción globales que enfrenten de manera eficaz los desafíos transnacionales que la globalización plantea.

Como lo expresara Bill Clinton, no se puede mantener un sistema de comercio global sin una política económica, sanitaria, educativa, medioambiental y de seguridad global (Castresana Fernández, 2018). En consecuencia, es necesario avanzar hacia una transnacionalización del campo jurídico que permita combatir de manera efectiva la corrupción, uno de los efectos colaterales de la globalización.

3.5. Conclusiones del capítulo

Este capítulo ha explorado los diversos factores sociopolíticos que contribuyen a la corrupción, centrándose en la corrupción estructural y cultural que prevalece en las instituciones y prácticas sociales. Se ha evidenciado que la corrupción no es un fenómeno aislado, sino que se nutre de un entorno sociopolítico caracterizado por la falta de transparencia, la debilidad institucional y la cultura de la impunidad. Estos elementos estructurales generan un caldo de cultivo que facilita la proliferación de prácticas corruptas en diversas esferas de la sociedad.

Asimismo, se ha analizado el contexto político actual de la región, donde la gobernabilidad y la institucionalidad se ven amenazadas por la corrupción y el debilitamiento de las estructuras de control. Las instituciones que deberían servir como garantes de la legalidad y la ética se ven comprometidas, lo que repercute negativamente en la confianza de la ciudadanía y en la capacidad del Estado para actuar con eficacia.

Por último, la percepción de la corrupción en la sociedad es un aspecto fundamental que refleja las opiniones y actitudes de la población hacia este fenómeno. Las encuestas y estudios demuestran que la ciudadanía es consciente de la corrupción y que su impacto es ampliamente reconocido. Sin embargo, también se observan variaciones en las actitudes hacia la denuncia y

la exigencia de rendición de cuentas, lo que sugiere la necesidad de fomentar una cultura de integridad y participación activa.

En conclusión, la lucha contra la corrupción requiere un enfoque integral que considere no solo los factores económicos, sino también los sociopolíticos y culturales. Es crucial fortalecer las instituciones, promover la transparencia y generar un cambio en la percepción y actitudes de la sociedad para construir un entorno donde la corrupción no tenga cabida. Solo a través de un esfuerzo conjunto y sostenido se podrá avanzar hacia una gobernabilidad efectiva y una cultura de integridad que beneficie a todos los ciudadanos.



CAPITULO

04

Narcotráfico: Un delito en la intersección del Derecho Penal y la Justicia Social





Narcotráfico: Un delito en la intersección del Derecho Penal y la Justicia Social

4.1. A la sombra del narcotráfico: Un análisis legal

La creciente amenaza del narcotráfico ha suscitado preocupaciones tanto a nivel nacional como internacional, planteando desafíos sin precedentes para los sistemas de justicia. Este fenómeno complejo no solo impacta la seguridad pública, sino que también tiene profundas implicaciones en el ámbito del derecho penal. Este capítulo se propone realizar un análisis exhaustivo del narcotráfico, explorando sus ramificaciones legales y las respuestas del Estado frente a este delito, centrándose en su manifestación en diversos países de América Latina.

El narcotráfico no es un delito aislado; su funcionamiento se entrelaza con diversos aspectos de la sociedad, la economía y la política. En Ecuador y en otras naciones de la región, la presencia de organizaciones criminales dedicadas a la producción y tráfico de drogas ha generado un clima de violencia y corrupción que socava la confianza en las instituciones. Este panorama exige una comprensión integral de cómo el narcotráfico afecta la aplicación del derecho penal y los mecanismos judiciales destinados a combatirlo.

En este análisis, se examinarán las características del narcotráfico como delito, las estrategias utilizadas por los grupos delictivos y el marco legal existente para enfrentar esta problemática en diferentes contextos nacionales. Se discutirá la evolución del derecho penal en respuesta al narcotráfico en países como Colombia, México y Perú, así como en Ecuador, incluyendo las reformas legislativas y los esfuerzos por fortalecer las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley. Asimismo, se reflexionará sobre las limitaciones y desafíos que enfrenta el sistema penal en la persecución de los narcotraficantes, así como el impacto que estas dinámicas tienen en la protección de los derechos humanos.

El objetivo de este capítulo es ofrecer una visión clara y detallada de la interacción entre el narcotráfico y el derecho penal, resaltando la necesidad de un enfoque multidimensional que no solo contemple la represión del delito, sino que también promueva políticas de prevención y desarrollo social. Al abordar el

narcotráfico desde esta perspectiva en el contexto de América Latina, se busca contribuir a la formulación de estrategias más efectivas que garanticen la justicia y la seguridad.

Invitamos a los lectores a adentrarse en este análisis, que busca no solo informar, sino también provocar la reflexión sobre el papel del derecho penal en la lucha contra el narcotráfico y la necesidad de respuestas integrales para enfrentar esta problemática tan compleja. Su comprensión es fundamental para abordar un fenómeno que, a la sombra del narcotráfico, sigue afectando a la sociedad en su conjunto.

4.2. ¿Qué es el narcotráfico?

El narcotráfico, también conocido como tráfico de drogas, se refiere a la producción, distribución y comercialización clandestina de sustancias ilegales que causan adicción y son perjudiciales para la salud. Esta actividad se lleva a cabo tanto a nivel nacional como internacional, a pesar de ser prohibida y perseguida por la mayoría de los marcos jurídicos y penales en el mundo, y genera ingresos que rondan el billón de dólares anuales.

El control del narcotráfico a nivel global está en manos de diversos grupos clandestinos, comúnmente conocidos como “cárteles”. La mayoría de estas organizaciones están armadas y participan en otras actividades ilícitas. No solo enfrentan al Estado y a las fuerzas del orden, sino que también compiten entre sí por el dominio del mercado de drogas.

Cada uno de estos cárteles se especializa en distintas etapas del proceso de producción y comercialización de las drogas. Esto abarca desde el cultivo de las plantas que constituyen la materia prima hasta su procesamiento, fabricación, transporte hacia los mercados nacionales e internacionales y la defensa ante competidores y la ley. En ocasiones, los cárteles se vuelven tan poderosos que actúan como gobiernos paralelos, controlando territorios y estableciendo sus propias normas.

Por lo tanto, el narcotráfico representa un problema extremadamente complicado de erradicar, a pesar de los esfuerzos realizados por los Estados y las

organizaciones internacionales que combaten las drogas. Aunque la producción suele llevarse a cabo en países en desarrollo, especialmente en América Latina, Afganistán y Myanmar, los principales mercados de consumo se encuentran en el mundo desarrollado.

Existen dos enfoques principales en la lucha contra el narcotráfico: uno que propone una guerra frontal y la conservación de la ilegalidad, y otro que sugiere la legalización de ciertos productos para someterlos a una regulación formal y, de esta manera, reducir su rentabilidad.

4.2.1. Precisiones conceptuales sobre sustancias psicoactivas y narcotráfico

Dada la falta de una definición universalmente aceptada que abarque todos los aspectos de las sustancias psicoactivas, utilizamos la noción de "sustancia psicoactiva" o "droga" tal como la establece la Organización Mundial de la Salud (OMS). Esta define una droga como "[...] toda sustancia que, al ser ingerida, impacta los procesos mentales" (OMS, 2017). Esta definición permite incluir en el término "drogas" no solo sustancias ilegales, comúnmente asociadas a este concepto, sino también una variedad de sustancias legales como el alcohol, el tabaco, el café, y diversos productos medicinales, incluidos tranquilizantes y antidepresivos.

El fenómeno del narcotráfico se compone de un ciclo que abarca producción, comercialización y consumo, similar a cualquier otra mercancía dentro del sistema de producción capitalista. Sin embargo, la prohibición que pesa sobre este mercado ilegal introduce una característica esencial: la violencia asociada, que se manifiesta a través de diversos niveles de criminalidad. Según de Rementería (2001), "la naturaleza del narcotráfico va más allá de lo económico, penetrando en esferas políticas, sociales y culturales" (p. 35). Esto provoca que no sean claros los límites para establecer el comienzo y el final del fenómeno del narcotráfico, lo que genera controversia respecto a qué elementos y actores pueden ser considerados parte de este circuito ilegal de drogas.

a) Primer Período: Desde el siglo XVIII hasta la fase imperial de las relaciones internacionales

Los siglos XVIII y XIX se consideran épocas de apogeo para el opio y sus derivados. Durante el siglo XVIII, la comercialización del opio, liderada por Gran Bretaña desde India y Persia hacia Asia y Europa, se intensificó. En 1729, China impuso por primera vez una prohibición al comercio de opio con los europeos, aunque el cultivo de la adormidera, planta de la que se extrae el opio, continuó siendo permitido. El aumento en el consumo llevó a los comerciantes chinos a aceptar el jugo de adormidera como medio de pago, una práctica que perjudicó las reservas de metales preciosos de la dinastía Qing (Escobar, 1996).

En 1793, la prohibición se extendió al cultivo de la adormidera en todo el territorio chino, lo que facilitó aún más el contrabando. En 1803, la morfina, un alcaloide del opio, fue aislada en laboratorio y promovida por los médicos como el “medicamento de Dios”, siendo recetada para diversas dolencias, incluyendo a niños (Escobar, 1996).

- **Primera guerra del opio:** Internacionalización de las drogas: A pesar de la prohibición, el comercio clandestino de opio en China creció exponencialmente. En 1729, las importaciones clandestinas alcanzaban alrededor de 1.5 toneladas, mientras que en 1820, ya bajo pena de muerte para traficantes y consumidores, el contrabando se disparó a 750 toneladas, incrementándose a 2,000 toneladas dos décadas después (Escobar, 1996).

Mientras tanto, Europa se encontraba en medio de cambios que culminarían en la Revolución Industrial. Los productores de manufacturas en Inglaterra, tras aumentar su productividad, buscaban nuevos mercados para sus productos y materias primas. Gran Bretaña vio en el vasto territorio chino una oportunidad significativa. Sin embargo, las estrictas restricciones chinas limitaban el comercio exterior a un solo puerto y se imponían altas tasas impositivas.

En 1838, el Imperio Chino, preocupado por el impacto negativo del contrabando de opio en su economía, decidió actuar con fuerza. Esto incluyó el bloqueo de fábricas extranjeras y la destrucción de cargamentos de opio. La respuesta británica fue el envío de una flota expedicionaria, lo que culminó en la Primera

Guerra del Opio. Esta guerra no solo significó una derrota para el ejército chino, sino que también marcó la entrada de las drogas en el escenario internacional de manera definitiva. En 1842, el Tratado de Nankín resultó en la apertura de cuatro nuevos puertos al comercio extranjero y la concesión de indemnizaciones a Gran Bretaña. A su vez, el tratado estableció la disolución de la sociedad comercial Co-Hong, lo que favoreció aún más el contrabando de opio y sentó las bases para la expansión del comercio de drogas.

Cox (2018) sostiene que la supremacía británica en el siglo XIX se basaba en su control de los mares y en las normas del liberalismo económico, que promovían el libre comercio y el movimiento de capital y personas, dotando al orden mundial de una ideología universalista que se aceptó ampliamente y facilitó la expansión del poder británico (p. 146).

- **Segunda y tercera guerras del opio:** Entre la Primera y la Segunda Guerra del Opio, se vivió un período de importantes transformaciones tecnológicas y económicas, marcadas por la revolución en los transportes, que incluyó la invención de los barcos de vapor y la expansión de los ferrocarriles. Estas innovaciones, junto a las que caracterizaron la Revolución Industrial, redefinieron las posibilidades comerciales de la época, facilitando el acceso a materias primas y optimizando la ubicación de los centros de producción. La industrialización comenzó a expandirse a lo largo de toda Europa y América del Norte, lo que a su vez intensificó el comercio internacional, convirtiéndose en un eje central de las políticas exteriores de potencias como Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos (Hobsbawm, 1994).

En este contexto, la Segunda y Tercera Guerras del Opio se desarrollaron como consecuencia del deseo de las potencias occidentales de forzar la apertura del comercio en China. Durante este período, el prestigio del Imperio Chino se debilitó, afectado por la inestabilidad social y política derivada de los tratados desiguales con potencias occidentales, lo que llevó a una guerra civil que controló gran parte del territorio chino. Según Renouvin (1989), el aumento de la importación de textiles occidentales tuvo un impacto devastador en las artesanías locales, provocando una crisis monetaria que afectó la circulación de las monedas en el imperio; la plata, que era la moneda utilizada por la población

nativa, sufrió una fuerte depreciación frente al oro, que era la única moneda aceptada por los extranjeros.

En este panorama de debilidad, la Segunda Guerra del Opio estalló en 1856, cuando Gran Bretaña y Francia utilizaron medidas de presión militar para exigir el cumplimiento de indemnizaciones previas y buscar una mayor apertura económica. En 1858, se intentó llegar a un acuerdo que fue rechazado por el gobierno chino, lo que desembocó en la Tercera Guerra del Opio en 1859. Durante este conflicto, los esfuerzos militares europeos se intensificaron y culminaron con la ocupación de Pekín en 1860. Como resultado, el Tratado de Pekín, que se firmó posteriormente, estableció un nuevo marco legal para los extranjeros en China, aumentando sus libertades y abriendo once nuevos puertos al comercio.

Respecto al opio, Gran Bretaña logró eliminar las restricciones sobre su importación y exigir nuevas indemnizaciones, lo que resultó en una expansión significativa de la producción de opio en toda la región del Sudeste Asiático. La cantidad de opio importada y consumida en el Imperio Chino se disparó de 6,5 millones de libras en la década de 1840 a 9,5 millones en la siguiente (Escobar, 2009). Esto no solo evidenció el impacto negativo de las políticas de narcotráfico en la sociedad china, sino también la profundización de un sistema económico global que beneficiaba desproporcionadamente a las potencias occidentales.

b) Segundo período: Del siglo XIX a la Segunda Guerra Mundial: 100 años de expansión para las sustancias psicoactivas

A partir de la década de 1860, se inicia una expansión sin precedentes del poder europeo a nivel global, dando lugar a un proceso de reconfiguración del mapa mundial. Durante este periodo, las potencias occidentales llevaron a cabo una intensa política de "reparto" del mundo. Según Edward Said, en 1800, los poderes occidentales controlaban aproximadamente el 35% de la superficie terrestre, pero hacia 1914, esta cifra había aumentado a casi el 85%, abarcando colonias, protectorados y dominios en todo el mundo. Esta expansión se enmarca en el contexto del capitalismo industrial, que, en rápida evolución en Europa, impulsaba la búsqueda constante de nuevas tierras y mercados, así

como el control de puertos y rutas comerciales estratégicas, asegurando así la circulación fluida de mercancías.

Robert Cox señala que este periodo marcó el inicio de un cambio significativo en la estructura de la hegemonía británica, un proceso que culminaría con la Segunda Guerra Mundial. La decadencia del poder británico se evidenció en su pérdida de supremacía naval frente a Alemania y el surgimiento del poder estadounidense. El liberalismo económico, que había prevalecido, comenzó a desmoronarse debido al aumento del proteccionismo y a la falta de un poder dominante que apoyara la institucionalización internacional, como se evidenció con la fracasada Liga de Naciones. En este contexto, Eric Hobsbawm subraya que el acontecimiento más relevante del siglo XIX fue la creación de una economía global, la cual se extendió a todos los rincones del planeta, estableciendo una red interconectada de transacciones económicas, comunicaciones y movimientos de productos y personas. En este sentido, las drogas emergieron como mercancías legales, producidas por las industrias químicas y farmacéuticas en expansión, disponibles en casi cualquier lugar bajo un régimen de venta libre

- **Industria farmacéutica y consumo de drogas:** La revolución industrial en Europa provocó un éxodo masivo hacia las ciudades, donde la nueva clase proletaria se aglomeraba en condiciones de vida precarias. Las familias, hacinadas en suburbios de grandes metrópolis, vivían en condiciones de insalubridad extrema y trabajaban largas jornadas en las fábricas, lo que facilitó el consumo de drogas por parte de estas poblaciones vulnerables. Además, en este periodo, se desconocían ampliamente los efectos nocivos del uso de ciertas sustancias, las cuales se encontraban en uso entre distintas clases sociales. Así, cada estrato social tendía a consumir drogas de acuerdo con sus posibilidades económicas.

La morfina, uno de los primeros fármacos importantes del siglo XIX, se difundió notablemente gracias a su uso en conflictos bélicos, como la guerra franco-prusiana en 1870 y la guerra civil estadounidense entre 1861 y 1865. Tras la guerra de secesión americana, se estimó que alrededor de 45,000 soldados se

habían vuelto dependientes de la morfina, a la que se referían como "la enfermedad del ejército". Aunque la morfina era considerada un medicamento terapéutico en su momento, la percepción del opio cambió, asumiendo una connotación negativa como "droga de la miseria" vinculada a la pobreza y su uso entre las clases más desfavorecidas.

La investigación química también avanzó, llevando al aislamiento de la cafeína en 1841, la cocaína en 1859 y el desarrollo de la heroína en 1874, que se lanzó al mercado como un remedio para la dependencia de la morfina. La heroína, cinco veces más potente que la morfina, fue promovida ampliamente como un analgésico eficaz y se comercializaba sin restricciones en muchos lugares, convirtiéndose en un producto de lujo en Europa y América del Norte

- **Primeros intentos prohibicionistas:** A finales del siglo XIX y comienzos del XX, surgieron intentos de regulación y prohibición en el uso de drogas. Esta fase se caracterizó por la creciente delimitación de las funciones médicas y farmacéuticas como áreas específicas de acción, en las cuales se buscaba restringir la intervención de otros sectores. La industria farmacéutica comenzó a reemplazar las antiguas prácticas de la "artesanía farmacéutica", priorizando productos químicos sintéticos que se podían producir en grandes cantidades y a bajo costo.

En Estados Unidos, emergió un movimiento conocido como "reacción puritana", que promovía un estilo de vida saludable basado en la sobriedad y el nacionalismo, condenando el consumo de drogas y alcohol, asociándolos a las comunidades inmigrantes, particularmente a los chinos que llegaban como mano de obra. La presión de organizaciones como el Prohibition Party y la Anti-Saloon League se tradujo en una creciente moralización del consumo de sustancias, llevando a la Asociación Médica y la Asociación Farmacéutica a abogar por un control más estricto sobre la producción y distribución de drogas.

Un hito en esta tendencia fue la Conferencia de Shanghái en 1909, que reunió a representantes de varios países para discutir el comercio del opio. Esta conferencia evidenció la tensión entre las demandas de Estados Unidos y China, que buscaban la prohibición del comercio internacional de opio, y las potencias europeas, que querían preservar sus intereses en el mismo. Aunque las

resoluciones adoptadas no eran vinculantes, constituyeron un primer paso hacia la regulación internacional del comercio de drogas, anticipando los esfuerzos futuros por establecer marcos legales más estrictos en el manejo de sustancias psicoactivas.

4.3. La evolución del tráfico y consumo de drogas: De las revoluciones industriales a la fase contemporánea

A lo largo de la historia, la problemática del consumo y tráfico de drogas ha experimentado un desarrollo progresivo y complejo desde sus inicios en las revoluciones industriales y políticas, influenciadas por el capitalismo liberal y la burguesía, hasta una nueva etapa que comienza en el último cuarto del siglo XIX. En esta fase inicial, las fuerzas y tendencias preexistentes se amplifican, mientras que las modalidades de consumo y tráfico de drogas se diversifican, mostrando muchas de las características y efectos que actualmente definen la fase contemporánea.

Entre finales del siglo XIX y el período de la Segunda Guerra Mundial, surge un sistema económico global dominado por el capitalismo, caracterizado por una nueva división internacional del trabajo. Esta estructura establece estrechos vínculos y flujos de personas, bienes, capital, y servicios a nivel global. No obstante, esta economía mundial unificada presenta una fractura entre los países industrializados, que se convierten en centros de consumo y criminalidad organizada, y los países en desarrollo, que se especializan en la producción y participación subordinada en el narcotráfico.

El avance de la Revolución Industrial y los progresos científicos y tecnológicos tuvieron un impacto directo en la producción y distribución de drogas, facilitando su comercialización a través de innovaciones en la química, medicina, transportes y comunicaciones. Estas transformaciones también afectaron la dinámica de los países capitalistas avanzados, así como sus relaciones con los países periféricos, exacerbando las desigualdades económicas.

La intensificación de la concentración del capital y la consolidación de empresas monopolistas impulsaron modelos organizacionales que, en cierto modo,

sirvieron de inspiración para las redes de narcotráfico, mientras que sectores marginados, como los trabajadores industriales y pequeños empresarios, se vieron afectados por las crisis económicas, generando un entorno propicio para el aumento del consumo de drogas. La intervención del Estado en la regulación de la economía y el bienestar social, incluyendo la salud pública, también se incrementó, en un intento por mitigar estos problemas.

A nivel internacional, el imperialismo colonial y neocolonial favoreció el control de territorios como fuentes de materias primas para la producción de narcóticos. Además, el auge del militarismo y el armamentismo facilitó el acceso a drogas utilizadas para la analgesia y evasión, contribuyendo a la expansión del consumo. Las grandes catástrofes, como la Revolución rusa y la crisis colonial, también dejaron huellas profundas en el desarrollo de la drogadicción y el narcotráfico a escala mundial.

4.4. Nuevas drogas, contracultura y legislación internacional

Para entender la década de 1960, es fundamental mencionar la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, adoptada por las Naciones Unidas. Este documento estableció una prohibición global sobre las drogas. Participaron 77 países, y para 1990, 133 estados la habían ratificado, abarcando 108 sustancias, con un enfoque particular en tres de ellas antes del compromiso militar directo de Estados Unidos en Vietnam. El líder vietnamita, Diem, tras un golpe de estado, tomó el control del gobierno del sur de Vietnam, y continuó con el negocio del tráfico de opio que había heredado. “Siguiendo las instrucciones de la CIA, los hombres de Diem utilizaron aviones estadounidenses para transportar armas y suministros para apoyar a las fuerzas del Kuomintang, que luchaban contra Mao en Laos. En los vuelos de retorno, los aviones se cargaban de opio, lo cual era evidente para todos, para financiar la guerra en Laos y Camboya. Las aerolíneas creadas por la CIA fueron apodadas popularmente como 'Air Opium'.” Para 1963, el gobierno de Kennedy ordenó la suspensión de estas operaciones (Atehortúa Cruz y Rojas Rivera, 2008; McCoy, 1973).

La Convención de 1961 definió las sustancias psicoactivas como una amenaza no solo para la salud individual, sino también para el tejido social y económico.

Estableció un plan para erradicar por completo las plantas que producían estupefacientes, lo que incluía la hoja de coca, considerada ancestral para los pueblos originarios de América. Este enfoque también se aplicó a las plantaciones de cannabis. El modelo estadounidense, que se centraba en atacar la oferta de drogas, se convirtió en un paradigma internacional (TNI, 2015).

Se implementó un régimen estricto que regulaba la producción, exportación, importación y consumo de las sustancias incluidas en la lista. Las certificaciones eran necesarias para el comercio internacional de las sustancias reguladas. Sin embargo, persistía un vacío en cuanto a las medidas de control y sanción (Del Olmo, 1988).

Durante esta década, se vivieron significativas manifestaciones políticas y culturales, lideradas por jóvenes en Occidente, en oposición al orden establecido. Las drogas se convirtieron en un símbolo de resistencia, siendo consumidas de forma colectiva en estas protestas. Este uso se extendió entre jóvenes de clases media y alta, lo que transformó la percepción del consumidor de drogas, que pasó de ser visto como criminal a ser considerado un enfermo (Escohotado, 1988).

El mercado de la marihuana se abastecía principalmente de producción latinoamericana. Hasta 1965, México fue el mayor productor, pero su calidad fue superada por la marihuana proveniente de Jamaica. Esto llevó a Washington a realizar dos operativos de erradicación en México y Jamaica, lo que provocó un desplazamiento de la producción hacia Colombia. Este fenómeno coincidió con un aumento de la migración colombiana hacia Estados Unidos, donde establecieron contactos con grupos criminales y accedieron a redes de distribución (Escohotado, 1988).

La guerra de Vietnam (1962-1975) fue un factor crucial en el aumento del tráfico de heroína en Estados Unidos. Muchos soldados estadounidenses desarrollaron dependencia al opio y sus derivados, y la CIA continuó aliándose con grupos narcotraficantes en su lucha anticomunista. Además, los grupos criminales involucrados en el tráfico de heroína estaban corruptamente integrados con gobiernos locales, que eran esenciales para la estrategia anticomunista en el Sudeste Asiático (McCoy, 1973).

La narrativa divulgada desde la Casa Blanca y los medios acusaba a China y la URSS de suministrar drogas al mercado estadounidense para socavar la civilización occidental. Sin embargo, la producción y el tráfico operados por gobiernos y grupos comunistas no alcanzaban niveles suficientes para ser considerados los únicos responsables de esta situación (McCoy, 1973).

Es relevante también la creciente popularidad de sustancias sintéticas que no estaban sujetas a prohibición. Los barbitúricos, hipnóticos y ansiolíticos eran ampliamente consumidos entre diversas edades. En cuanto a las drogas químicas, el LSD-25, un alucinógeno popularizado por artistas y utilizado en tratamientos psiquiátricos, fue prohibido en 1968. Esto dio origen a un mercado negro de gran tamaño, dado que “el LSD no requería cultivos, actuaba a niveles de millonésimas de gramos y era fácilmente sintetizado por estudiantes avanzados y profesores de química. Diez años después de su prohibición, alrededor de 20 millones de personas en Europa y Estados Unidos estaban familiarizadas con el LSD” (Escohotado, 1988).

4.5. Globalización, un doble filo para el derecho penal y el narcotráfico.

Una temática de vital importancia para abordar el narcotráfico como una forma de criminalidad organizada transnacional es la globalización y su impacto en el ámbito jurídico-penal. Este fenómeno, aunque no es el foco principal de este análisis, merece una breve consideración debido a su relación con el tema en cuestión.

La globalización, también conocida como mundialización, se refiere, en primer lugar, al ámbito económico. Este proceso describe cómo las economías nacionales se transforman en una economía global, permitiendo la interacción y competencia libre entre los actores económicos en un mercado internacional. La esencia de la globalización radica en la eliminación de fronteras en el ámbito económico, impulsada por el fortalecimiento de las relaciones entre los Estados y la posibilidad de realizar operaciones comerciales de forma virtual. Este cambio ha sido facilitado por el auge de Internet y la rápida evolución de los medios de comunicación, permitiendo que lo que ocurre en un rincón del mundo sea conocido en tiempo real en cualquier otro lugar.

Es importante señalar que la globalización no es un fenómeno nuevo. Aunque ha cobrado mayor relevancia en los últimos años, especialmente por el avance de la informática, su proceso de integración económica y cultural entre países, especialmente en el ámbito occidental, ha estado en marcha durante un tiempo considerable. Este proceso es visto como un éxito de la internacionalización del mercado (Albrecht, 2001), lo que reafirma la conexión de la globalización con las economías mundiales.

Sin embargo, la globalización ha enfrentado críticas por sus efectos negativos. Se la ha acusado de imponer modelos que no funcionan adecuadamente en ciertos países o que van en contra de sus mejores intereses. Además, se argumenta que la globalización favorece a los países más poderosos, socavando así las economías de los países más débiles, que carecen de la misma capacidad de negociación en el comercio. En este sentido, la globalización ha sido vista como la dominación de un esquema de pensamiento o producción que relegaría a los sistemas locales a una posición de desventaja (De Sousa, 1999).

No obstante, el fenómeno de la globalización presenta tanto aspectos negativos como positivos. Entre los beneficios, se puede mencionar que la creación de un mercado global libre puede resultar en un aumento de los beneficios económicos y una expansión de las ventas. Sin embargo, la conveniencia de la globalización como fenómeno económico no será analizada en este trabajo, ya que excede su alcance. Lo relevante aquí es que en el ámbito jurídico también se observan aspectos positivos y negativos.

La globalización ha transformado no solo el mercado y los intercambios comerciales, sino que también ha tenido efectos significativos en otros ámbitos, como el cultural y el político. En el contexto jurídico, la globalización tiene una incidencia considerable en diversas áreas del Derecho, incluida la materia penal. Por ejemplo, se ha visto la necesidad de analizar nuevas realidades o instituciones que emergen debido a las políticas globalizadoras, tales como las contrataciones internacionales y la creación de franquicias, así como la universalización de marcas y patentes.

En el ámbito penal, la globalización ha tenido efectos tanto negativos como positivos. Se ha argumentado que la globalización del crimen organizado es uno

de sus aspectos más perjudiciales, ya que facilita el aumento de la criminalidad al eliminar o suavizar las fronteras, lo que a su vez permite que las actividades delictivas se realicen con mayor facilidad en distintos lugares (Arroyo Zapatero, 2000). Este fenómeno ha generado la aparición de nuevos tipos de delitos, como los delitos informáticos, que no están necesariamente restringidos a una ubicación geográfica, sino que operan en un entorno virtual.

Sin embargo, el impacto de la globalización en el Derecho penal no debe ser visto únicamente desde una perspectiva negativa. Existen también consecuencias positivas, como la internacionalización de la protección de los Derechos Humanos y la creación de una jurisdicción penal internacional, así como la búsqueda de una dogmática penal supranacional. Esto se traduce en la armonización de legislaciones penales para asegurar el respeto por la dignidad humana y sus derechos fundamentales ante la intervención del poder punitivo.

Entre los aspectos favorables de la globalización en el ámbito penal se encuentra el consenso en torno al respeto universal de los Derechos Humanos, lo que ha llevado a la firma de numerosos instrumentos internacionales en este ámbito. También se ha afirmado que la garantía de estos derechos puede servir como base para la uniformización de la dogmática penal (Silva Sánchez, 2002). Asimismo, la creación de una jurisdicción penal internacional, como la Corte Penal Internacional, representa un avance significativo en la lucha contra los crímenes más graves que afectan a la humanidad.

En conclusión, la globalización tiene un impacto notable en el Derecho penal, tanto de manera negativa como positiva. Es crucial destacar que la globalización está estrechamente relacionada con la problemática del narcotráfico, ya que este último es una actividad delictiva con características económicas. Las enormes ganancias generadas por el tráfico de drogas ilícitas se relacionan directamente con la expansión del mercado comercial, lo que incluye un mercado global de sustancias prohibidas.

La globalización facilita la exportación e importación de productos, incluyendo las drogas ilícitas, lo que abre oportunidades para operar en esta actividad delictiva desde cualquier parte del mundo y para legitimar o reinvertir las

ganancias del narcotráfico. Este fenómeno ha aumentado las posibilidades de delinquir, particularmente en delitos económicos como el narcotráfico.

Además, la globalización ha fortalecido la imposición de políticas internacionales en el ámbito interno, a menudo a través de tratados y convenios que abordan la lucha contra las drogas. Sin embargo, estas estrategias se implementan sin la debida reflexión sobre sus efectos en los sistemas nacionales, lo que puede llevar a consecuencias perjudiciales al transferir el problema de un país a otro (Queralt, 2000). Esta uniformización de las legislaciones penales para enfrentar el narcotráfico puede estar en contradicción con el principio de respetar los derechos fundamentales de la persona.

4.6. El crimen transnacional, en la era global

La globalización ha transformado las dinámicas del crimen, desdibujando las fronteras entre los países y dando lugar a nuevas categorías de criminalidad que reflejan este contexto. Entre ellas, destaca el crimen transnacional, que se caracteriza por extenderse más allá de las fronteras nacionales. Este fenómeno requiere un análisis exhaustivo para identificar sus particularidades y evaluar si debe considerarse una categoría delictiva independiente.

La criminalidad transnacional se define como un conjunto de conductas delictivas que pueden ser también denominadas "criminalidad internacional" o "criminalidad sin fronteras". Este tipo de criminalidad se distingue por la capacidad del delincuente de aprovechar las oportunidades que se presentan para llevar a cabo delitos, trasladar bienes ilegales o asumir riesgos prohibidos en diferentes jurisdicciones (Albrecht, 2001). Así, el crimen transnacional se manifiesta como un conjunto de acciones que trascienden un solo Estado, afectando a múltiples naciones y sus respectivas legislaciones.

Es crucial diferenciar la criminalidad transnacional de la criminalidad internacional, a pesar de que a menudo se utilizan de manera intercambiable. La criminalidad internacional se refiere a aquellos crímenes que afectan gravemente a la comunidad internacional en su conjunto, tales como genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que son objeto de la competencia de la

Corte Penal Internacional. Por otro lado, la criminalidad transnacional abarca conductas que, aunque también pueden tener efectos internacionales, no alcanzan el mismo nivel de gravedad. Estos crímenes, a menudo, impactan bienes jurídicos que se consideran "internos" de cada nación, lo que resalta la necesidad de una comprensión más matizada de estas categorías delictivas.

El narcotráfico es un ejemplo paradigmático de criminalidad transnacional, que implica la producción, distribución y venta de sustancias controladas en múltiples países. Esta actividad ilícita no solo afecta a las naciones donde se cultivan las drogas, como Colombia y México, sino que también impacta a los países consumidores, como Estados Unidos y varias naciones europeas. Por ejemplo, los cárteles mexicanos, como el Cártel de Sinaloa, han establecido complejas redes de distribución que abarcan desde América Latina hasta Estados Unidos, lo que demuestra la naturaleza transnacional de este delito. Estas organizaciones criminales no solo están involucradas en la producción y tráfico de drogas, sino que también participan en actividades violentas y corrupción en los países donde operan, desestabilizando a las instituciones y afectando la seguridad pública.

La naturaleza transnacional del narcotráfico se pone de manifiesto en casos como el de la "Ruta de la Marihuana", donde las organizaciones criminales mexicanas transportan grandes cantidades de marihuana desde México a Estados Unidos, utilizando diversas tácticas para evadir a las autoridades. Este tráfico no solo incluye el uso de túneles subterráneos y drones, sino también la corrupción de funcionarios públicos y la violencia extrema para controlar el territorio. Esta situación refleja la interconexión entre el narcotráfico y la criminalidad organizada, donde los cárteles de drogas se asocian con otras formas de delincuencia, como el tráfico de armas y la trata de personas.

Otro ejemplo relevante es el tráfico de cocaína desde Colombia hacia Europa y Estados Unidos. Las redes de narcotráfico operan en múltiples etapas, desde la producción en laboratorios clandestinos en zonas rurales de Colombia hasta la distribución en mercados internacionales. A menudo, estos cárteles utilizan métodos sofisticados para ocultar la droga, como el envasado en contenedores de carga que transportan productos legales. Esto pone de relieve la necesidad

de una cooperación internacional robusta para abordar el narcotráfico, dado que los efectos de estas actividades se sienten en múltiples países y continentes.

Además, el narcotráfico genera un ciclo de violencia que afecta a las comunidades locales. Por ejemplo, en México, la lucha entre cárteles rivales y entre cárteles y fuerzas de seguridad ha llevado a un aumento dramático en los homicidios y la violencia, creando un clima de miedo e inseguridad en varias regiones. Este fenómeno no solo se traduce en pérdidas humanas, sino también en la descomposición del tejido social y el deterioro de las instituciones democráticas, lo que resulta en una crisis de gobernabilidad.

La criminalidad transnacional exige cooperación entre Estados, ya que la acción aislada de un país a menudo resulta insuficiente para abordar eficazmente estos delitos. Los Estados deben comprometerse a establecer marcos legales internos que faciliten la persecución y sanción de los delincuentes. La falta de esta cooperación puede resultar en una disminución significativa de la efectividad de las investigaciones y del proceso penal en su conjunto.

Entre las medidas propuestas, se sugiere fortalecer la cooperación judicial internacional para asegurar que los delincuentes sean perseguidos y sancionados adecuadamente. Sin embargo, este enfoque presenta retos significativos, dada la complejidad del narcotráfico y la variedad de sistemas legales involucrados. Un ejemplo de esto es la colaboración entre las agencias antidrogas de Estados Unidos y los gobiernos de América Latina, que han llevado a cabo operaciones conjuntas para dismantelar redes de narcotráfico, como la operación "Caribe" que resultó en la captura de importantes líderes del narcotráfico.

La criminalidad transnacional también se diferencia de la criminalidad convencional al representar una manifestación contemporánea de la delincuencia. Este tipo de criminalidad ha dejado de ser un problema local o nacional para convertirse en una preocupación internacional, evidenciando un proceso de globalización del crimen (Moreno Hernández, 2001). Esto resalta la necesidad de identificar y abordar adecuadamente esta nueva forma de criminalidad, a medida que se intensifican sus efectos en las sociedades contemporáneas.

La lucha contra el narcotráfico ha llevado a debates sobre la legalización de ciertas drogas como una estrategia para reducir la violencia y el poder de los cárteles. Países como Uruguay y Canadá han adoptado enfoques más liberales respecto a la regulación de la marihuana, lo que ha abierto un nuevo campo de discusión sobre cómo abordar el problema del narcotráfico a nivel global.

El crimen transnacional representa un fenómeno complejo que desafía las estructuras tradicionales de la justicia penal. Su estudio es crucial para desarrollar políticas efectivas que permitan a los Estados enfrentar esta forma de criminalidad en un mundo cada vez más interconectado. La comprensión de sus características distintivas y de la necesidad de cooperación internacional es fundamental para abordar con éxito los desafíos que presenta este tipo de delincuencia en la actualidad.

4.7. Del narcotráfico internacional a la amenaza transnacional

El narcotráfico ha sido un fenómeno internacional desde sus inicios, pero su crecimiento y operación a nivel global lo han transformado en un actor transnacional. Este actor trasciende las fronteras nacionales, comprometiendo la soberanía y seguridad de los Estados, especialmente en América Latina, donde su influencia es significativa. En países andinos, el tráfico de drogas ha llegado a rivalizar con el poder estatal, ignorando las fronteras y amenazando la estabilidad política y social.

A nivel regional e internacional, el narcotráfico ha establecido una vasta red que abarca dimensiones económicas, sociales, políticas y militares. Equipado con fuerzas armadas, propaganda y herramientas diplomáticas, el narcotráfico utiliza métodos de intimidación, corrupción y violencia para perpetuar su influencia. Esta actividad ilícita no solo cruza fronteras geográficas, sino también ideológicas y políticas, afectando tanto a los países productores como a los consumidores, que se ven inmersos en una red de interdependencia.

El narcotráfico ha debilitado a los Estados latinoamericanos desde dentro, desnaturalizando sus funciones y contribuyendo a su crisis institucional. Además, la distinción tradicional entre países productores y consumidores se ha

vuelto obsoleta, ya que el fenómeno involucra a todos los actores del sistema global, desde la producción hasta el consumo. Este fenómeno ha llevado a que las políticas internacionales sean un componente esencial en cualquier estrategia de lucha contra las drogas, destacándose el papel de Estados Unidos, un país clave en el consumo y producción de drogas, así como en el financiamiento del tráfico.

Estados Unidos, además de ser el mayor consumidor de drogas, también actúa como un importante productor y distribuidor. Grupos dedicados a la producción, distribución y venta de drogas operan en su territorio, exportando marihuana, cocaína, heroína y otros narcóticos a países como Canadá, Japón y Europa. A su vez, Estados Unidos es un centro crucial para el lavado de dinero, con una parte considerable de las ganancias del narcotráfico que se quedan dentro de sus fronteras.

La política de Estados Unidos ha fluctuado entre la permisividad y la represión. En la actualidad, la creciente preocupación pública por la adicción y el tráfico ha llevado al gobierno a priorizar la lucha contra las drogas a través de enfoques represivos. Sin embargo, estas estrategias han tendido a simplificar el problema, enfocándose más en la oferta internacional que en el consumo interno, lo que ha llevado a una externalización de las culpas hacia los países productores, en lugar de abordar las causas internas del fenómeno.

Los esfuerzos de Estados Unidos en la llamada "guerra contra las drogas" han sido limitados en su efectividad. A pesar de las proclamaciones de guerra y el aumento de recursos, los avances reales han sido mínimos. Los problemas de adicción y tráfico persisten tanto dentro de sus fronteras como en América Latina. La falta de un enfoque integrado que combine la prevención, represión y rehabilitación ha sido una de las principales debilidades de la estrategia estadounidense.

En América Latina, la presión ejercida por Estados Unidos para que los gobiernos locales cooperen en la lucha contra el narcotráfico ha sido significativa. No obstante, esta cooperación ha estado marcada por asimetrías, donde Estados Unidos actúa como supervisor y juez, imponiendo sanciones a los países que no cumplen con sus expectativas. Además, la "guerra contra las

drogas" ha estado condicionada a los intereses estratégicos y políticos de Estados Unidos, priorizando en muchos casos su política exterior sobre los esfuerzos antidrogas.

Las políticas de Estados Unidos han resultado ineficaces tanto en el ámbito interno como en el internacional. A pesar de los éxitos parciales en la lucha contra algunas organizaciones criminales, el narcotráfico sigue siendo una fuerza poderosa que amenaza la soberanía y estabilidad de los Estados, en especial en América Latina. Los costos humanos, materiales y financieros de esta guerra han sido altos, sin que se logre frenar significativamente el poder del narcotráfico ni su expansión global.

4.8. El crimen organizado

El concepto de *crimen organizado* es clave en el estudio del fenómeno delictivo contemporáneo. Esta noción, aunque ha ganado relevancia en el Derecho Penal moderno, no representa una categoría completamente novedosa. Desde una perspectiva técnico-jurídica, este tipo de criminalidad engloba comportamientos ilícitos llevados a cabo por grupos organizados, cuyo fin principal es la obtención de beneficios, principalmente de índole económica. Así lo destacan diversos autores, quienes coinciden en que estas agrupaciones funcionan de manera similar a las empresas legales, con una clara organización jerárquica y división de tareas (Zúñiga Rodríguez, 2002; Virgolini, 2001).

La criminalidad organizada se estructura a partir de la asociación de individuos que, concertadamente, realizan actividades ilícitas, como el tráfico de drogas, armas o personas. Según la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, un *grupo criminal organizado* se define como aquel compuesto por tres o más personas que actúan de manera estructurada y continua, con el propósito de cometer delitos graves en busca de beneficios materiales (ONU, 2000). Este marco conceptual se ha adoptado en diversas legislaciones, como en Venezuela, donde la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada tipifica este tipo de delitos, y en México, donde la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece disposiciones similares (Vargas Casillas, 2001; Bello Rengifo et al., 2001).

A pesar de su denominación contemporánea, la criminalidad organizada no es un fenómeno nuevo. El Derecho Penal ya contemplaba figuras similares, como lo demuestra la tipificación del delito de "cuadrilla de malhechores" en el Código Penal de Venezuela de 1863, que castigaba la asociación de más de tres personas con el fin de atentar contra la propiedad o las personas (Olbrich, 1989). De hecho, lo que hoy se conoce como criminalidad organizada es una evolución del delito de *asociación para delinquir*, que ha sido abordado desde hace siglos, adaptándose a los nuevos retos que presenta el crimen a gran escala y transnacional.

En la actualidad, la criminalidad organizada incluye una diversidad de conductas, como el narcotráfico, el lavado de dinero, el secuestro y el tráfico de personas, que se caracterizan por su complejidad y su capacidad para eludir las acciones estatales (Sánchez García de Paz, 2001). Este tipo de delincuencia plantea importantes desafíos al Derecho Penal y a la política criminal, ya que su estructura flexible y su capacidad de adaptación hacen difícil su persecución y erradicación.

4.9. ¿Represión o la prevención en la lucha contra el crimen y el narcotráfico?

El debate sobre la eficacia de las políticas punitivas frente a las preventivas es crucial en el contexto actual de creciente criminalidad y narcotráfico. Kofi Annan (2014) e Irwin Walker (2016) abogan por un cambio de enfoque, señalando que la guerra global contra las drogas ha sido un costoso error. Annan sostiene que las políticas que castigan a pequeños delincuentes solo agravan sus problemas y no abordan las causas profundas, sugiriendo que el uso de drogas debe considerarse un problema de salud pública en lugar de un asunto judicial.

Walker (2016), en su obra *Menos represión, más seguridad*, destaca que la inversión en fuerzas del orden y sistemas punitivos no ha logrado reducir la delincuencia de manera significativa. Esto indica la ineficacia de un enfoque reactivo que destina recursos públicos a medidas represivas que perpetúan la discriminación de sectores vulnerables. La solución, según estos autores, radica en redirigir esos recursos hacia programas preventivos que aborden los factores

de riesgo, especialmente entre niños y jóvenes, fomentando su desarrollo y bienestar futuro.

Hernán Reyes (2020) complementa esta visión al afirmar que la prevención no debe limitarse a campañas de concienciación, sino que requiere un cambio estructural que aborde los factores sociales que alimentan el crimen. La clave no está en aumentar el número de policías, sino en utilizar los recursos de manera más efectiva para mejorar la seguridad ciudadana. Un enfoque preventivo podría demostrar su eficacia en pocos años, reduciendo arrestos y juicios innecesarios.

4.9.1. La represión y su alto costo económico

En Ecuador, la política de "tolerancia cero" contra los micro traficantes, adoptada por el expresidente Rafael Correa, con políticas de "tolerancia cero", sigue los pasos de modelos como el de Nueva York bajo el alcalde Rudolph Giuliani (Zaffaroni & Vannelli, 2018). Sin embargo, esta estrategia no ha conseguido disminuir la criminalidad y ha resultado en gastos desproporcionados en la contratación de policías y en la construcción de cárceles, desviando recursos de sectores esenciales como la salud y la educación. Por ejemplo, la construcción de cárceles como la de Latacunga, que costó más de 106 millones de dólares, no ha reducido significativamente la criminalidad relacionada con el narcotráfico. A pesar de la inversión en equipos policiales y la expansión del sistema penitenciario, el narcotráfico y la violencia no se han solucionado. Zaffaroni y Vannelli (2018) critican que este enfoque punitivo ha creado un sistema penal desproporcionado, basado en discursos autoritarios sin fundamento técnico.

Michel Foucault (1975) cuestiona la efectividad de este modelo, afirmando que las prisiones no reducen la criminalidad, sino que la perpetúan. Esto es evidente en Ecuador, donde las cárceles están llenas de pequeños delincuentes, como los que son arrestados por posesión de pequeñas cantidades de droga, mientras que los grandes capos del narcotráfico, como los que lideran organizaciones criminales como el Cartel de Sinaloa o el Cartel de Jalisco Nueva Generación, operan con impunidad. Esto evidencia una selectividad en el sistema penal que castiga desproporcionadamente a los más débiles, dejando a los líderes del narcotráfico sin castigo efectivo.

4.9.2. Políticas criminales frente al crimen transnacional

El crimen transnacional ha obligado a los Estados a endurecer sus políticas criminales y a recurrir a la cooperación internacional en la lucha contra el narcotráfico. Por ejemplo, Ecuador ha colaborado con la DEA (Administración para el Control de Drogas de EE. UU.) y otros organismos internacionales para dismantelar redes de tráfico de drogas que operan entre Ecuador y países como Colombia y México. Sin embargo, estas medidas a menudo generan críticas por su impacto negativo en los derechos humanos, al ser percibidas como autoritarias y contrarias a principios democráticos. Aunque los tratados multilaterales han facilitado la extradición de criminales y la incautación de bienes, como la operación que llevó a la captura de varios miembros de organizaciones criminales en 2020, el crimen organizado sigue adaptándose a las políticas estatales, representando un desafío continuo para las autoridades globales.

Las políticas punitivas se han demostrado costosas e ineficaces en la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional. En contraste, un cambio hacia políticas preventivas ofrece una alternativa más prometedora. Invertir en la prevención, en lugar de en la represión, puede ser clave para construir una sociedad más segura y equitativa, reduciendo tanto el costo social como económico de la criminalidad.

4.10. Conclusiones del capítulo

En la problemática del narcotráfico dentro del contexto del Derecho penal contemporáneo, resaltando su complejidad como fenómeno delictivo que no solo implica la venta de sustancias ilícitas, sino también una intrincada red transnacional que abarca desde la producción hasta la distribución en múltiples países. A menudo, el tráfico de drogas no se limita a un contexto interno; más bien, en la mayoría de los casos, involucra a múltiples Estados, lo que refuerza su carácter transnacional y requiere un enfoque coordinado y multilateral para su efectividad en el combate.

El narcotráfico es un claro ejemplo de criminalidad organizada, ya que depende de una estructura jerárquica y profesionalizada para llevar a cabo las diversas

tareas que implica. Desde los llamados "mulas", encargados de transportar la droga, hasta los líderes o "capos" que coordinan y dirigen las operaciones, esta actividad requiere la colaboración de numerosos actores con roles y responsabilidades diferenciadas. Además, cuando el tráfico de drogas trasciende fronteras, la participación de organizaciones criminales se vuelve inevitable. Es difícil concebir que una sola persona pueda gestionar todas las etapas del proceso de forma aislada, lo que pone de relieve la complejidad del fenómeno y la necesidad de un marco jurídico que aborde estas dinámicas.

El texto también subraya el fracaso del Derecho penal en su lucha contra el tráfico de drogas, evidenciado por el hecho de que, en la mayoría de las ocasiones, quienes son castigados son los eslabones más débiles de la cadena, mientras que los grandes narcotraficantes rara vez enfrentan consecuencias significativas. Este desajuste revela las limitaciones de las políticas penales aplicadas, que a menudo se centran en medidas represivas que no solo son ineficaces, sino que también atentan contra los derechos y garantías fundamentales que deben prevalecer en un Estado social y democrático de Derecho.

La implementación de políticas punitivas basadas en la criminalización del consumo y la distribución de drogas ha generado un efecto contraproducente, aumentando la carga sobre el sistema penal sin abordar adecuadamente las raíces del problema. Estas medidas tienden a fomentar un ciclo de violencia y marginación social, lo que plantea la necesidad de explorar enfoques alternativos que prioricen la prevención, la rehabilitación y el respeto a los derechos humanos.

Asimismo, el narcotráfico ha dado lugar a la creación de diversos instrumentos internacionales destinados a su combate, como la Convención de Viena de 1988 y la Convención de Palermo de 2000. Estos tratados subrayan la necesidad de cooperación entre los Estados para enfrentar el problema y lidiar con las organizaciones criminales que amenazan tanto la seguridad estatal como el bienestar social. Sin embargo, la implementación de estas convenciones ha mostrado inconsistencias, ya que los Estados a menudo priorizan medidas de

carácter punitivo en lugar de desarrollar políticas integrales que aborden el fenómeno de manera efectiva.

Es importante reconocer que, si bien los conceptos de criminalidad organizada y transnacional son útiles para comprender el funcionamiento del narcotráfico, su uso debe ser cauteloso para evitar que conduzcan a medidas que comprometan los principios de un Derecho penal democrático y garantista. Este enfoque debe ser respetuoso de la dignidad de las personas y asegurar la progresividad de los derechos. La lucha contra el narcotráfico no debe convertirse en una justificación para la violación de derechos fundamentales, sino que debe enmarcarse dentro de un proceso que busque la protección de la sociedad sin sacrificar las libertades individuales.

Por lo tanto, aunque el narcotráfico se clasifica como un crimen organizado transnacional, su combate no debe servir como excusa para vulnerar las conquistas jurídicas que protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos. En cambio, es esencial que el enfoque penal se replantee, integrando una visión crítica que contemple las complejidades del fenómeno y las realidades socioculturales que lo rodean. Esto implica la necesidad de políticas públicas que no solo apunten a la represión, sino que también promuevan la educación, la inclusión social y el desarrollo comunitario como estrategias fundamentales para dismantelar las estructuras que sostienen el narcotráfico.

CAPITULO

05

Tráfico de influencias y delitos de corrupción





Tráfico de influencias y delitos de corrupción

5.1. El compadrazgo como motor de la corrupción: Influencias y redes de poder en Latinoamérica

En este capítulo, exploraremos cómo el compadrazgo se convierte en un elemento clave en el entramado de corrupción y tráfico de influencias en Latinoamérica. Esta práctica, profundamente arraigada en la cultura social y política de la región, facilita la creación de redes de poder que operan al margen de la ley, perpetuando la impunidad y socavando la confianza ciudadana en las instituciones.

El tráfico de influencias se manifiesta cuando individuos o grupos utilizan sus conexiones personales y relaciones informales para obtener beneficios, ya sea en la obtención de contratos, la concesión de licencias o el acceso a servicios públicos. En muchas ocasiones, estos beneficios se obtienen en detrimento de la transparencia y la equidad, favoreciendo a quienes están dentro de estas redes en lugar de a aquellos que realmente necesitan o merecen el apoyo del Estado.

El compadrazgo, por su parte, no solo implica una relación de amistad o cercanía, sino que también conlleva una obligación de lealtad y apoyo mutuo. Esta dinámica se convierte en un caldo de cultivo para la corrupción, ya que las decisiones se basan en la lealtad a los compadres en lugar de en criterios objetivos y justos. Este fenómeno es evidente en diversos ámbitos, desde la contratación pública hasta la asignación de ayudas sociales, donde las decisiones se ven influenciadas por relaciones personales en lugar de procesos transparentes y meritocráticos.

A través de ejemplos concretos y análisis de casos, examinaremos cómo el compadrazgo favorece la asignación arbitraria de beneficios, y cómo estas redes de influencia no solo erosionan la transparencia, sino que también afectan la calidad de vida de la ciudadanía. Las implicaciones de estas prácticas son profundas: generan desconfianza en el sistema político, fomentan la desigualdad y obstaculizan el desarrollo sostenible en nuestros países.

Es vital que los ciudadanos comprendan la gravedad de estas prácticas y la forma en que se entrelazan con la corrupción. En este capítulo, discutiremos la urgencia de fortalecer mecanismos de control, promover la ética pública y fomentar una cultura de denuncia. Los invitamos a sumergirse en este análisis, donde desglosaremos las dinámicas del compadrazgo en el contexto de la corrupción en nuestros países y resaltaremos la importancia de la participación ciudadana en la construcción de un futuro más justo y equitativo.

Su participación y reflexión son esenciales para fomentar un cambio significativo en la lucha contra estas prácticas nocivas.

5.2. La regulación internacional de la corrupción: Criminalización del tráfico de influencias

La corrupción se erige como uno de los principales impedimentos para el desarrollo económico, político y social sostenible en los países, tanto en aquellos con economías avanzadas como en los que se encuentran en vías de desarrollo. En este contexto, el delito de tráfico de influencias es una manifestación de esta problemática, causando un daño significativo a la sociedad. Por ello, se han implementado mecanismos internacionales para combatirla.

La manera en que se aborda la corrupción en los tratados internacionales se centra en clasificar ciertas conductas como delitos, estableciendo que deben ser objeto de sanciones. Estos principios se encuentran presentes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

La inclusión de este delito en la normativa internacional ha recibido un amplio apoyo, especialmente al ser parte de la política internacional para la lucha contra la corrupción. De esta manera, se han adoptado mecanismos internacionales para reprimir estas prácticas corruptas que afectan a la sociedad.

Cabe destacar que el delito de tráfico de influencias tiene una larga tradición que trasciende las fronteras de nuestro país, lo que llevó a la necesidad de identificar las normas internacionales que regulan esta cuestión. Entre estas, se pueden mencionar: a) La Convención de Derecho Penal del Consejo de Europa sobre la

Corrupción, b) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y c) La Convención de la Unión Africana sobre la Prevención y la Lucha contra la Corrupción.

a) Normativa internacional y el delito de tráfico de influencias: Un enfoque desde el consejo de Europa

El Convenio de la Unión Europea contra los actos de corrupción, adoptado en 1997, introdujo los conceptos de corrupción activa y pasiva, relacionados con lo que se podría considerar el delito de cohecho, ya sea propio o impropio. En este contexto, la Convención Penal del Consejo de Europa sobre la Corrupción, firmada en 1999, también aboga por la regulación tanto de la corrupción pública como privada (Mata Barranco, 2016, p. 9).

En consonancia con esto, el Convenio de Derecho Penal sobre la Corrupción (número 173 del Consejo de Europa), que tuvo lugar en Estrasburgo el 27 de enero de 1999, establece la obligación de sancionar el tráfico de influencias en la legislación nacional de cada uno de los países signatarios (Moroff/Blechingner et al., 2005; Capdeferro Villagrasa, 2017). Este instrumento europeo, adoptado el 4 de noviembre de 1998, busca articular los programas anticorrupción en los estados miembros, priorizando objetivos comunes.

En lo que respecta al delito de tráfico de influencias, se detalla en el artículo 12 del capítulo II, titulado “Medidas que deben ser adoptadas a nivel nacional”, que establece lo siguiente:

"Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, conforme a su derecho interno, cuando se cometa intencionalmente, el hecho de proponer, ofrecer u otorgar, directa o indirectamente, cualquier ventaja indebida en concepto de remuneración a cualquiera que afirme o confirme ser capaz de ejercer influencia sobre las decisiones de cualquiera de las personas a que se refieren los artículos 2, 4 a 6 y 9 a 11, independientemente de que la ventaja indebida sea para sí mismo o para cualquier otro, así como el hecho de solicitar, recibir o aceptar la oferta o promesa de la misma en concepto de remuneración por dicha influencia, independientemente de

que se ejerza o no esa influencia o de que la influencia supuesta produzca o no el resultado perseguido" [Artículo 12°. Tráfico de influencias].

Esta formulación no solo subraya la seriedad del tráfico de influencias, sino que también plantea la necesidad de que los estados implementen políticas robustas para su prevención y control, buscando así un sistema de justicia más equitativo y transparente.

b) La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

Adoptada en 2003, constituye un marco integral que invita a los Estados Parte a tipificar una serie de delitos relacionados con la corrupción. Entre estos se incluyen el soborno en el sector público, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito, el abuso de funciones, la malversación de fondos, el soborno en el sector privado, el blanqueo de capitales y la obstrucción a la justicia (Mata Barranco, 2016). Este instrumento no solo se centra en la sanción de estos delitos, sino que también promueve un enfoque preventivo y de lucha contra la corrupción a nivel global.

El ámbito de aplicación de esta convención es extenso, ya que abarca a todos los países miembros de las Naciones Unidas, lo que resalta la importancia de una colaboración internacional en la erradicación de la corrupción. Un aspecto notable es la inclusión del delito de **tráfico de influencias**, que se encuentra detallado en el **Artículo 18** de la Convención. Este artículo establece que:

"Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente: a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona; b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o

supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido" [Artículo 18°. Tráfico de influencias / Resolución 58/4 de la Asamblea General, 31/10/2003].

Este artículo se enmarca en el **Capítulo III**, titulado "Penalización y aplicación de la ley", donde la Convención exige a todos los Estados Parte implementar medidas legales en sus respectivas normativas nacionales. Esto busca establecer un enfoque robusto y coordinado en la lucha contra la corrupción, garantizando que la penalización de actos corruptos esté respaldada por mecanismos que promuevan un sistema de justicia eficaz.

La finalidad de la Convención es asegurar que los Estados Parte cuenten con un marco legal que no solo tipifique los delitos relacionados con la corrupción, sino que también facilite la implementación de políticas efectivas para su prevención y sanción. De esta manera, se busca fortalecer la capacidad de los sistemas judiciales nacionales para enfrentar la corrupción, promoviendo un ambiente donde la ética y la transparencia sean pilares fundamentales de la gobernanza.

c) Convención de la Unión Africana sobre la prevención y la lucha contra la corrupción

Aprobada el 12 de julio de 2003 por los jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, representa un esfuerzo significativo para abordar la corrupción en el continente africano. Este instrumento legal establece un marco claro que obliga a los países miembros a tipificar el tráfico de influencias como delito, así como a adoptar medidas efectivas para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas.

Uno de los aspectos más destacados de esta convención es su enfoque en la **cooperación entre los Estados Parte**. Reconociendo que la corrupción es un fenómeno transnacional que trasciende fronteras, la convención enfatiza la necesidad de colaboración regional para enfrentar este desafío. A través de la cooperación, se busca compartir información, experiencias y mejores prácticas que permitan a los países fortalecer sus sistemas de gobernanza y justicia.

La convención también establece una serie de principios fundamentales que los Estados Parte deben seguir, tales como la promoción de la transparencia, la

rendición de cuentas y la participación ciudadana. Estos principios son esenciales para crear un entorno en el que la corrupción sea difícil de perpetrar y donde los ciudadanos tengan confianza en las instituciones públicas.

En su artículo 4, la convención establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas legislativas y administrativas para combatir el tráfico de influencias. Esto incluye la definición precisa de las conductas constitutivas de este delito y la implementación de sanciones adecuadas para quienes lo cometan. De este modo, se busca no solo la penalización de actos corruptos, sino también la prevención de la corrupción a través de un marco legal sólido.

Además, la Convención de la Unión Africana promueve la formación de mecanismos nacionales e internacionales de vigilancia y control que permitan una supervisión eficaz de los procesos relacionados con la corrupción. Esto incluye la creación de entidades dedicadas a la lucha contra la corrupción, así como el establecimiento de sistemas de denuncia que protejan a los informantes y faciliten la denuncia de actos corruptos.

Esta Convención es un instrumento fundamental para la promoción de la integridad y la transparencia en el continente africano. A través de su enfoque en la cooperación, la penalización del tráfico de influencias y la promoción de principios de gobernanza, este marco legal busca construir un futuro en el que la corrupción no tenga cabida, permitiendo así el desarrollo sostenible y el progreso social en la región.

5.3. ¿Qué es el Tráfico de influencias?

El delito de tráfico de influencias constituye una forma de corrupción administrativa, caracterizada por la intervención de una persona que, aprovechando su posición o relaciones, influye sobre un funcionario público o una autoridad para que emita una decisión o resolución que favorezca sus intereses personales o los de un tercero, generando así un beneficio económico de manera directa o indirecta. Este tipo de conducta compromete la imparcialidad y transparencia de la administración pública, debilitando la confianza en las instituciones.

Ejemplificaremos este concepto: Un empresario, con conexiones políticas, utiliza su relación cercana con un funcionario de alto rango para influir en la adjudicación de un contrato público. A través de esta influencia, el funcionario favorece a la empresa del empresario en la licitación de una obra pública, alterando el proceso para garantizar que la empresa gane el contrato. Como resultado, el empresario obtiene un beneficio económico significativo, mientras que el proceso administrativo pierde su imparcialidad y transparencia, afectando negativamente a la competencia y la equidad en el sector público.

5.4. El delito de tráfico de influencias en Ecuador

El tráfico de influencias se ha convertido en un fenómeno preocupante en Ecuador, donde la corrupción y el abuso de poder han minado la confianza pública en las instituciones estatales. Este delito, tipificado en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), busca sancionar a aquellos que, aprovechándose de su posición en la administración pública, influyen en otros servidores para obtener decisiones favorables, ya sea de carácter económico o inmaterial.

El artículo 285 del COIP establece que:

“Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal [...] prevaliéndose de las facultades de su cargo [...] ejercer influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

Esta disposición legal se aplica no solo a los servidores públicos, sino también a cualquier persona que utilice su influencia o cargo para obtener beneficios indebidos. Esto refleja un enfoque integral para combatir la corrupción y garantizar la imparcialidad en el ejercicio de la función pública.

5.4.1. Elementos del Delito

El tráfico de influencias se configura cuando:

- **El sujeto activo:** Puede ser un servidor público o cualquier persona que actúe bajo una potestad estatal.
- **El acto de influir:** Se refiere a la acción de utilizar el cargo o la influencia para lograr que otro servidor público tome una decisión específica.
- **El resultado:** Se busca obtener un beneficio económico o inmaterial, lo cual incluye no solo el enriquecimiento personal, sino también ventajas como el acceso a servicios públicos, empleo o cualquier tipo de beneficio que pueda favorecer a la persona que ejerce la influencia.

La normalización del tráfico de influencias en la cultura ecuatoriana se manifiesta en la percepción de que tener "palancas" o "conocidos" en el gobierno facilita el acceso a beneficios que deberían ser universales y justos. Esta visión distorsionada de la realidad crea un entorno donde la corrupción se vuelve aceptable, afectando la confianza en las instituciones y perpetuando ciclos de abuso de poder.

La normativa ecuatoriana no solo busca sancionar el tráfico de influencias, sino también prevenirlo. El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.”

Esto implica que todos los servidores públicos deben rendir cuentas por sus acciones y decisiones, contribuyendo así a un entorno más transparente y responsable. La ley también contempla sanciones severas para las personas jurídicas involucradas en este delito, incluyendo multas significativas y la disolución de la entidad.

La aplicación de la ley en casos de tráfico de influencias ha sido objeto de debate en el sistema judicial ecuatoriano. A pesar de que existen normativas claras, la falta de precedentes sólidos y la interpretación variada de la ley han llevado a una aplicación desigual de las sanciones. Esto resalta la necesidad de fortalecer

la formación y capacitación de los operadores de justicia para garantizar una correcta aplicación de la normativa.

El tráfico de influencias es un delito que compromete la integridad de las instituciones y la confianza de los ciudadanos en el Estado. La legislación ecuatoriana busca abordar esta problemática de manera integral, sancionando no solo los beneficios económicos, sino también aquellos inmateriales que socavan la imparcialidad en la administración pública. Fortalecer los mecanismos de control y promover una cultura de ética y transparencia son pasos esenciales para reducir la incidencia de este delito y mejorar la percepción de la ciudadanía sobre la justicia y la administración pública en Ecuador.

Este delito también contempla la posibilidad de imponer multas y exigir una reparación integral a las víctimas afectadas. Además, el artículo incluye a los servidores públicos y cualquier persona con potestad estatal que, prevaliéndose de su cargo o relaciones jerárquicas, ejerzan presión sobre otros funcionarios para obtener decisiones que favorezcan sus intereses o los de terceros. Quienes cooperen en este tipo de influencias arbitrarias, como vocales o miembros de organismos públicos, también serán sancionados.

La normativa prevé una pena mayor cuando el delito se comete aprovechando una declaratoria de emergencia o estado de excepción. En caso de involucrar a personas jurídicas, se prevé la disolución de la entidad y una multa que puede oscilar entre quinientos y mil salarios básicos unificados (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 285).

El tráfico de influencias puede manifestarse de varias maneras, como a través de recomendaciones indebidas, presiones o manipulación en la toma de decisiones públicas. De acuerdo con el artículo 286 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, se sanciona con prisión de tres a cinco años a quien, ofreciendo realizar actos de tráfico de influencias, solicite a terceros cualquier tipo de ventaja económica, bien material o beneficio para sí mismo o para otros. Este delito puede incluir la aceptación de ofrecimientos o promesas en beneficio propio o de otra persona, ya sea directa o indirectamente. Además, la pena se agrava si la conducta se lleva a cabo durante una declaratoria de emergencia o estado de excepción.

El COIP también tipifica la usurpación y simulación de funciones públicas en su artículo 287, penalizando con prisión de uno a tres años a cualquier persona que ejerza funciones públicas sin autorización o que simule ocupar un cargo público. Asimismo, aquellos funcionarios que hayan sido destituidos o suspendidos y continúen ejerciendo sus funciones después de ser notificados, enfrentan penas de seis meses a un año de prisión (Código Orgánico Integral Penal, 2014, arts. 286, 287).

El tráfico de influencias tiene repercusiones severas, tanto a nivel personal como institucional. Para quienes cometen este delito, las consecuencias legales incluyen penas de prisión y sanciones económicas significativas, que varían según la gravedad del caso y el impacto causado. Sin embargo, las implicaciones van más allá de las sanciones individuales: este delito socava la integridad de las instituciones públicas, deteriora la confianza de los ciudadanos en los órganos de gobierno y genera un entorno en el que las decisiones gubernamentales responden a intereses privados en lugar de al bien común. Este tipo de corrupción afecta profundamente la legitimidad de la administración pública y la gobernanza democrática.

Los ciudadanos que tengan conocimiento de actos de tráfico de influencias pueden presentar denuncias ante la Fiscalía General del Estado o la Contraloría General del Estado. Ambas entidades están facultadas para investigar y sancionar actos de corrupción, incluido el tráfico de influencias. Es fundamental que las denuncias se acompañen de la mayor cantidad de información y pruebas posibles, ya que esto facilita la investigación y garantiza que se tomen las medidas legales correspondientes. Este proceso busca asegurar que los delitos no queden impunes y que los responsables enfrenten las sanciones pertinentes.

El Gobierno de Ecuador ha implementado diversas políticas para prevenir el tráfico de influencias, enfocándose en la transparencia y la rendición de cuentas. Estas políticas incluyen auditorías periódicas a las instituciones públicas, capacitación de los funcionarios en ética y legalidad, y la promoción de una cultura de integridad en el servicio público. La introducción de sistemas más rigurosos de control y supervisión, así como el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia, son fundamentales para reducir la incidencia de estas prácticas.

En el contexto ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal establece que la responsabilidad por el tráfico de influencias recae principalmente en el funcionario público o autoridad que permite la influencia indebida. A diferencia de algunos países donde también se sanciona al beneficiario de estas influencias, en Ecuador la normativa se centra en la figura del servidor público como garante de la legalidad. Es deber del funcionario resistir cualquier intento de soborno o chantaje, protegiendo así la integridad de su cargo y las instituciones que representa.

5.4.2. El tráfico de influencias en otros países

En **Perú**, el tráfico de influencias está tipificado en el artículo 400 del Código Penal y sanciona a quien, invocando o teniendo influencias, reales o simuladas, recibe o promete un beneficio a cambio de interceder ante un funcionario o servidor público en un caso judicial o administrativo. A diferencia de otros delitos, no se requiere que la influencia realmente se concrete para que el delito se configure; basta con que se realice el acuerdo entre las partes involucradas.

En comparación con otras legislaciones, el tratamiento del tráfico de influencias en Perú presenta ciertas particularidades y desafíos:

Una de las críticas a la legislación peruana es la ambigüedad en torno al término "influenciar", lo que puede generar interpretaciones variadas y dificultad en la aplicación judicial. Mientras que en Perú el simple acuerdo entre las partes es suficiente para que el delito se configure, en otros países se exige que el tráfico de influencias implique una intención más concreta o que haya un acto material de intercesión, como es el caso en España y Argentina.

En **España**, el Código Penal regula el tráfico de influencias en los artículos 428 y 430. A diferencia de Perú, se tipifican diferentes supuestos delictivos relacionados con el tráfico de influencias, lo que permite una mayor precisión en su aplicación. Además, en España se penaliza tanto la influencia efectiva como la tentativa o los actos preparatorios del delito, algo que también está previsto en Perú.

En **Argentina**, el tráfico de influencias se tipifica en el artículo 256 bis del Código Penal, introducido en 1999. La normativa argentina diferencia entre la modalidad simple y la modalidad agravada, lo que permite una mayor especificidad en

cuanto a las conductas punibles. La modalidad simple se refiere a la influencia ejercida sobre un funcionario público, mientras que la agravada se refiere a la influencia sobre magistrados, lo cual añade una capa de gravedad que no se encuentra explícitamente en la legislación peruana.

En países como Francia, la figura del tráfico de influencias se incorporó más tarde en la legislación penal. Aunque el Código Penal francés de 1810 no contemplaba este delito, fue introducido en 1889 y posteriormente actualizado en el Code pénal de 1993. Este enfoque, que describe el tráfico de influencias como una "venta de humo", se asemeja a la legislación peruana en el sentido de que no se requiere que la influencia se materialice para que el delito sea punible.

En Perú, la criminalización del tráfico de influencias ha sido un tema de debate debido a la dificultad de delimitar claramente cuándo un acto constituye "influnciar". Esto ha sido señalado en el ámbito internacional, ya que muchos países consideran que la mera capacidad de influir no debería ser suficiente para penalizar a una persona, a menos que dicha influencia esté asociada a un beneficio patrimonial o haya intención de ejercerla en detrimento de la legalidad.

Por ejemplo, Italia incluye el tráfico de influencias en su Código Penal (art. 346), pero se exige una acción más concreta. Se pone énfasis en la "venta" de influencias, y se requiere que haya una contraprestación específica. De esta forma, se diferencia más claramente entre influencia lícita e ilícita, un elemento que en Perú ha sido criticado por su falta de claridad.

La normativa peruana sanciona tanto las influencias "reales" como las "simuladas". Este es un aspecto interesante, ya que otros países no siempre penalizan la simulación de influencias de la misma manera. Por ejemplo, en Colombia, el artículo 147 del Código Penal regula este delito desde 1980 y también penaliza la simulación de influencias, pero la legislación colombiana es más detallada en cuanto a los elementos que deben estar presentes para que se configure el delito.

La legislación peruana sobre el tráfico de influencias, aunque similar en muchos aspectos a las normativas de otros países, presenta características que la distinguen, sobre todo en su falta de precisión en la definición del término "influnciar" y en la amplitud de su aplicación. En comparación con otras

legislaciones, como la española, argentina, italiana y colombiana, la regulación peruana podría beneficiarse de una mayor especificidad, que permita diferenciar entre distintas modalidades del delito y evitar interpretaciones ambiguas que dificulten su aplicación.

En **Bolivia**, aunque la corrupción y el tráfico de influencias no están tipificados de manera explícita en la normativa interna de Bolivia, el marco jurídico que rige al “Tráfico de influencias” se basa en disposiciones de la Constitución Política del Estado, el Código Penal, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, y la Ley del Estatuto del funcionario Público. Estas normativas contemplan sanciones para conductas relacionadas con delitos en el ámbito de la función pública.

La Constitución establece definiciones y responsabilidades para los servidores públicos, incluyendo prohibiciones y obligaciones en el ejercicio de sus funciones, como se detalla en los artículos 233, 235 y 236.

El Código Penal Boliviano sanciona varios delitos contra la función pública, aunque no tipifica específicamente la corrupción ni el tráfico de influencias. No obstante, penaliza actos como el peculado (art. 142), cohecho pasivo propio (art. 145), uso indebido de influencias (art. 146), beneficios en razón del cargo (art. 147), negociaciones incompatibles con el cargo (art. 150) y concusión (art. 151). El artículo 146 castiga el uso de influencias indebidas, pero no define el tráfico de influencias como delito separado, subrayando una falta de tipificación explícita en la normativa boliviana.

La ley de Administración y Control Gubernamentales (Ley 1178) establece responsabilidades civiles, ejecutivas y penales para los servidores públicos por actos que perjudiquen al Estado. Si bien trata la responsabilidad penal cuando un acto esté tipificado en el Código Penal, no aborda directamente el tráfico de influencias como delito específico.

Ley del Estatuto del funcionario Público, regula la responsabilidad de los servidores públicos, incluyendo la rendición de cuentas por sus actos, sin hacer referencia explícita al tráfico de influencias.

En el ámbito internacional, Bolivia ha suscrito la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que promueven la cooperación entre Estados para combatir la corrupción, incluyendo el tráfico de influencias. Sin embargo, la tipificación de este delito no es uniforme en todos los Estados. En el caso de Bolivia, el tráfico de influencias no ha sido tipificado claramente, lo que refleja una laguna en su legislación frente a las exigencias de estos acuerdos internacionales.

5.5. Bien jurídico protegido en el Tráfico de influencias

Se puede abrir un debate sobre el tema, y si nos referimos de manera breve a la Administración Pública, podríamos llegar a una conclusión válida. Además, podríamos argumentar que esto podría impactar tanto en su eficacia como en la seguridad jurídica. Es pertinente considerar el análisis de Donna sobre cuál es el bien jurídico protegido en este contexto.

Según Donna, quien cita a Feijoo Sánchez, este delito es similar al cohecho, aunque el bien jurídico protegido es significativamente diferente. La razón radica en que la finalidad de la administración pública es mantener la imparcialidad y objetividad para salvaguardar los intereses generales en lugar de los particulares. Por lo tanto, el bien jurídico protegido se define como la imparcialidad o la objetividad en la administración pública. No obstante, Donna destaca que existe una corriente doctrinal, representada por Polaino Navarrete, que sostiene que la verdadera protección recae en la incorruptibilidad del funcionario público.

Asimismo, otros autores como Muñoz Conde y Berdugo Gómez de la Torre argumentan que se trata de una lucha contra la concepción familiarista y patrimonialista de la función pública (Donna, 2012, p. 257). Consideramos relevante referirnos a la norma constitucional para comprender la concepción de la Administración Pública en el Estado ecuatoriano; aunque esto no agote el debate, al menos ofrecería una perspectiva sobre el bien jurídico protegido, que para nosotros es la administración pública en su totalidad.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.” (Asamblea Constituyente, 2008)

5.6. Análisis del delito de tráfico de influencias en el contexto del peculado y como delito autónomo

Como se mencionó anteriormente, el delito de tráfico de influencias estuvo previamente clasificado dentro del peculado, recibiendo el nombre de "peculado menor" en la doctrina y la jurisprudencia (Montenegro Brito, 2019, p. 28). Antes de la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal, la jurisprudencia reconocía esta figura como una variante atenuada del peculado, cuyos elementos esenciales eran: a) la calidad de funcionario público; b) el aprovechamiento de la función pública; y c) la utilización de la influencia derivada de dicha función o poder para beneficiar a personas, ya sean naturales o jurídicas, en la celebración de contratos o negocios que contravinieran disposiciones legales o reglamentarias. Estas negociaciones ilícitas generan un perjuicio al Estado y otorgan ventajas indebidas a las personas favorecidas, quienes se benefician a través de esta influencia o "venta de humo", alterando así la integridad en la actuación de los funcionarios públicos. Este criterio es citado por Montenegro Brito, quien se refiere a una resolución de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial Serie XVII (Montenegro Brito, 2019, pp. 28-29).

En cuanto a la redacción del derogado Código Penal, el artículo 257 describía la conducta general del peculado y contaba con varios incisos que establecían sus modalidades; en particular, el inciso C es relevante para este análisis. El artículo establecía que: “Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante...” (Congreso Nacional, 1971).

Además, el artículo 257-C establecía que la misma pena se aplicaría a las personas elegidas por votación popular, así como a los funcionarios que, aprovechándose de su cargo, favorecieran a otros, ya sean personas naturales o jurídicas, para obtener contratos o realizar negocios con el Estado en contravención de disposiciones legales (Congreso Nacional, 1971).

5.6.1. Diferencias en la regulación del tráfico de influencias entre el Código Penal derogado y el COIP

La primera diferencia significativa que se observa entre la normativa anterior, vigente desde 1985 hasta la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se encuentra en las sanciones establecidas. El artículo 257-C del código derogado estipulaba que la pena era "la misma señalada", que corresponde a un rango de ocho a doce años de reclusión. En contraste, el artículo 285 del COIP establece que la pena privativa de libertad será de tres a cinco años.

De acuerdo con el artículo 5, inciso 2, del COIP, que consagra el principio de favorabilidad, "en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción" (Asamblea Nacional, 2014). Por lo tanto, se debe aplicar obligatoriamente la sanción menor, la cual está prevista en el artículo 285 del COIP, aun cuando esta norma sea posterior al hecho delictivo.

Un ejemplo que ilustra esta situación es el del exministro de Deportes, Raúl Carrión, quien fue acusado tras determinarse indicios de responsabilidad penal por parte de la Contraloría General del Estado. El ministerio había fraccionado 11 contratos, lo cual está prohibido por la ley; entre estos, la construcción de un campo atlético y una cancha de fútbol con césped natural en Río Verde, provincia de Esmeraldas, con un contrato de USD 1.600.000,00. El exministro fue sancionado con cinco años de privación de libertad y una multa de USD 190,00 (Montenegro Brito, 2019, pp. 34-35).

Por otro lado, se puede observar que la conducta regulada bajo el concepto de peculado menor era más restrictiva, centrándose únicamente en aquellos que otorgaban contratos o realizaban negocios en contravención de normas expresas, aprovechándose de su condición de funcionario público.

En la actualidad, como se ha mencionado en secciones anteriores de este trabajo, la regulación contempla el abuso de facultades o situaciones derivadas de relaciones personales o jerárquicas para influir en otros servidores públicos, con el objetivo de obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico para sí mismos o para terceros. Esto implica que el delito no se limita a favorecer mediante la concesión de contratos o la autorización de negocios con el Estado; la norma establece claramente que es necesaria la intervención de otro servidor público en quien se ejerza la influencia. Como señala Donna, se debe ejercer un predominio moral sobre el otro funcionario, dado que, si el autor del delito pudiera llevar a cabo el acto por sí mismo, estaríamos ante una conducta distinta.

Es relevante también que el funcionario afectado no participe en el acuerdo, ya que, de ser así, incurriría en otra conducta delictiva (Donna E. A., 2012, p. 256). Asimismo, como se ha mencionado anteriormente, ya no es necesario que se trate exclusivamente de contratos o negocios, sino que la norma abarca expresamente cualquier acto o resolución, lo que amplía significativamente el espectro de posibilidades dentro de la actuación de la potestad pública. Final del formulario

5.7. Sinergia entre corrupción y tráfico de influencias

La corrupción es un fenómeno complejo que afecta profundamente la gobernanza y el desarrollo de las sociedades. Dentro de sus diversas manifestaciones, el tráfico de influencias se destaca como una de las más insidiosas, ya que implica el abuso del poder o la posición de un individuo para obtener beneficios personales a expensas del interés público. Este tipo de corrupción no solo socava la confianza en las instituciones, sino que también perpetúa la desigualdad y la impunidad.

El tráfico de influencias se presenta cuando una persona, generalmente en una posición de autoridad, utiliza su capacidad de persuasión o sus conexiones para favorecer a terceros en decisiones administrativas, judiciales o políticas. Un ejemplo notorio de esto se dio en el caso de Odebrecht, una empresa constructora brasileña que, en varios países de América Latina, utilizó su

influencia sobre funcionarios públicos para obtener contratos millonarios a cambio de sobornos. Este caso ilustra cómo el tráfico de influencias puede resultar en decisiones que favorecen intereses empresariales sobre el bien público.

La intersección entre corrupción y tráfico de influencias es evidente en múltiples contextos. En gobiernos donde el tráfico de influencias es tolerado, se fomenta un ambiente propicio para la corrupción, ya que los actores involucrados pueden actuar sin temor a las consecuencias legales o sociales. Por ejemplo, en Venezuela, la utilización de conexiones políticas para obtener acceso a bienes y servicios básicos ha sido reportada ampliamente. Los funcionarios que desvían recursos públicos a sus amigos o familiares están, en esencia, practicando el tráfico de influencias, lo que a su vez alimenta la corrupción institucional.

Además, el tráfico de influencias puede ser un factor determinante en la creación de políticas que favorezcan a grupos específicos en lugar de beneficiar a la población en su conjunto. En el ámbito empresarial, es común que las empresas busquen influenciar a los funcionarios públicos para obtener contratos o licencias. Un caso representativo de esto ocurrió en México, donde varios políticos fueron acusados de recibir sobornos a cambio de aprobar proyectos de infraestructura que beneficiaban a determinadas empresas constructoras, incluso si esos proyectos no eran necesarios o estaban mal planificados.

La lucha contra la corrupción y el tráfico de influencias requiere un enfoque integral que incluya la implementación de mecanismos de transparencia, la promoción de una cultura de rendición de cuentas y el fortalecimiento de las instituciones judiciales. En Chile, por ejemplo, la creación de leyes más estrictas sobre transparencia y la regulación del financiamiento de campañas políticas ha sido un paso importante para reducir el tráfico de influencias en la política.

La relación entre corrupción y tráfico de influencias es intrínseca y perjudicial para la cohesión social y el desarrollo sostenible. Abordar esta problemática es esencial para construir sociedades más justas y equitativas, donde el poder se ejerza de manera responsable y en beneficio de todos.

5.7.1. Análisis de casos relevantes en América Latina

La corrupción y el tráfico de influencias se han convertido en problemas sistémicos en la región andina, afectando la integridad de las instituciones públicas y la confianza de la ciudadanía. En los últimos meses, varios casos han evidenciado la vulnerabilidad del sistema judicial y administrativo frente a prácticas corruptas. Entre ellos, destacan las investigaciones sobre tráfico de influencias que involucran a altos funcionarios en Ecuador, Perú y Bolivia, cuyas repercusiones pueden tener un impacto significativo en la percepción pública sobre la justicia y la gobernanza.

Caso Pantalla: Prisión Preventiva para Dos Sospechosos por Tráfico de Influencias

Fecha: 6 de septiembre de 2024

La Fiscalía General del Estado, en colaboración con la Policía Nacional, llevó a cabo un operativo el 5 de septiembre en el contexto de una investigación sobre presunto tráfico de influencias. Un juez especializado en casos de corrupción tomó decisiones clave sobre este asunto el 6 de septiembre.

Este caso se vincula con el concurso de jueces de 2023 para la Corte Nacional, el cual fue anulado en enero de 2024. Durante el operativo, se emitieron órdenes de detención con fines investigativos contra Santiago C. y Milton Fabricio H., quienes están siendo investigados por su posible involucramiento en irregularidades.

Imágenes compartidas por la Fiscalía en la red social X muestran a funcionarios de la Policía y de la Fiscalía durante los allanamientos en las oficinas del Consejo de la Judicatura. Los registros incluyeron una de las residencias de los involucrados, donde se recuperó documentación para su análisis.

Se realizaron búsquedas en los departamentos de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) y Talento Humano del Consejo de la Judicatura. Estas diligencias tienen como propósito obtener documentación relacionada con la investigación. Según la Fiscalía, se solicitaron datos al Consejo en ocho ocasiones, pero estos no fueron proporcionados.

Durante el operativo, se recolectaron indicios que podrían demostrar irregularidades en el Consejo de la Judicatura. La recopilación de información es parte de un esfuerzo más amplio para esclarecer la existencia de influencias indebidas en el concurso de jueces y determinar las responsabilidades legales pertinentes.

El 6 de septiembre de 2024, la Fiscalía General del Estado presentó cargos contra Santiago C. y Milton H. por presunto tráfico de influencias. A petición de la fiscal del caso, el juez anticorrupción dictó prisión preventiva para ambos imputados. Esta medida tiene como objetivo garantizar su presencia durante el proceso de investigación y evitar posibles obstrucciones a la justicia. Los acusados se enfrentarán a un juicio que buscará esclarecer los hechos y establecer las responsabilidades correspondientes.

Caso Celu: Resolución de Medidas Cautelares para Pablo Celi por Presunto Tráfico de Influencias

Pablo Celi, excontralor general del Estado subrogante, enfrenta un proceso por presunto tráfico de influencias relacionado con el caso Celu. Durante la audiencia de formulación de cargos, celebrada el 25 de junio de 2024, la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) abordó las acusaciones en su contra y contra Luis M., exdirector de Responsabilidades de la Contraloría.

La Fiscalía General del Estado (FGE) investiga el desvanecimiento de una glosa por un monto de 111,9 millones de dólares en favor de una empresa telefónica en junio de 2019. La fiscal general, Diana Salazar, argumenta que tanto Celi como Luis M. ejercieron influencias para beneficiar a dicha empresa.

- Denuncia de Germán Rodas sobre tráfico de influencias.
- Proyecto de resolución de junio de 2019 que desvanecía la glosa contra directivos de la telefónica.
- Conversaciones en el teléfono de Celi que evidencian solicitudes de desvanecimiento de glosas, incluyendo intercambios con Daysi G. y Nelson V., un funcionario desvinculado.

Solicitudes de Medidas Cautelares: La fiscal solicitó arresto domiciliario para Celi, quien tiene 67 años, y prisión preventiva para Luis M. debido al riesgo

procesal que representaría su libertad. También pidió la retención e inmovilización de cuentas y la prohibición de enajenar bienes de ambos imputados en Pichincha y Guayas, hasta por un monto de 50,000 dólares.

El conjuer de Garantías Penales, Marco Rodríguez, decidió:

- **Pablo Celi:** Arresto domiciliario y coordinación con el Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de la Libertad (SNAI) para el dispositivo de seguridad.
- **Luis M.:** Prisión preventiva, considerando su función actual y el riesgo de influenciar en el proceso judicial.

Plazo de Instrucción: El juez otorgó un plazo de 90 días para la instrucción fiscal del caso.

Antecedentes de Pablo Celi: Celi ya ha sido sentenciado en el caso Las Torres, donde se le impuso una pena de trece años por delincuencia organizada. También está en espera de juicio en el caso China Camc, que investiga un delito de cohecho.

Investigación y prisión preventiva de Andrés Hurtado por Tráfico de Influencias en Perú

Andrés Hurtado, conocido como Chibolín, es un presentador de televisión peruano bajo investigación por tráfico de influencias y lavado de activos. La Fiscalía ha solicitado su prisión preventiva debido a su presunta participación en actividades ilegales.

Implicados:

- **Andrés Hurtado:** Presentador de televisión y principal acusado.
- **Elizabeth Peralta:** Fiscal implicada, acusada de recibir comisiones ilegales.
- **Javier Miu Lei:** Empresario relacionado, también investigado.
- **Francisco Iván Siucho:** Empresario colaborador con la justicia.

Hurtado es investigado por su presunta conexión con la devolución de barras de oro incautadas y su relación con el narcotraficante Demetrio Chávez Peñaherrera ('Vaticano').

El juez supremo Juan Carlos Checkley dictó 18 meses de prisión preventiva para Hurtado, mientras que Peralta y Miu Lei continuarán su proceso en libertad con restricciones.

Se establecieron cauciones económicas de 35,000 soles para Peralta y un millón de soles para Miu Lei, con un plazo de tres días para su pago.

Estado Agraviado: La fiscal Alejandra Cárdenas enfatizó que el agraviado en este caso es el Estado, y que la investigación se centra en delitos cometidos por funcionarios públicos.

Delito Principal: La tipificación principal del caso es el tráfico de influencias.

Repercusiones para Hurtado: La prisión preventiva y la investigación en curso pueden afectar la carrera pública de Hurtado, así como su reputación personal.

Impacto en la Fiscalía: La separación preventiva de Peralta y las acusaciones de corrupción pueden debilitar la confianza en las instituciones de justicia en Perú.

Este caso subraya la importancia de la lucha contra la corrupción y el tráfico de influencias en Perú, así como la necesidad de fortalecer la independencia y la credibilidad del sistema judicial.

Denuncias Constitucionales contra Alberto Otárola por presunto tráfico de influencias Perú

Presentación de Denuncias: Los congresistas Elías Varas, Margot Palacios y Juan Burgos han presentado denuncias constitucionales contra Alberto Otárola, presidente del Consejo de Ministros, debido a conversaciones presuntamente sostenidas con Yaziré Pinedo, quien, según informes, fue su pareja sentimental y recibió órdenes de servicio del Estado por más de 53 mil soles.

Presuntos Delitos: Las denuncias se basan en la supuesta infracción de varios artículos de la Constitución, así como en la comisión de delitos como tráfico de influencias, colusión y negociación incompatible.

Solicitudes de Inhabilitación: Se solicita la inhabilitación de Otárola para ocupar cargos públicos por un periodo de 10 años.

Denuncia de Elías Varas:

- Presentada ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales (SAC).
- Argumentos:
- Infracción de los artículos 1°, 39° y 126° de la Constitución.
- Presunta solicitud del currículum vitae de Pinedo para facilitar su acceso a trabajos en el Estado.
- Posibles delitos de tráfico de influencias, colusión y negociación incompatible.
- Considera que las acciones de Otárola constituyen una interpretación arbitraria e ilegal de la Constitución.

Denuncia de Margot Palacios:

- Presentada ante la Comisión Permanente del Legislativo.
- Argumentos:
- Infracción de los artículos 123°, 126° y 128° de la Constitución.
- Acusaciones de abuso de autoridad y tráfico de influencias.
- Reitera que las conversaciones entre Otárola y Pinedo sugieren una relación que ha favorecido a Pinedo en contrataciones estatales.
- Solicita investigación preliminar por parte del fiscal de la Nación.

Denuncia de Juan Burgos:

- Argumentos:
- Infracción de los artículos 2, 38 y 118 de la Constitución.
- Comportamiento que contraviene el desarrollo normal de la función pública y la institucionalidad democrática.
- Menciona la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley y discriminación política y económica en las contrataciones del Estado.

Investigaciones Pendientes: Las denuncias han abierto la puerta a investigaciones sobre la conducta de Otárola y su posible vinculación con la corrupción en las contrataciones estatales.

Impacto en la Confianza Pública: La situación afecta la percepción pública sobre la transparencia y la integridad de las instituciones del Estado.

Estas denuncias resaltan la necesidad de salvaguardar la ética en el servicio público y la importancia de un proceso transparente en la administración de los recursos del Estado. La posible inhabilitación de Otárola podría sentar un precedente en la lucha contra la corrupción en Perú.

Detención de Luis Alberto Echazú por corrupción en el proyecto de litio en Bolivia

Luis Alberto Echazú, exfuncionario de confianza del expresidente Evo Morales y exresponsable del proyecto para la exportación de litio, fue detenido el 22 de abril de 2024, en el marco de una investigación por presunta corrupción relacionada con la compra de un material para impermeabilizar las piscinas diseñadas para la evaporación del litio. Este mineral es considerado crucial para la transición energética y la fabricación de vehículos eléctricos, y Bolivia posee una de las mayores reservas del mundo, estimadas en aproximadamente 21 millones de toneladas.

Antecedentes: El proyecto de extracción y exportación de litio fue impulsado durante la gestión de Morales (2006-2019). Sin embargo, tras la presentación de una denuncia por parte de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), se ha evidenciado un daño económico que supera los 61 millones de dólares. Echazú y diez exfuncionarios del gobierno de Morales están bajo la lupa de las autoridades por su responsabilidad en la implementación del proyecto, que fracasó en su objetivo debido a la elección de materiales que no cumplían con los requerimientos técnicos necesarios.

Detalles de la detención: Echazú, de 74 años, fue arrestado por la fiscalía y llevado a declarar ante el Ministerio Público. Su familia, representada por su sobrino Carlos Echazú, ha denunciado la falta de información sobre su paradero tras la detención. La intervención de la fiscalía se produce en un contexto de creciente presión por parte del gobierno actual, dirigido por Luis Arce, que ha solicitado auditorías a la empresa de litio en respuesta a los retrasos en la extracción del mineral.

Karla Calderón, gerente de YLB, ha expresado su preocupación por la pérdida de tiempo y recursos en la implementación del proyecto, atribuyéndolo a "malas decisiones y errores" cometidos en el proceso. Por su parte, Evo Morales ha

defendido su legado en un programa radial, sugiriendo que las críticas a su gestión son una manera de desviar la atención de los fracasos del actual gobierno en la explotación directa del litio.

Este caso pone de relieve la complejidad de la gestión de recursos naturales en Bolivia, así como las tensiones políticas entre el gobierno actual y el legado del expresidente Morales. La detención de Echazú podría tener repercusiones en el panorama político boliviano y en la percepción pública sobre la corrupción en la administración de recursos estratégicos. Además, la crisis en el sector del litio plantea interrogantes sobre la viabilidad de los planes de explotación y la colaboración internacional con países como China y Rusia, que se han asociado con Bolivia en este ámbito.

5.8. Conclusiones del capítulo

El tráfico de influencias se configura como un delito que involucra la oferta o promesa de interceder ante un funcionario público a cambio de un beneficio, que puede ser monetario o de otra índole. Esta práctica erosiona la confianza pública en las instituciones y compromete la integridad de la función pública, al permitir que intereses particulares interfieran en decisiones que deberían ser imparciales.

La legislación ecuatoriana, a través del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece el tráfico de influencias como un delito autónomo, enfatizando la protección del bienestar público y la transparencia en la administración pública. No obstante, se han identificado vacíos y ambigüedades en la redacción que podrían dificultar su aplicación efectiva, lo que refleja la necesidad de una revisión crítica del tipo penal para garantizar su eficacia.

Al comparar la legislación ecuatoriana con la de otros países de América Latina, se observa que, aunque el tráfico de influencias está presente en varios ordenamientos jurídicos, las definiciones y penas varían. Esto resalta la diversidad de enfoques en la lucha contra la corrupción, evidenciando que mientras algunos países, han logrado definir con mayor precisión el delito, otros enfrentan desafíos similares a los de Ecuador en cuanto a la ambigüedad de sus normas.

El tráfico de influencias afecta no solo a la administración de justicia y a la integridad de los funcionarios públicos, sino también al principio de igualdad ante la ley. La protección del bien jurídico en este contexto debe enfocarse en salvaguardar el interés general y la confianza en las instituciones, haciendo indispensable que las legislaciones nacionales se alineen con los estándares internacionales de transparencia y lucha contra la corrupción.

El tráfico de influencias se puede analizar tanto como un delito autónomo como en relación con el peculado. Ambas conductas están interrelacionadas en la medida en que el tráfico de influencias puede facilitar el abuso de poder y la malversación de fondos públicos. Esta sinergia implica que las medidas contra el tráfico de influencias deben complementarse con políticas eficaces para prevenir y sancionar el peculado.

Existe una interrelación entre el tráfico de influencias y otras formas de corrupción, creando un ciclo que alimenta la impunidad y deslegitima las instituciones. La naturaleza clandestina de estas prácticas y su dependencia de la falta de transparencia hacen que se necesite un enfoque holístico para abordarlas eficazmente, integrando esfuerzos de prevención, sanción y promoción de la ética pública.

El análisis de casos relevantes en América Latina demuestra que el tráfico de influencias es un fenómeno extendido que no solo afecta a Ecuador, sino que tiene implicaciones regionales. Casos emblemáticos de corrupción y tráfico de influencias en países como Perú, Ecuador y Bolivia ilustran la gravedad del problema y la necesidad de cooperación internacional en la lucha contra estas prácticas.

La regulación del tráfico de influencias es fundamental para la consolidación de un Estado de derecho robusto. La implementación de legislaciones más claras y efectivas, acompañadas de un compromiso político real y la participación de la sociedad civil, son pasos esenciales para combatir la corrupción y restablecer la confianza en las instituciones públicas en Ecuador y en toda América Latina.

CAPITULO

06

Lavado de Activos: Desentrañando la red del crimen financiero



Lavado de Activos: Desentrañando la red del crimen financiero

6.1. Ecuador en la red de lavado de activos

El lavado de activos se erige como una de las amenazas más insidiosas del crimen organizado, constituyendo un fenómeno que no solo transgrede fronteras, sino que también socava la integridad de los sistemas financieros y económicos a nivel global. Este capítulo, titulado "**Lavado de Activos: Desentrañando la Red del Crimen Financiero**," invita al lector a adentrarse en las complejas dinámicas y estrategias que subyacen a este delito, crucial para comprender su impacto en la gobernanza y la estabilidad económica de los países.

El proceso de lavado de activos implica la transformación de recursos de origen ilícito en fondos aparentemente legítimos. A menudo, estos recursos provienen de actividades criminales como el narcotráfico, la trata de personas, el contrabando y la corrupción, que alimentan un ciclo vicioso de ilegalidad y desestabilización. A través de un análisis exhaustivo, se examinarán las diferentes etapas del lavado: colocación, estratificación e integración, así como los métodos empleados para ocultar la procedencia ilícita de los fondos.

Uno de los aspectos más preocupantes del lavado de activos es su interrelación con el crimen organizado, la corrupción y las deficiencias en la regulación financiera. En este sentido, se explorará cómo el lavado no solo afecta a las instituciones financieras, sino que también perpetúa la desigualdad, desestabiliza economías y socava la confianza pública en las autoridades. Especial atención se brindará al contexto de Ecuador, donde el lavado de activos ha adquirido dimensiones alarmantes, comprometiendo el desarrollo social y económico del país.

Además, este capítulo proporcionará un marco normativo que aborde las respuestas legislativas y las estrategias de mitigación implementadas tanto a nivel nacional como internacional. Se examinarán las iniciativas adoptadas por organismos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las

políticas públicas de Ecuador en la lucha contra el lavado de activos. La importancia de fortalecer la cooperación internacional y la colaboración entre el sector público y privado se destacará como un componente esencial para desarticular estas redes criminales.

El lector encontrará también un análisis de casos relevantes en América Latina, que ilustran cómo diferentes países han enfrentado este desafío, y cómo las lecciones aprendidas pueden servir para mejorar la lucha contra el lavado de activos en Ecuador y en la región. La comprensión de estos aspectos es esencial no solo para abordar de manera efectiva el lavado de activos, sino también para garantizar la protección de los derechos humanos y la justicia social en un contexto de creciente criminalidad.

Invitamos a los lectores a sumergirse en este análisis que desentrañará las redes del crimen financiero, revelando no solo las tácticas utilizadas por los delincuentes, sino también las respuestas normativas y las estrategias de mitigación que están en desarrollo. Solo a través de un entendimiento profundo de estos fenómenos podremos articular soluciones efectivas que garanticen la integridad de los sistemas financieros y el bienestar de las sociedades.

6.2. ¿Qué se entiende por lavado de activos?

El lavado de activos se define como el procedimiento mediante el cual los bienes originados en actividades delictivas son introducidos en el sistema financiero y económico legal, dando la apariencia de haber sido obtenidos de manera legítima.

En este sentido, se lleva a cabo el "blanqueo" del dinero con el objetivo de ocultar actividades ilegales o criminales vinculadas con el narcotráfico, secuestro, tráfico de armas, sicariato, contrabando, trata de personas, explotación laboral, redes de prostitución, pornografía infantil, y la financiación del terrorismo.

Es relevante señalar que actos de corrupción, como la defraudación fiscal, el peculado, cohecho, concusión y el enriquecimiento ilícito, también son considerados actividades ilícitas.

El origen del término "lavado" data de la década de 1920, en los Estados Unidos, durante la prohibición del alcohol. Las organizaciones criminales blanqueaban las ganancias derivadas de la venta ilegal de whisky, depositando esos fondos en bancos para legitimizarlos.

Al analizar el delito de lavado de activos, conocido también como blanqueo o legitimación de capitales, el elemento clave es establecer el origen ilícito de los bienes involucrados en este proceso.

Diversos escándalos que han implicado a bancos a nivel global demuestran que el sistema financiero sigue siendo el principal canal para legalizar capitales obtenidos ilegalmente. Como consecuencia, los paraísos fiscales han sido presionados para adoptar controles más estrictos, debido a las exigencias impuestas por organismos internacionales, especialmente aquellos vinculados al financiamiento. Estas organizaciones han impulsado a los gobiernos a implementar medidas de supervisión más rigurosas. Frente a estos controles, los responsables de la legitimación de activos ilícitos han creado nuevas estrategias y recurrido a sectores económicos alternativos para continuar con sus actividades.

El proceso de legitimación de capitales se basa en la simulación de legalidad, lo que significa que se busca dar apariencia lícita a fondos obtenidos a través de delitos, haciéndolos pasar como si provinieran de transacciones legales. Esta simulación requiere respaldo en estructuras jurídicas que, aunque legales en apariencia, facilitan el encubrimiento.

El delito de lavado de activos tiene un alcance amplio, ya que ninguna actividad económica o estructura jurídica está exenta de ser utilizada para estos fines. Tanto las transacciones de pequeña escala como las grandes operaciones financieras pueden ser relevantes en este tipo de delitos. El lavado de activos es, en esencia, una forma de encubrimiento, cuyo objetivo principal es evadir la acción de la justicia y evitar que se descubran tanto el delito original como a quienes participan en él.

Es importante destacar que no siempre los activos de origen ilícito son los que se legitiman. También existen fuentes de origen completamente legal que, de manera indirecta, pueden ser utilizadas en este delito. La clasificación de estas

operaciones se basa en estudios y experiencias profesionales, así como en los análisis de tipologías y recomendaciones internacionales en la lucha contra el lavado de activos.

a) *El delito de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas*

Es una de las principales formas de legitimación de capitales que afecta a la economía global. Este tipo de operaciones tiene como base actividades ilegales, mayoritariamente vinculadas al crimen organizado, tales como el narcotráfico, la trata de personas y el tráfico de órganos. A nivel mundial, estas actividades representan la mayor fuente de dinero ilícito que se somete a procesos de lavado, abarcando delitos como el tráfico de animales en peligro de extinción, el contrabando, los delitos cibernéticos, y la explotación sexual de menores, entre otros.

Para ocultar el origen de estos capitales ilícitos, se utilizan diferentes mecanismos. Las empresas de transporte, tanto aéreo como terrestre y fluvial, así como las comerciales y despachos de abogados, suelen ser empleadas a través de la figura de la "Agencia Oficiosa". Este mecanismo permite realizar múltiples transacciones en sectores como el inmobiliario, comercial e industrial, con el fin de diluir la procedencia del dinero durante la fase de estratificación del proceso de lavado. Además, los grupos considerados terroristas, incluidos aquellos registrados en listas internacionales de terrorismo por Estados Unidos y la Unión Europea, también recurren a estos mecanismos para legalizar sus activos.

En América Latina, por ejemplo, se ha documentado a través de la prensa que las FARC controlan concesiones mineras y auríferas en regiones de Colombia y, aunque no confirmado oficialmente, se cree que podrían tener presencia en áreas mineras de Ecuador. En estos casos, el uso de intermediarios o "agentes oficiosos" es una táctica común. Mineros artesanales, posiblemente bajo coacción, actúan como testaferros, ocultando la participación de grupos criminales. Además, las FARC no solo blanquean capitales provenientes del narcotráfico, sino que también generan ingresos a través del cobro de extorsiones a mineros y empresarios que operan en las zonas bajo su influencia.

Detectar estos delitos es complejo, especialmente en el caso de la extorsión. Sin embargo, las fuerzas policiales y militares han logrado identificar y judicializar algunos casos, lo que ha permitido la imposición de sanciones cuando se ha probado la comisión del delito.

b) El lavado de dinero a partir de actividades económicas lícitas, pero con un componente ilegal

Abarca diversos tipos de delitos, siendo relevante destacar los relacionados con la evasión y elusión fiscal, tanto en el ámbito tributario como aduanero. Aunque el origen de los fondos proviene de actividades legales, como operaciones comerciales, financieras o industriales, el elemento ilícito se encuentra en la falta de transparencia ante las autoridades fiscales. Las empresas, ya sean comerciales, industriales, agroindustriales, o incluso personas naturales obligadas a llevar contabilidad, pueden utilizar "planificaciones tributarias" para evadir o eludir impuestos, siendo una de las prácticas más comunes el envío de dinero a paraísos fiscales sin declararlo en sus países de origen.

En Ecuador, tener cuentas en paraísos fiscales no constituye un delito en sí mismo; no obstante, se convierte en una actividad ilícita cuando dichas cuentas no están declaradas o no tributan en el país de origen, o cuando los beneficiarios de estas cuentas permanecen ocultos mediante estructuras jurídicas complejas, como compañías o fideicomisos. Estas estructuras son diseñadas por expertos legales y contables que operan en territorios con baja imposición fiscal.

Además, la propiedad intelectual puede ser empleada como mecanismo para lavar dinero debido a su naturaleza intangible, lo que dificulta la determinación de su valor comercial. El valor de una marca, por ejemplo, es establecido por sus propietarios y no por un ente estatal o privado, lo que facilita su uso en maniobras de lavado de dinero. El proceso se perfecciona a través del uso de precios de transferencia, una figura presente en algunas legislaciones que permite a las empresas reducir su carga tributaria. Esto se logra mediante la cesión de la propiedad de marcas o patentes a subsidiarias en paraísos fiscales, las cuales luego cobran derechos de uso a la empresa matriz, incrementando así los gastos de esta última y disminuyendo el pago de impuestos en el país de origen.

En esta modalidad, la elusión fiscal actúa como delito antecedente del lavado de activos, ya que la diferencia no pagada en impuestos queda en manos de la empresa para beneficio de los accionistas. Este esquema, además, perjudica a los trabajadores al reducir las utilidades que la empresa debería distribuir. La detección de este tipo de operaciones puede realizarse mediante el cruce de información y la coordinación entre las autoridades tributarias y otros organismos de control.

c) El lavado de dinero proveniente de la corrupción gubernamental

Existen algunas modalidades, siendo algunas de ellas difíciles de detectar y perseguir por las autoridades judiciales debido a que se llevan a cabo de manera aparentemente legal. Esta fuente de ingresos ilícitos es particularmente complicada de probar, dado que ciertos asesores legales recomiendan métodos para evitar incurrir en delitos como peculado, cohecho o concusión. Un ejemplo de ello es la adjudicación de licitaciones, donde los pliegos de contratación son diseñados específicamente para beneficiar a una empresa o persona natural que cumpla con los requisitos previamente establecidos. A cambio de la adjudicación, el contratista suele pagar una comisión, que generalmente oscila entre el 10% y el 20% del valor total del contrato, a funcionarios públicos involucrados.

En algunos casos, estos contratos pueden incluir sobrepagos, aunque no siempre es necesario, ya que el contratista suele incluir el costo de la comisión dentro de sus gastos. El pago de esta comisión se realiza a través de intermediarios que emiten facturas por servicios profesionales, cobrando una parte como su comisión personal y entregando el resto al funcionario público, ya sea en efectivo o mediante depósitos en cuentas de familiares o personas allegadas.

Cuando un funcionario público exhibe un aumento en su patrimonio sin justificación clara, las autoridades podrían investigarlo por enriquecimiento ilícito o perjurio, si los bienes adquiridos no están reflejados en sus declaraciones patrimoniales. Sin embargo, en la mayoría de los casos, estos bienes suelen estar registrados a nombre de terceros mediante la figura del testaferro, lo que dificulta la persecución legal. Si se logra probar la comisión del delito, el

funcionario podría ser procesado no solo por corrupción, sino también por lavado de activos o peculado. En todos estos escenarios, los aspectos prejudiciales juegan un papel importante y pueden servir como un mecanismo que dificulta o retrasa la persecución de estos delitos.

6.3. Métodos del lavado de activos

Para ocultar el origen ilegal de los fondos obtenidos a través de actividades delictivas, los delincuentes emplean una variedad de métodos que les permiten disfrazar la verdadera procedencia de ese dinero.

Traficantes de drogas, tratantes de personas, defraudadores fiscales, ciberdelincuentes, funcionarios corruptos, terroristas y otros criminales utilizan técnicas como transferencias bancarias, adquisición de bienes de lujo, creación de empresas ficticias y el uso de paraísos fiscales para hacer que sus ganancias parezcan legítimas y evitar el escrutinio de las autoridades.

Ante esta situación, cada vez más entidades internacionales y organismos de control han revelado las diversas tácticas utilizadas para lavar dinero, evidenciando el impacto negativo que tiene en el sistema financiero, los gobiernos y la sociedad en su conjunto.

Para que tu organización se mantenga alejada de personas o empresas involucradas en lavado de dinero, es esencial, además de implementar un proceso adecuado de debida diligencia, estar al tanto de los múltiples métodos que los criminales emplean para legalizar los recursos obtenidos de manera ilícita.

A continuación, te presentamos algunos de los principales métodos utilizados para el lavado de activos, con el objetivo de que puedas estar alerta y prevenir este riesgo en tu organización.

- **Compra de loterías o premios ficticios:** En esta modalidad, los delincuentes contactan a los ganadores de loterías y les ofrecen adquirir el boleto ganador a cambio de una suma de dinero superior a la que obtendrían de la entidad encargada. Si aceptan, el dinero que reciben puede provenir de actividades ilícitas o, en ocasiones, se trata de premios

falsos adquiridos en el extranjero, lo que facilita el ingreso de fondos ilegales a una jurisdicción determinada.

- **Transferencias:** Este es uno de los métodos más comunes. Personas en situación vulnerable prestan su identidad y datos para recibir pequeñas transferencias de dinero, sin levantar sospechas entre las autoridades bancarias. A cambio de una comisión, estas personas, conocidas como “pitufos”, ayudan a que el dinero ilícito se legalice al ingresar al país a través de sus cuentas.
- **Exportaciones ficticias de bienes:** Mediante la simulación de ventas que nunca ocurrieron o la declaración de exportaciones infladas, se crea la ilusión de transacciones comerciales legítimas. Para ello, se emplean documentos falsos, intermediarios y se inflan precios con el fin de justificar el movimiento de dinero.
- **Fondos ilícitos:** Los criminales se acercan a empresas con buena reputación pero en dificultades financieras para ofrecerles capital ilícito a cambio de fusionarlo con dinero obtenido de forma legal, lo que da apariencia de legitimidad a sus operaciones.
- **Exportaciones ficticias de servicios:** Similar al caso de los bienes, en este esquema se simulan servicios que no se prestan o se sobrefacturan, utilizando intermediarios y documentos falsos para justificar movimientos de grandes sumas de dinero.
- **Infiltración en organizaciones:** Las organizaciones criminales se infiltran en empresas legítimas para influir en su funcionamiento y blanquear dinero mediante la creación de nuevas empresas o la adquisición de activos valiosos.
- **Inversión extranjera ficticia:** Empresas nacionales con problemas financieros reciben apoyo de organizaciones extranjeras para proyectos que, en realidad, no existen. El dinero es legalizado al cambiarse por divisas locales a través de intermediarios.
- **Sustitución de deuda externa:** Las organizaciones criminales compran deudas de empresas locales con descuento, y luego reciben pagos desde el exterior que son convertidos en moneda local, legalizando el dinero ilícito.

- **Peso broker:** Este esquema involucra el uso de intermediarios financieros que facilitan el acceso a divisas para la compra de activos o inversiones que aparentan ser legítimas, ocultando así los ingresos ilícitos.
- **Uso de cambistas de frontera:** Las divisas ingresan al país en efectivo y se convierten en moneda local a través de cambistas, quienes luego transfieren el dinero a cuentas de empresas ficticias o inexistentes.
- **Paraísos fiscales:** Aunque cada vez son menos comunes, los paraísos fiscales siguen siendo un refugio atractivo para criminales, ya que permiten abrir cuentas bancarias y resguardar dinero sin pagar impuestos ni enfrentar escrutinio legal.
- **Adquisición y construcción inmobiliaria:** La compra y construcción de propiedades, como casas, edificios o hoteles, permite a los delincuentes blanquear dinero, mostrando que sus ingresos provienen de negocios inmobiliarios legítimos. Los hoteles en destinos turísticos son especialmente atractivos debido al gran flujo de ingresos que pueden justificar.
- **Creación de empresas fantasma:** Los criminales crean empresas que aparentan operar legalmente, reportando ingresos y pagando impuestos para dar una falsa impresión de legitimidad. Estas compañías no suelen estar activas, y solo sirven como fachada para operaciones ilícitas.
- **Testaferrato:** Este método permite a los delincuentes distribuir su dinero entre varias personas, usualmente amigos o familiares, quienes crean cuentas bancarias para ocultar fondos. Se tiene cuidado de que las cuentas no superen los montos declarables, evitando sospechas.

La lucha contra el lavado de dinero se ha vuelto crucial en la protección de la integridad del sistema financiero global y la seguridad de las sociedades. Los diversos métodos utilizados por los delincuentes para blanquear capitales, como la creación de empresas fantasmas, las transferencias electrónicas y la adquisición de bienes inmuebles, revelan la complejidad y la adaptabilidad de estas actividades ilícitas. A medida que las organizaciones criminales perfeccionan sus estrategias, es fundamental que tanto las entidades financieras como las empresas de otros sectores implementen medidas efectivas de debida

diligencia y capacitación para prevenir la infiltración de capitales ilegales en sus operaciones.

Además, la cooperación internacional y el intercambio de información entre países se presentan como herramientas esenciales para dismantelar redes de lavado de dinero y garantizar que los responsables enfrenten las consecuencias de sus actos. La concienciación y la vigilancia constante son claves para salvaguardar la economía y la seguridad de las comunidades, así como para promover la confianza en los sistemas financieros. El lavado de activos en el COIP

La figura del lavado de activos ha sido recientemente tipificada en la legislación ecuatoriana. En el Código Penal anterior, este delito no estaba contemplado; sin embargo, el actual Código Orgánico Integral Penal (COIP), aprobado por la Asamblea Nacional en julio de 2014, lo establece claramente. Este delito se encuentra en la Sección Octava de los Delitos Económicos, específicamente en el Capítulo 5: Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana.

Es importante destacar que, aunque el antiguo Código Penal no hacía mención directa al lavado de activos o blanqueo de capitales, existía una ley que penalizaba el lavado de dinero en Ecuador, la cual ha sido derogada. Dicha ley estaba compuesta por los artículos 14 al 18 de las **Disposiciones Derogatorias** en la vigésimo cuarta sección del COIP, donde se detallaban las infracciones y penas relacionadas con el delito de lavado de activos

La legislación ecuatoriana, a través del Artículo 14 de la Ley que reprime el Lavado de Activos, definía este delito de la siguiente manera: se considera que una persona comete lavado de activos si, de manera intencionada y ya sea de forma directa o indirecta:

- a) Tiene, adquiere, transfiere, posee, gestiona, utiliza, mantiene, protege, entrega, transporta, convierte o se beneficia, de cualquier manera, de bienes que provienen de actividades ilícitas;
- b) Oculta, disimula o evita que se determine la verdadera naturaleza, origen, procedencia o relación de dichos activos ilegales;
- c) Utiliza su nombre, o el de una empresa en la que es socio o accionista, para facilitar la realización de los delitos estipulados en esta ley;

- d) Organiza, gestiona, asesora, participa o financia la ejecución de estos delitos;
- e) Realiza operaciones o transacciones financieras, ya sea personalmente o a través de terceros, con la finalidad de dar una apariencia legal a las actividades de lavado de activos; y
- f) Permite el ingreso de dinero de origen ilícito a través de las aduanas del país.

Los delitos mencionados en este artículo deben ser investigados, juzgados, decididos y sentenciados por las autoridades competentes como delitos autónomos, distintos de otros delitos graves o de tráfico ilícito.

Por otro lado, el **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**, en su **Artículo 317**, presenta una redacción similar a la de la Ley que Reprime el Lavado de Activos, pero incluye una innovación en el literal 6. Mientras que la ley derogada solo hacía referencia al “ingreso” de dinero ilícito en los distritos aduaneros, el texto del COIP también abarca el “egreso” de fondos de manera ilegal por los puentes y pasos fronterizos del país.

En el mismo literal, se establece que los delitos especificados serán objeto de investigación, enjuiciamiento, sentencia o fallo por parte del tribunal competente, como delitos autónomos de otros delitos graves o de tráfico ilícito. El COIP también clasifica el lavado de activos como un delito autónomo y amplía el alcance al señalar que se aplican tanto a delitos cometidos dentro como fuera del país, sin afectar la acumulación de acciones o penas. Además, se mantiene la obligación de la Fiscalía de investigar el origen ilícito de los activos relacionados con este delito.

Los legisladores, por lo tanto, integraron las disposiciones de la ley anterior al artículo 317 del COIP, haciendo las aclaraciones necesarias sobre los puntos mencionados previamente. Este análisis comparativo me lleva a reiterar que el **Artículo 14 de la Ley que Reprimía el Lavado de Activos** ya no está vigente, dado que ha sido derogado por el COIP.

6.4. Procedimiento y penas para castigar el delito de blanqueo de capitales

En lo que respecta a las sanciones impuestas por el delito de blanqueo de capitales, es crucial analizar tanto la Ley para reprimir el Lavado de Activos en el Ecuador como el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Ambas normativas ofrecen un marco legal que establece de manera clara las penas correspondientes y el procedimiento a seguir para abordar estos delitos financieros.

La Ley para reprimir el Lavado de Activos, en su Artículo 152, especifica las sanciones aplicables, las cuales varían en función del monto de los activos involucrados y las circunstancias en las que se comete el delito. De acuerdo con esta legislación, las penas se clasifican de la siguiente manera:

Prisión de uno a cinco años: Esta pena se aplicará en los siguientes escenarios:

- Cuando el valor de los activos implicados supere los cinco mil dólares estadounidenses, pero no alcance los cincuenta mil dólares.
- Cuando la ejecución del delito no requiera la existencia de una asociación para delinquir.

Reclusión menor ordinaria de tres a seis años: Esta sanción se impondrá en los siguientes casos:

- Cuando el monto de los activos exceda los cincuenta mil dólares, pero no supere los trescientos mil dólares.
- Si la perpetración del delito involucra una asociación para delinquir sin la necesidad de crear sociedades o empresas, o mediante la utilización de entidades que ya estén legalmente constituidas.
- Cuando el delito se comete utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros, o en el ejercicio de cargos directivos en dichas entidades.

Reclusión menor ordinaria de seis a nueve años: Esta pena se aplicará en las siguientes circunstancias:

- Cuando el valor de los activos supere los trescientos mil dólares estadounidenses.

- Si la comisión del delito implica una asociación para delinquir a través de la creación de sociedades o empresas, o mediante el uso de entidades legalmente constituidas.
- Cuando el delito se lleva a cabo a través de instituciones públicas, así como en el ejercicio de dignidades, cargos o empleos públicos.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal aborda el blanqueo de capitales en su Artículo 317. Aunque este artículo presenta similitudes con la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, el COIP reorganiza el contenido de manera más clara y ajusta las penas, estableciendo montos superiores en relación con el salario básico unificado del trabajador. Esta referencia permite que las sanciones sean más proporcionales a la situación económica del país, brindando así un enfoque más equitativo en la respuesta a estos delitos.

El procedimiento para investigar y sancionar el blanqueo de capitales involucra varias etapas, que van desde la denuncia hasta el juicio y la eventual condena. La **Fiscalía** tiene el deber de llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el origen de los activos en cuestión, lo cual incluye la recolección de pruebas que sean pertinentes para establecer la culpabilidad del acusado. Esta tarea requiere la colaboración con diversas entidades, como la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), que desempeña un papel fundamental en la identificación de operaciones sospechosas y el análisis de transacciones financieras inusuales.

Dentro del ámbito judicial, los casos de blanqueo de capitales suelen ser complejos y pueden estar interrelacionados con otros delitos, como la corrupción o el tráfico de drogas. Por esta razón, los tribunales tienen la responsabilidad de analizar no solo las acciones individuales, sino también las redes y estructuras que facilitan el lavado de activos. Para abordar esta problemática, se han creado unidades especializadas dentro del sistema judicial que se dedican exclusivamente a estos delitos, asegurando un enfoque más eficaz y riguroso en la lucha contra el blanqueo de capitales en Ecuador.

6.5. Sanciones para el delito de lavado de activos

El lavado de activos se sanciona conforme a las siguientes disposiciones penales:

Pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años: Esta pena se impone cuando el monto de los activos involucrados en el delito es inferior a cien (100) salarios básicos unificados del trabajador en general. Actualmente, el salario básico unificado se establece en \$354 dólares estadounidenses.

Pena privativa de libertad de cinco (5) a siete (7) años: Esta sanción se aplica en situaciones donde la comisión del delito no involucra una asociación para delinquir.

Pena privativa de libertad de siete (7) años: Se determina en los siguientes casos:

- Cuando el monto de los activos objeto del delito es igual o superior a cien (100) salarios básicos unificados del trabajador.
- Si la comisión del delito implica la existencia de una asociación para delinquir sin recurrir a la constitución de sociedades o empresas, o utilizando aquellas que ya están legalmente establecidas.
- Cuando el delito se comete a través de instituciones del sistema financiero o de seguros, instituciones públicas o dignidades, o en el desempeño de cargos directivos en dichas entidades.

Pena privativa de libertad de diez (10) a trece (13) años: Esta sanción se aplica en las siguientes circunstancias:

- Cuando el monto de los activos involucrados supera los doscientos (200) salarios básicos unificados del trabajador.
- Si la comisión del delito incluye la asociación para delinquir mediante la constitución de sociedades o empresas, o utilizando entidades ya legalmente constituidas.
- Cuando el delito se lleva a cabo utilizando instituciones públicas, así como en el ejercicio de dignidades, cargos o empleos públicos.

Sanciones complementarias

En los casos mencionados, el lavado de activos también conlleva sanciones adicionales, como una multa equivalente al doble del monto de los activos objeto del delito, así como el comiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Esta multa y el comiso son medidas importantes para disuadir y castigar efectivamente este delito, garantizando que los perpetradores no obtengan beneficios económicos de sus acciones ilícitas. Además, se puede ordenar la disolución y liquidación de cualquier persona jurídica creada para facilitar la comisión del delito.

El comiso es un tema crítico en la lucha contra el lavado de activos, ya que se refiere a la confiscación de bienes relacionados con el delito. Según la **Ley para reprimir el Lavado de Activos en Ecuador**, se hace referencia al comiso especial, un concepto que tiene sus raíces en el **Código Penal derogado**, específicamente en el artículo 65. Este artículo establecía que el comiso especial se aplica sobre los bienes que fueron objeto de la infracción, así como aquellos que sirvieron o fueron destinados a cometerla, siempre que sean de propiedad del autor del acto punible o de los cómplices. Además, el comiso también se aplica a los bienes que se produzcan a partir de la infracción misma.

El análisis del comiso es fundamental para entender cómo se lleva a cabo el procedimiento en estos casos. Este proceso implica no solo la identificación de los activos ilícitos, sino también la justificación legal para su confiscación. Esto asegura que el sistema de justicia pueda dismantelar las estructuras financieras que permiten el blanqueo de capitales y limitar el impacto de este delito en la economía y la sociedad en general.

El comiso especial se impone en virtud de un delito, sin afectar las demás penas que la ley establece. Sin embargo, en el caso de contravenciones, el comiso solo se aplicará en situaciones expresamente determinadas por la legislación. A diferencia del comiso especial, el **Código Orgánico Integral Penal (COIP)** se refiere a esta figura como **comiso penal**, la cual se detalla en el artículo 69, dentro de la categoría de "Penas restrictivas de los derechos de propiedad". En su numeral 2, se señala que:

“El comiso penal procede en todos los casos de los delitos dolosos y recae sobre los bienes que son instrumentos, productos o réditos derivados de la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, el juez competente dispondrá el comiso de (...)”

En el contexto del lavado de activos, nos referimos específicamente al literal “E”, que menciona que se pueden comisar “los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal”. Además, el inciso segundo de este literal establece:

“En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de los procesos penales por lavado de activos, terrorismo y su financiamiento, así como en delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no esté vinculado al delito.”

Esto significa que, si los bienes directamente relacionados con el delito son inalcanzables para el comiso, el juez puede proceder a confiscar otros bienes del condenado que tengan un valor equivalente, independientemente de su relación con el delito.

6.5.1. Destino de los bienes comisados

Los bienes muebles que se comisen en virtud de lo mencionado anteriormente son transferidos de manera definitiva a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, que podrá disponer de dichos bienes para su regulación. Por otra parte, los objetos históricos y las obras de arte que sean comisados y no puedan ser repuestos se integrarán al Patrimonio tangible del Estado y se transferirán de manera definitiva al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

6.5.2. Comparativa entre el Código Penal derogado y el COIP

Al comparar el COIP con el Código Penal derogado, es evidente que el COIP busca una mayor sanción para los delitos de lavado de activos. Si bien el objetivo es castigar de manera contundente a los infractores, la posibilidad de comisar

bienes que no tienen relación directa con el delito podría interpretarse como una violación del principio de proporcionalidad. Este principio está consagrado en la Constitución de la República, específicamente en el artículo 76, numeral 6, donde se establece que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra **naturaleza**.”

Esto sugiere que debe existir un equilibrio entre la gravedad de la infracción y las sanciones impuestas, lo que podría verse comprometido si se permite la confiscación de bienes no relacionados con el delito en cuestión.

6.6. El comiso especial

Se aplicará en el contexto de un delito, sin que esto afecte otras sanciones que estipule la ley. Sin embargo, en caso de contravenciones, solo se aplicará en los casos específicamente establecidos por la legislación. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) aborda más exhaustivamente esta figura, refiriéndose a ella como "comiso penal", según lo indicado en el artículo 69, que se encuentra en la sección de "Penas restrictivas de los derechos de propiedad". En el numeral 2 se establece que el comiso penal se aplica en todos los delitos dolosos y afecta a los bienes que son instrumentos, productos o ganancias de la actividad delictiva. No se podrá aplicar comiso en los delitos culposos.

En la sentencia condenatoria, el juez competente ordenará el comiso de, en el caso del lavado de activos, lo que se menciona en el literal "E": los ingresos o cualquier otro beneficio derivado de los bienes y productos obtenidos a través de la infracción penal.

El inciso segundo del literal "E" señala que, si en una sentencia condenatoria firme en procesos por lavado de activos, terrorismo y financiamiento del terrorismo, así como en delitos relacionados con sustancias controladas, no es posible comisar los bienes, el juez deberá ordenar el comiso de otros bienes de

propiedad del condenado por un valor equivalente, aunque estos no estén directamente relacionados con el delito.

En este último caso, los bienes muebles comisados se transferirán de manera definitiva a la entidad encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, que podrá hacer uso de ellos conforme a sus regulaciones. Los objetos históricos y las obras de arte comisadas que no pueden ser repuestos pasarán a formar parte del Patrimonio tangible del Estado, siendo transferidos definitivamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Es evidente que existen diferencias entre lo que estipulaba el Código Penal anterior y lo que establece actualmente el COIP. Aunque la intención del COIP es castigar de manera contundente a los infractores, se observa que una vez que la persona ha recibido una sentencia condenatoria firme, si los bienes, fondos o productos del delito son imposibles de comisar, el juez puede afectar otros bienes de propiedad del condenado por un valor equivalente, independientemente de si estos bienes estuvieron involucrados en el delito. Esto podría parecer una violación del principio de proporcionalidad, consagrado en el artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República, que establece que en todo proceso que determine derechos y obligaciones se debe garantizar el debido proceso, incluyendo la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones de carácter penal, administrativo y otros.

En palabras del Dr. José García Falconí, el “principio de proporcionalidad” es una herramienta que equilibra las facultades de investigación y persecución de los organismos del sistema penal con los derechos constitucionales de las personas afectadas. Este principio busca mantener un equilibrio entre el derecho del Estado a castigar y los derechos de los individuos, asegurando que ambas partes estén en igualdad de condiciones. Cada persona acusada de un delito tiene el derecho a ser tratada con el respeto que merece su dignidad humana.

A pesar de que el concepto de decomiso podría afectar el principio de proporcionalidad, la legislación ecuatoriana se alinea con los tratados internacionales, como el Reglamento modelo americano sobre delitos de lavado de activos relacionado con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves, elaborado por la OEA. Este reglamento, en su artículo 9, numeral 3, establece

que si no es posible decomisar los bienes, productos o instrumentos resultantes de un acto del condenado, el tribunal ordenará el decomiso de otros bienes del condenado por un valor equivalente o impondrá una multa equivalente.

Por lo tanto, al observar que la legislación ecuatoriana está en concordancia con las normativas internacionales, se puede concluir que el principio de proporcionalidad no se ve comprometido. Además, el artículo 318 del COIP aborda la incriminación falsa en casos de lavado de activos, sancionando a quien intente incriminar falsamente a otra persona en este delito con penas de prisión de uno a tres años, aumentando la pena al máximo si el infractor es un servidor público. El artículo 319 establece sanciones por omisión en el control del lavado de activos, penalizando a quienes, siendo empleados de entidades obligadas a reportar, omitan sus deberes de prevención y control con penas de prisión de seis meses a un año.

De esta manera, el COIP ha implementado sanciones más estrictas en diversas áreas, con un enfoque particular en el blanqueo de capitales. Anteriormente, solo existía una ley y un reglamento que regulaban esta actividad ilícita, pero los artículos mencionados mantienen la coherencia con la legislación anterior y han añadido un procedimiento más riguroso, con el objetivo de prevenir, sancionar y, al menos en teoría, erradicar la comisión de delitos.

6.7. Estructura del tipo penal de lavado de activos

Para analizar la estructura del tipo penal objeto de este estudio, es fundamental considerar tres elementos: los sujetos activo y pasivo, el bien jurídico protegido y la tipicidad. Además, se incluye un cuarto elemento que, aunque tradicionalmente no se menciona, forma parte del tipo objetivo: el origen ilícito.

6.7.1. Sujeto Activo

El sujeto activo se define como la persona o las personas que llevan a cabo la conducta penalmente relevante. Según el Artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (COIP, 2014). Iván Meini, jurista peruano, sostiene que el estudio del sujeto activo abarca la participación criminal, que puede manifestarse como autoría o

complicidad (Meini, 2014). La denominación del sujeto activo varía según la fase del procedimiento en que se encuentre. Durante la fase de investigación previa, se le llama sospechoso, ya que el proceso penal no ha comenzado. En la etapa de instrucción, se le denomina procesado, dado que el proceso ya ha iniciado con la formulación de cargos. Finalmente, se le conoce como acusado en la fase de juicio, cuando la Fiscalía presenta un dictamen acusatorio y solicita que el procesado sea llevado a juicio (Vaca Andrade, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano - Tomo I - Según el COIP, 2014).

De acuerdo con el Artículo 317 del COIP, en el delito de lavado de activos, el sujeto activo es aquella persona que comete, de forma directa o indirecta, los actos descritos en los numerales del 1 al 6 de dicho artículo, los cuales serán analizados en la conducta típica. Es importante distinguir entre autor y cómplice de una infracción, para lo cual se debe hacer referencia al Capítulo III del Libro Primero del COIP.

El Artículo 41 establece que las personas participan en la infracción como autores o cómplices, y las circunstancias que limitan o agravan la responsabilidad penal de un autor o cómplice no afectan la situación jurídica de los demás participantes en la infracción penal.

En cuanto a la autoría directa, el Artículo 42 especifica que serán considerados autores quienes incurran en alguna de las siguientes modalidades:

Autoría directa: a) Aquellos que cometan la infracción de manera directa e inmediata. b) Aquellos que no eviten o procuren evitar su ejecución, teniendo el deber jurídico de hacerlo.

La identificación de casos de autoría directa en el delito de lavado de activos depende de los verbos, es decir, de las acciones u omisiones realizadas por el sujeto activo para encuadrar en la autoría directa. Tras el análisis del Artículo 317 del COIP, se concluye que no todos los verbos deben ser considerados para imputar responsabilidad de autoría directa, ya que podría haber casos de autoría mediata. Desde esta perspectiva, únicamente los numerales 1, 4 y 6 del artículo mencionado deberían considerarse como autoría directa por el cometimiento del ilícito de manera directa e inmediata. En cambio, el numeral 2 se refiere a una autoría directa por no impedir o procurar impedir el delito.

Los verbos asociados a la autoría directa en el delito de lavado de activos, según el Art. 42 numeral 1 literal a), incluyen: 1. Tener, adquirir, transferir, poseer, administrar, utilizar, mantener, resguardar, entregar, transportar, convertir o beneficiarse de cualquier manera de activos de origen ilícito; 4. Organizar, gestionar, asesorar, participar o financiar la comisión de los delitos tipificados en este artículo; y 6. Ingresar o egresar dinero de procedencia ilícita por pasos y puentes del país.

Por otro lado, la autoría mediata se define como aquella en la que el autor no comete directamente el delito, sino que se sirve de otra persona, generalmente no responsable, para llevarlo a cabo (Muñoz Conde, 2015). En el contexto del delito de lavado de activos, los verbos del Artículo 317 numeral 5 se encuadran en la autoría mediata, dado que se permite realizar operaciones y transacciones financieras o económicas mediante terceros, con el fin de dar apariencia de legalidad a actividades de lavado de activos.

En cuanto a la coautoría, esta se refiere a quienes colaboran en la ejecución del delito de forma principal, realizando intencionalmente algún acto sin el cual no se habría podido perpetrar la infracción. Roxin menciona que estos son participantes del hecho, sin dominio del mismo, actuando únicamente por su propio interés (Roxin, 2004). Así, en el numeral 3 del Artículo 317 del COIP se establece que el préstamo de nombre o de una sociedad para la comisión del delito de lavado de activos debe considerarse como coautoría.

Según el Artículo 43, serán considerados cómplices aquellos que, de manera dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de la infracción penal, de tal forma que, sin esos actos, la infracción se habría cometido. La contribución a la realización del delito que no puede ser considerada autoría se distingue por su menor entidad material, lo que implica que la calificación de complicidad lleva consigo una pena inferior en un grado a la prevista para los autores del delito (Muñoz Conde, 2015).

6.7.2. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido que se ve afectado, quien sufre directa o indirectamente la infracción. La legislación ecuatoriana ha cambiado la denominación de ofendido a víctima, entendiéndose esta como las

personas naturales o jurídicas que han sufrido algún daño a un bien jurídico como consecuencia de la infracción (Art. 441 COIP) (COIP, 2014). Es relevante mencionar que también se considera víctima a los socios de una compañía por las infracciones cometidas por sus administradores. Asimismo, el Estado y las personas jurídicas del sector público o privado pueden ser considerados víctimas, así como aquellas personas que tengan interés directo cuando se vean afectados intereses colectivos o difusos.

El delito de lavado de activos puede vulnerar varios bienes jurídicos protegidos, lo que se analizará en el siguiente apartado, y depende del bien jurídico en cuestión para determinar quién es el sujeto pasivo. Sin embargo, en términos generales y debido a la gravedad del delito, los sujetos pasivos son, en definitiva, toda la sociedad, ya sean personas naturales o jurídicas.

6.7.3. Bien jurídico protegido

Los bienes jurídicos, como la vida, integridad física, propiedad y salud, son protegidos por el derecho penal. Según Meini (2014), “el derecho penal no solo protege los bienes jurídicos en los cuales se representan las libertades individuales (...) sino también aquellos que representan las condiciones necesarias para que las personas puedan hacer valer sus derechos colectivos, como el medio ambiente, la correcta administración de justicia, la seguridad interna y el sistema socioeconómico.”

La doctrina considera que los delitos económicos, como el lavado de activos, son pluriofensivos. Paulina Araujo Granda señala que un delito pluriofensivo es aquel que ataca más de un bien jurídico a la vez, como en el caso de la defraudación aduanera, que afecta los ingresos de la Hacienda Pública y, por ende, la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones hacia los ciudadanos, como la atención adecuada en salud, educación y obras públicas (Araujo Granda, 2014).

Además de la afectación económica, el lavado de activos, según la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos, atenta contra la administración de justicia y la gobernabilidad de los Estados, lo que impacta gravemente en la democracia. Este delito favorece la perpetuación de una cadena indeterminada de ilícitos.

Al ser un delito pluriofensivo, se pueden detallar los bienes jurídicos protegidos que, según la norma y la doctrina, son afectados por el lavado de activos: a. La salud pública: Este es un derecho que garantiza el Estado, vinculado a otros derechos que sustentan el buen vivir (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Como se mencionó anteriormente, una gran parte de los activos oscuros proviene del narcotráfico. Los activos lavados resultantes de esta actividad sirven para reinvertir en el mismo delito, lo que afecta la salud pública, dado que millones de personas se convierten en adictas a sustancias estupefacientes o psicotrópicas, constituyendo así un grave problema de salud pública. b. Seguridad del Estado: Un incidente ocurrido el 27 de enero de 2018, cuando un coche bomba explotó en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, ejemplifica esta vulneración. El gobierno ecuatoriano atribuyó la responsabilidad a bandas de narcotraficantes y disidentes de las FARC (Fiscalía General del Estado, 2018). Además, el gobierno colombiano reportó la existencia de numerosos bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las FARC en Ecuador (Diario El Comercio, 2018).

Este evento ilustra claramente la amenaza que representa para el bien jurídico de la seguridad del Estado.

6.7.4. Tipicidad

La conducta típica se refiere al acto humano debidamente descrito en el catálogo penal como una conducta penalmente relevante. La tipicidad, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se divide en dos elementos: objetivo y subjetivo.

- Tipicidad Subjetiva: Este concepto se refiere a la exigencia de que el autor conozca el riesgo que su comportamiento implica para el bien jurídico protegido. Según Iván Meini (2014), "la tipicidad subjetiva se refiere siempre a la exigencia de conocer el riesgo para el bien jurídico que supone el comportamiento que se realiza." El Artículo 26 del COIP establece que el dolo se define como el actuar de una persona con la intención de causar daño. Esto implica que el autor que actúa con dolo debe ser consciente del riesgo y del daño potencial que su acción u omisión puede causar al bien jurídico protegido.

Por otro lado, la culpa se relaciona con la infracción del deber objetivo de cuidado, resultando en un daño. Esta conducta culposa es punible siempre que esté tipificada como infracción en el COIP. Un aspecto importante de la legislación ecuatoriana es la omisión dolosa, que se refiere al comportamiento de una persona que, deliberadamente, opta por no evitar un resultado material típico cuando se encuentra en posición de garante (COIP, 2014). Esta posición de garante se refiere a la obligación legal o contractual de cuidar o resguardar la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico protegido.

- **Tipicidad Objetiva:** Este concepto se centra en las características externas del comportamiento humano. Se refiere a la exteriorización de la conducta penalmente relevante, lo que significa que no es suficiente que el sujeto activo conozca la antijuridicidad de su acción; también debe llevar a cabo la acción preestablecida en el catálogo penal. La conducta debe manifestarse a través de acciones u omisiones que pongan en peligro o produzcan resultados lesivos, descriptibles y demostrables. Los elementos de la tipicidad objetiva incluyen el sujeto activo, el verbo rector y los elementos normativos del tipo, como el origen ilícito de los activos.

6.7.5. El origen ilícito

La legislación ecuatoriana sobre el delito de lavado de activos contempla en su estructura típica los "activos de origen ilícito," que se entienden como aquellos provenientes de un acto ilícito. Por lo tanto, dado este marco jurídico y técnico, el origen ilícito constituye un elemento objetivo o "componente objetivo" del tipo penal de lavado de activos, y no debe ser considerado simplemente como un conocimiento del autor, sino como un componente objetivo de la conducta (Prado Saldarriaga, 2008). Esta situación implica que el origen ilícito debe ser probado, aspecto que será analizado más adelante.

Existe, por tanto, un vínculo necesario e inquebrantable entre el origen ilícito y el lavado de activos. Si este nexo se rompe por alguna circunstancia, no habrá un objeto idóneo para el delito de lavado de activos (Blanco Cordero, 2006). Así, para la configuración del delito, es esencial demostrar de manera fehaciente que los activos tienen un origen ilícito (Pariona Arana, 2015).

6.8. Fases del lavado de activos

El objetivo fundamental del lavado de activos es la legitimación de bienes de origen ilícito. Este proceso implica un "ejercicio de separación", que consiste en desvincular los activos de su origen delictivo (Caparrós, 1998). Para lograr esto, se requieren tres fases que inician con transacciones económico-financieras, avanzando a través de diversas operaciones financieras hasta culminar en la integración de estos activos dentro de la circulación legal de dinero (Vaca Andrade, 2004). La mayoría de los juristas y expertos en el tema coinciden en que estas tres etapas son la Colocación, Estratificación e Integración.

6.8.1. Colocación

La primera fase del lavado de activos, conocida como colocación, involucra la introducción de pequeñas sumas de dinero en el sistema financiero, a menudo a través de múltiples transacciones. Las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sugieren incluir información detallada sobre los beneficiarios de transferencias y transacciones de grandes cantidades de dinero para mitigar este riesgo (GAFI, 2012). Durante esta fase, se realiza la técnica conocida como "pitufeo", que consiste en depositar pequeñas cantidades de dinero en diversas cuentas bancarias, preferiblemente en efectivo y en billetes de baja denominación, para eludir el control de las instituciones financieras. Este proceso puede describirse de la siguiente manera:

- **Estructuración o Pitufeo:** Este método implica realizar depósitos fraccionados con el fin de eludir los registros obligatorios de transacciones en efectivo que superan ciertos límites. La denominación "pitufeo" proviene de la figura de individuos que, de manera colectiva, realizan múltiples transacciones que, aisladas, no parecen significativas, pero en conjunto representan sumas considerables.
- **Complicidad de Empleados Financieros:** En algunos casos, los empleados de las instituciones financieras pueden colaborar, aceptando depósitos de grandes sumas sin registrar adecuadamente estas transacciones. Esto permite al lavador de dinero contar con la ayuda de quienes están encargados de prevenir el lavado de activos, estableciendo una conexión peligrosa entre el crimen organizado y las entidades financieras (Superintendencia de Bancos).

6.8.2. Estratificación

La colocación por sí sola no es suficiente para ocultar el origen ilegal de los activos, por lo que es necesario realizar una serie de operaciones adicionales. La estratificación es la fase en la que el dinero de origen ilícito se hace difícil de rastrear, lo que dificulta su identificación y control. Los mecanismos utilizados en esta fase son variados y dependen en gran medida de la creatividad de los delincuentes. Entre los métodos más destacados en Ecuador, según la Superintendencia de Bancos, se incluyen:

- **Mezcla de Fondos:** Este método consiste en combinar ingresos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, presentando así un volumen elevado de efectivo como resultado de actividades comerciales legales. Esto complica la tarea de las autoridades para detectar actividades sospechosas.
- **Compañías de Fachada:** Se trata de empresas legítimas que realizan actividades comerciales pero que sirven como tapadera para el lavado de fondos ilícitos. Estas compañías pueden mezclar ingresos legales con dinero proveniente de actividades criminales o actuar como testaferros.
- **Compañías de Papel:** Estas son entidades que se crean con el único propósito de disfrazar movimientos financieros ilegales, utilizando una estructura legal para aparentar legitimidad. Los lavadores pueden adquirir empresas existentes o crear nuevas, asegurándose de que todas las operaciones financieras sean "justificables" ante las instituciones.
- **Banca Extraterritorial:** En algunos casos, los lavadores recurren a instituciones financieras en países donde las leyes sobre secreto bancario son extremadamente estrictas. Esto dificulta la obtención de información sobre los clientes y permite a los delincuentes operar sin ser detectados (Superintendencia de Bancos, s.f.).

6.8.3. Integración

La última fase del lavado de activos es la integración, que consiste en reintegrar el dinero "lavado" en la economía formal. En esta etapa, los activos se presentan como legítimos y es casi imposible discernir cuál es su origen ilícito. Los lavadores pueden utilizar este dinero no solo para incrementar su riqueza, sino también para invertir en otras actividades delictivas, lo que genera un ciclo

vicioso que alimenta múltiples formas de crimen organizado, como el narcotráfico, el tráfico de personas y la trata de órganos.

Este proceso de lavado de activos, si no es controlado, puede mover miles de millones de dólares a través de la economía global, socavando la integridad de las instituciones financieras y poniendo en riesgo el desarrollo económico sostenible.

6.9. Marco regulatorio penal

El 10 de agosto de 2014, tres días después de que el Segundo Tribunal Penal notificara por escrito la sentencia en el caso Coopera¹, se implementó el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Esta nueva normativa no solo incorporó delitos

¹ El caso de la cooperativa "Coopera" se ha convertido en uno de los mayores escándalos de lavado de activos en el Austro ecuatoriano, marcando un precedente en la historia financiera del país. La disolución de la cooperativa, que afectó a aproximadamente 117.000 socios, se dio tras registrar pérdidas cercanas a USD 50 millones. Seis años después de estos acontecimientos, el juicio contra Marcelo Vega, quien ocupaba el cargo de segundo director en la cooperativa, se llevó a cabo el 16 de septiembre de 2019. Este proceso había permanecido en suspenso debido a que Vega estaba prófugo, pero se reanudó tras su retorno al país. Es notable que no pasó tiempo en prisión, gracias a un habeas corpus preventivo otorgado por la Corte Nacional de Justicia (CNJ).

Durante la audiencia, se revelaron detalles preocupantes sobre las "transacciones inusuales" realizadas por la cooperativa a través del Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE). Este sistema, creado por instancias del fallecido presidente de Venezuela, Hugo Chávez, estaba diseñado para facilitar transacciones comerciales entre países de la Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América (ALBA). La fiscalía, representada por Fernando Sánchez, decidió no presentar tres peritos que habían participado en un allanamiento a la empresa Corpomed, vinculada a Vega, argumentando que habían llegado a un acuerdo probatorio con la defensa del acusado.

El perito Jaime Vinicio Acosta, funcionario de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), fue el encargado de ofrecer declaraciones sobre el modus operandi del lavado de activos, indicando que la cooperativa aprovechaba las disparidades entre el tipo de cambio oficial del bolívar y el mercado negro. Acosta explicó que se crearon "empresas de papel" cuyo único propósito era simular transacciones comerciales mediante la sobrevaloración de productos o servicios, generando así ganancias a través de la diferencia de tipo de cambio.

Por su parte, José Esteban Melo, exdirector de Servicios Bancarios Internacionales del Banco Central del Ecuador, corroboró el testimonio de Acosta. La implicación de la cooperativa en la triangulación de fondos con Venezuela se hizo más evidente con los relatos de Rodrigo Aucay, exgerente de Coopera, quien describió cómo en 2012, Vega le presentó a una delegación de ciudadanos venezolanos interesados en adquirir productos de la cooperativa. Aucay reveló que estas transacciones estaban vinculadas a la importación de materiales de construcción desde Perú, que luego eran exportados a Venezuela, utilizando el sistema SUCRE y realizando pagos en bolívares a pesar de que los exportadores cobraban en dólares.

En resumen, el caso "Coopera" no solo expone las falencias en la supervisión de cooperativas financieras en Ecuador, sino que también resalta la complejidad de las operaciones de lavado de activos que implican una red internacional de empresas fantasmas y transacciones fraudulentas, afectando a miles de ciudadanos ecuatorianos y planteando serias preguntas sobre la integridad del sistema financiero del país.

y aumentó penas, sino que también reformó tipos penales y derogó otros cuerpos legales, lo que incluye el delito de lavado de activos. Un cambio significativo es que, según este código, la Fiscalía tiene la obligación de investigar el origen ilícito de los activos, aunque no se requiere demostrar dicho origen. Así, en su Disposición Derogatoria Vigésimo Cuarta, el COIP derogó el Artículo 14 de la Ley para reprimir el Lavado de Activos, que había sido aplicado en el caso Cooperera, estableciendo que: "Deróguense los artículos 14 al 18 de la Ley para reprimir el Lavado de Activos publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005" (COIP, 2014).

El Artículo 317 del COIP estipula que: "La persona que en forma directa o indirecta [...]". Este artículo establece que los delitos relacionados con el lavado de activos son considerados autónomos de otros delitos, ya sea cometidos dentro o fuera del país, y que esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos involucrados en el delito (COIP, 2014).

Este enfoque puede ser visto como un retroceso, ya que asigna a la Fiscalía la responsabilidad de investigar sin la necesidad de demostrar el origen de los activos ilícitos. Se podría argumentar que esta disposición representa una evolución en la dogmática penal, permitiendo que el lavado de activos se considere independiente del delito subyacente, a tal punto que no es necesario hacer referencia al origen ilícito de los activos, lo que no debería constituir un requisito para el ejercicio de la acción penal (Zambrano Pasquel, 2010).

Esta normativa ofrece un marco amplio para la lucha contra el crimen organizado, aunque puede conllevar violaciones a principios y garantías constitucionales. En el contexto de informalidad y escaso control en Ecuador, existe el riesgo de que se produzcan falsos positivos en un entorno marcado por el populismo punitivo. La efectividad de una investigación depende de la capacidad de la Fiscalía y de las instituciones especializadas en lavado de activos; sin embargo, es crucial entender que investigar no equivale a demostrar.

Desde una perspectiva de política criminal, esta nueva disposición se presenta como ambiciosa, pero también revela la deficiencia de la Fiscalía para demostrar el origen ilícito de los activos en su lucha contra el crimen organizado. Aunque puede justificarse la complejidad de investigar delitos transnacionales y del

crimen organizado, si la Fiscalía cuenta con elementos suficientes para acusar por lavado de activos, también debería tenerlos para probar el origen ilícito, ya que sin este origen no existe el delito de lavado de activos.

Es importante señalar que, a pesar de que una investigación pueda resultar compleja, no es suficiente para combatir eficazmente el crimen organizado. Puede ocurrir que la Fiscalía obtenga una sentencia condenatoria basada en pruebas indiciarias por el delito de lavado de activos, como sucedió en el caso Cooper, pero que no logre demostrar el origen ilícito de esos activos. En este sentido, la falta de rigor en la investigación de la Fiscalía podría llevar a que delitos relevantes queden impunes, lo cual ya se evidenció en el caso Cooper.

6.9.1. Autonomía

La autonomía del delito de lavado de activos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se encuentra incorrectamente determinada debido a una inadecuada técnica legislativa. Según el texto, “Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país (...)”. Sin embargo, esta formulación sugiere que se hace referencia a varios delitos en la tipificación del lavado de activos, cuando en realidad se trata de un único tipo penal que puede involucrar diferentes acciones. No obstante, el autor no tiene la intención de señalar estos errores técnicos, sino que interpretará la intención del legislador como una declaración en singular: “Este delito es considerado como autónomo de otros cometidos dentro o fuera del país”.

a) Autonomía Sustantiva

La autonomía sustantiva se refiere a que el delito de lavado de activos no está vinculado a un tipo penal diferente y, por lo tanto, no requiere un delito previo o un origen ilícito como elemento objetivo del tipo penal. Cabanellas señala que lo sustantivo se refiere a “(...) lo que concierne a las normas que permiten, ordenan o prohíben” (Cabanellas, 2003). Sin embargo, el delito de lavado de activos carece de verdadera autonomía sustantiva, ya que depende de un presupuesto de procedibilidad: el origen ilícito. Como indica Pariona Arana, “el núcleo del contenido del injusto del delito de lavado de activos y, en consecuencia, la estructura que se emplea para su tipificación, siempre exige un vínculo normativo con el 'delito previo' que originó los bienes ilícitos. La pretensión de sustentar la

posibilidad de una autonomía sustantiva colisiona gravemente con diversas garantías constitucionales”

Aunque la norma no menciona un delito previo, se hace alusión al origen ilícito, que mantiene un contexto similar. La concepción de política criminal asigna al lavado de activos un papel como mecanismo de lucha contra el crimen organizado, con el fin de prevenir delitos más graves, como el narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas y la corrupción. Por lo tanto, hay que afirmar que el delito de lavado de activos es autónomo sustantivamente resulta engañoso, ya que es imposible desvincularlo de un “delito previo” (Pariona Arana, 2015).

En la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, no se establece una autonomía sustantiva, dado que el artículo 14 exigía a la Fiscalía demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos supuestamente lavados. Esto implica que, al requerir esta prueba, se despoja al tipo penal de lavado de activos de su autonomía sustantiva. Los defensores de la autonomía sustantiva argumentan que la estructura del tipo penal resultaría inaplicable, generando impunidad y socavando las expectativas sociales y la concepción de política criminal en la legislación nacional (Gálvez Villegas, 2016).

Este contexto ha propiciado una evolución en la legislación, y por ello el COIP ha intentado consagrar la autonomía sustantiva del delito de lavado de activos para evitar la impunidad. Sin embargo, no es suficiente con declarar la autonomía; es necesario que la estructura del tipo penal refleje y evidencie esta autonomía. Al establecer que la Fiscalía debe investigar el origen ilícito, se vuelve a caer en la falta de autonomía sustantiva, dado que se le exige a la Fiscalía investigar un origen ilícito que está íntimamente relacionado con el lavado de activos.

Un ejemplo de aplicación directa del COIP ilustra esta problemática: si un peritaje en una investigación por lavado de activos revela que un joven de 22 años, sin registro de contribuyente (RUC) y sin empleo, posee varios bienes muebles e inmuebles, para la Fiscalía, en aplicación del COIP, este individuo es considerado un lavador y debe ser sancionado con la pena correspondiente. Si la Fiscalía lleva a cabo una investigación deficiente y no logra demostrar el origen

de esos bienes, no se podrá determinar si el joven es un testaferro o un integrante del crimen organizado, ya que estos datos no son de su interés. Como señala Caro Coria, “el sistema fracasa porque la fiscalía persiste en hacernos creer que muchos casos emblemáticos se perderán si ahora los fiscales deben probar el origen de los bienes lavados” (Caro Coria, 2017).

b) Autonomía procesal

La autonomía procesal se refiere a la tipificación del delito de lavado de activos como un tipo penal que posee elementos y estructura propios, tanto subjetivos como objetivos, así como su propia pena y particularidades. Esto permite que el delito de lavado de activos sea investigado y juzgado en un proceso penal totalmente separado de otros delitos. En este contexto, lo procesal se relaciona directamente con el proceso en sí (Cabanellas, 2003).

La Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos establece: “Los delitos tipificados en este artículo serán investigados, enjuiciados, fallados o sentenciados por el tribunal o la autoridad competente como delitos autónomos de otros delitos cometidos dentro o fuera del país”. Esta afirmación subraya la existencia de una autonomía procesal, ya que el lavado de activos no necesita formar parte de un proceso penal relacionado con otro delito. Por ejemplo, el lavado de activos no puede ser juzgado dentro de un proceso penal por tráfico ilícito de sustancias.

De igual manera, el COIP, en su artículo 317, establece que “estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país (...)”, lo que evidencia nuevamente la autonomía procesal, ya que su juzgamiento no debe llevarse a cabo dentro del marco de un proceso penal por otro delito distinto.

6.9.2. Prejudicialidad

La prejudicialidad ocurre cuando un proceso es conocido por un órgano jurisdiccional, y, en función de su resolución, se procede para que otro juez resuelva una causa distinta. Según Guillermo Cabanellas en su diccionario, lo prejudicial se define como “aquello que requiere una decisión previa al asunto o sentencia principal”, mientras que el prejuicio se refiere a “la decisión adoptada previamente a hechos o argumentos que deben ser considerados” (Cabanellas,

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 28° Edición. Revisada y Actualizada por Luis Álcali – Zamora y Castillo, 2003).

El artículo 40 del derogado Código de Procedimiento Civil establecía que: “Prejudicialidad.- En los casos expresamente señalados por la ley, si el ejercicio de la acción penal dependiera de cuestiones prejudiciales cuya decisión competa exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse el proceso penal antes de que haya auto o sentencia firme en la cuestión prejudicial” (Código de Procedimiento Penal, 2000). De manera similar, el artículo 414 del COIP establece que: “Prejudicialidad. - En los casos expresamente señalados por la ley, si el ejercicio de la acción penal depende de cuestiones prejudiciales cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse el proceso penal antes de que exista auto o sentencia firme en la cuestión prejudicial” (COIP, 2014).

Tanto el COIP como el Código de Procedimiento Penal (vigente en el juzgamiento del caso Cooper) hacen referencia a la prejudicialidad que corresponde al fuero civil en casos expresamente indicados por la ley. No se menciona la prejudicialidad en materia penal, por lo que estos artículos no podrían aplicarse al delito de lavado de activos en el caso del COIP, ni podían aplicarse en el contexto del Código de Procedimiento Penal.

El Dr. Luis Humberto Abarca es uno de los defensores de la aplicación de la prejudicialidad en casos de lavado de activos en Ecuador. Sostiene que “al fiscal que interviene en la causa le corresponde justificar que esos activos son de origen ilícito, presentando la respectiva sentencia penal condenatoria ejecutoriada dictada contra el poseedor o tenedor de los activos” (Abarca Galeas, Luis Humberto, 2018). Sin embargo, no se comparte esta opinión, ya que las normas tanto la derogada como la vigente no hacen referencia a un delito previo, sino al origen ilícito.

En la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, así como en el Código Orgánico Integral Penal, se establece el ORÍGEN ILÍCITO, sin mencionar un delito previo. Por lo tanto, hablar de prejudicialidad en relación con el lavado de activos, a la luz de estas dos normativas, no es aplicable. Las razones para esta afirmación serán discutidas en el punto 2.5 de este capítulo. La prejudicialidad implica, además,

una autonomía procesal, ya que requiere una sentencia ejecutoriada previa para continuar con la investigación del lavado de activos. En este contexto, estaríamos ante un delito previo y no solo ante un origen ilícito.

No obstante, la prejudicialidad puede ser una opción para probar el origen ilícito y juzgar el delito de lavado de activos. Los juristas peruanos Dino Carlos Caro Coria y Diana Asmat Coello, en el contexto de la legislación peruana, sostienen que el tipo penal impone la obligación de demostrar una conexión esencial entre el dinero, bienes, efectos o ganancias y la existencia del delito previo. En este sentido, recuerdan dos posibilidades generales que la doctrina ofrece respecto al grado de certeza sobre este último: (i) se puede exigir una sentencia firme anterior que constate la realización del hecho típicamente antijurídico; o (ii) se puede permitir que sea el tribunal que conoce del delito de lavado de activos quien determine este aspecto (Caro Coria & Asmat Coello, 2012).

La prejudicialidad no fue aplicable en el caso Cooperera cuando estaba vigente el Código de Procedimiento Penal y la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos. Actualmente, tampoco es aplicable con el Código Orgánico Integral Penal, dado que estas normas no establecen un delito previo, sino un origen ilícito. Sin embargo, la prejudicialidad podría ser una solución para probar de manera fehaciente el origen ilícito en el lavado de activos, lo que requeriría una reforma al COIP. Esto implicaría que en el caso Cooperera se debió demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos en el mismo proceso penal.

6.9.3. Diferencias entre el origen ilícito y el delito previo

Considero que existe una diferencia significativa entre el origen ilícito y el delito previo, y a lo largo de esta investigación he intentado destacar su distinción. Muchos autores y colegas sostienen que el origen ilícito es equivalente al delito previo, o lo sugieren de forma implícita. Sin embargo, es fundamental basarse en nuestra legislación para evidenciar que estas figuras no son sinónimas. En el último párrafo del apartado 2.4, mencioné que la prejudicialidad es una posible solución al problema planteado en este trabajo, mientras que la prueba del origen ilícito es otra. Aunque esto podría parecer redundante, no lo es, y a continuación explicaré por qué.

a) Delito previo

La palabra "delito" proviene del latín *delictum*, que se refiere a un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena, abarcando en general conceptos como culpa, crimen y quebrantamiento de una ley. Aunque nuestra legislación no ofrece una definición específica de delito, sí define la infracción penal, que engloba tanto delitos como contravenciones. El Código Penal derogado en 2014 indicaba: "Art. 10 Infracciones. - Son infracciones los actos imputados sancionados por las leyes penales, dividiéndose en delitos y contravenciones según la naturaleza de la pena" (Código Penal, 1971). Por su parte, el COIP establece en su artículo 18 que "la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción está prevista en este Código" (COIP, 2014).

A partir de estas definiciones, se puede afirmar que el delito se define como una conducta típica, antijurídica y culpable sancionada por la ley. La imputación, como indicaba el Código Penal, se convierte en el "punto de conexión entre el hecho concreto y el derecho" (Vásquez Cevallos, 2016). La característica esencial que diferencia el delito del origen ilícito radica en el principio de inocencia, establecido en nuestra Constitución y en el COIP.

La Constitución de 2008 establece en su Artículo 76.2 que "en todo proceso que determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se garantizará el debido proceso, lo que incluye la presunción de inocencia hasta que se declare la responsabilidad mediante resolución firme" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Igualmente, el COIP en su Artículo 5.4 sostiene que "toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia hasta que se ejecute una sentencia que disponga lo contrario" (COIP, 2014).

José García Falconí explica que "la presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a ser consideradas como actúan conforme a la razón y a la ley, hasta que un juez competente demuestre su responsabilidad en el hecho punible mediante una sentencia firme y fundamentada" (García Falconí, 2014) (subrayado propio).

En consecuencia, un delito solo se establece cuando existe una sentencia ejecutoriada que determine el nexo causal entre la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado. Por lo tanto, si el tipo penal de lavado de activos

no menciona la necesidad de un delito previo, no se requiere una sentencia ejecutoriada de un delito distinto y anterior. Esto refuerza mi postura de que la figura de la prejudicialidad no es aplicable en este contexto.

6.9.4. Origen ilícito

El término ilícito se refiere a aquello que está prohibido por la ley debido a su oposición a principios de justicia, equidad, razón o buenas costumbres. En contraste, lo **lícito** se define como lo que es justo, legal, permitido y conforme a la moralidad y razón (Cabanellas de Torres, 1993).

La ilicitud se origina en actos que no cuentan con la autorización legal, como el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de sustancias controladas, el enriquecimiento ilícito y el aprovechamiento indebido de servicios públicos, entre otros. De manera general, todo se considera permitido, salvo lo que la ley explícitamente prohíbe, lo que se conoce como el principio de legalidad. Por tanto, se incurre en un ilícito cuando se infringe esta prohibición, sin necesidad de que exista una sentencia firme, ya que es suficiente con saber que se ha desobedecido la obligación de no realizar ciertas acciones.

En el contexto del delito de lavado de activos, es responsabilidad del tribunal encargado del proceso penal determinar si existe un origen ilícito de los activos en cuestión. Esto significa que, con la evidencia presentada por la Fiscalía, se debe establecer si los activos derivan de un acto prohibido por la ley, sin requerir previamente una sentencia condenatoria. Este enfoque contribuye al objetivo de una política criminal que busca combatir efectivamente el crimen organizado.

La teoría del origen ilícito sostiene que lo único que debe demostrarse es la naturaleza ilícita del origen de los activos, sin necesidad de probar el delito previo que generó dichos activos. Sin embargo, quienes critican esta postura argumentan que contradice el principio de legalidad, el derecho a la prueba, el derecho a la defensa y el principio de presunción de inocencia, ya que consideran que es inviable establecer el origen ilícito de un bien sin previamente determinar un delito subyacente (Pariona Arana, 2016).

El origen ilícito forma parte de la estructura típica del delito de lavado de activos. No obstante, no se menciona que este origen ilícito debe considerarse un delito previo, lo que implica que puede ser probado dentro del mismo proceso de

lavado de activos y no necesariamente en un proceso penal distinto. Así, se evita la necesidad de prejudicialidad y se hace más efectiva la lucha contra el crimen organizado.

El origen ilícito se basa en la **presunción legal** de que los activos provienen de actividades ilícitas, conforme a la evidencia presentada. Cabanellas describe la presunción como una conjetura, suposición o indicio que se infiere antes de que se demuestren los hechos. En la legislación ecuatoriana, se reconocen dos tipos de presunciones:

- **Presunciones legales (iuris tantum):** Admiten evidencia que puede desvirtuar la presunción legal, incluso si los antecedentes son verídicos.
- **Presunciones de derecho (iuris et de iure):** No permiten prueba contraria según lo establecido por la ley.

El artículo 32 del Código Civil define la presunción como la consecuencia deducida de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas. Si estos antecedentes son determinados por la ley, se trata de una presunción legal. Se permite probar la inexistencia del hecho que se presume legalmente, a menos que la ley prohíba expresamente esta prueba.

Es fundamental no confundir la presunción con los indicios. En el caso del proceso Cooperera, se utilizó prueba indiciaria que en realidad se tradujo en una presunción, aunque esta no fue suficiente para determinar el origen ilícito. El Código de Procedimiento Penal, en su artículo 87, establece que las presunciones deben basarse en indicios probados, graves, precisos y concordantes, permitiendo a los jueces hacer suposiciones sobre situaciones con base en tales indicios.

La Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, así como el Código Orgánico Integral Penal, contemplan una presunción legal de que los activos tienen un origen ilícito, permitiendo la presentación de pruebas que contradigan esta presunción. Sin embargo, para que esta presunción tenga validez, se requieren antecedentes e indicios suficientes que sugieran un origen ilícito. En consecuencia, la carga de la prueba se invierte, recayendo en el procesado, quien debe demostrar que sus bienes tienen un origen lícito.

Aunque el Código Orgánico Integral Penal establece que el origen ilícito debe ser objeto de investigación y no necesariamente de prueba, esto no elimina la obligación de demostrar su existencia. Este requisito se mantiene como un elemento objetivo del tipo penal, lo que implica que es esencial vincular el delito de lavado de activos con la presunción legal de origen ilícito.

6.10. Derecho comparado sobre el lavado de activos

6.10.1. Marco normativo y tipificación

México:

- **Código Penal Federal:** En el Título Vigésimo Tercero, Capítulo II, Artículo 400 Bis, se tipifica el delito como "Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita". Esta redacción implica que el origen ilícito es el núcleo del tipo penal, y no se menciona explícitamente el término "lavado de activos".
- **Sanciones:** La pena de prisión oscila de cinco a quince años, con multas de mil a cinco mil días. Este enfoque pone énfasis en la procedencia ilícita de los recursos.

Colombia:

- **Código Penal Colombiano:** En el artículo 323, se define el lavado de activos como un delito autónomo, donde la procedencia ilícita de los bienes debe ser demostrada, pero no necesariamente a través de una sentencia previa.
- **Sanciones:** Las penas por lavado de activos son de seis a quince años de prisión, con multas significativas. La Corte considera que la simple indicación del origen ilícito es suficiente para procesar este delito.

Perú:

- **Decreto Legislativo N° 1106:** El lavado de activos se regula estrictamente, requiriendo que el delito fuente esté explícitamente definido y demostrado. Esto genera un enfoque más riguroso en la prosecución de este delito.

- **Sanciones:** Las penas varían de ocho a quince años de prisión, con multas similares a las de Colombia. En Perú, el delito fuente debe estar claramente establecido en la ley.

6.10.2. Jurisprudencia y prueba del delito

México:

Tesis de la Suprema Corte (2016): Establece que no es necesario probar el origen ilícito de los recursos mediante una sentencia previa. Basta con que existan indicios fundados de su dudosa procedencia. Esto implica que la carga de la prueba puede recaer en el acusado, quien debe demostrar la legalidad de los recursos.

Presunción Legal: La existencia de indicios fundados permite inferir el origen ilícito, facilitando el enjuiciamiento de este delito.

Colombia:

La Corte Suprema también ha abordado la autonomía del delito de lavado de activos, permitiendo que la presunción del origen ilícito se base en evidencias contextuales, sin requerir pruebas concluyentes del delito fuente.

Perú:

En Perú, la carga probatoria es más estricta, exigiendo la demostración clara de la ilegalidad de los bienes. Esto limita las posibilidades de imputación a aquellos casos donde se pueda demostrar de manera fehaciente el origen ilícito.

Enfoque Legal: México se distingue por una tipificación más amplia y flexible del lavado de activos, permitiendo el uso de indicios y presunciones para probar el origen ilícito. Colombia adopta una postura similar, aunque con ciertas restricciones en cuanto a la demostración del delito fuente. En cambio, Perú se mantiene en una línea más rígida, exigiendo que el delito fuente esté claramente definido y comprobado.

Carga de la Prueba: En México, la falta de pruebas de legalidad recae sobre el acusado, mientras que en Colombia se admite la presunción del origen ilícito a partir de evidencias circunstanciales. En Perú, la carga probatoria es más estricta y requiere evidencia más concreta.

Contexto Político y Social: La diferencia en la legislación y aplicación del derecho penal refleja las realidades sociales y políticas de cada país, así como sus enfoques en la lucha contra el crimen organizado y el lavado de activos.

6.11. Casos relevantes de Lavado de Activos

El delito de lavado de activos constituye uno de los principales desafíos para los sistemas de justicia en todo el mundo, dada su estrecha relación con otras actividades ilícitas como el narcotráfico, la corrupción y el crimen organizado. Este delito, tipificado tanto a nivel internacional como en la legislación ecuatoriana, busca sancionar las acciones que pretenden ocultar, disfrazar o transformar bienes provenientes de actividades ilícitas en activos aparentemente legales. En Ecuador, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, así como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establecen los mecanismos para combatir este tipo de crímenes y proteger la integridad del sistema financiero.

El caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopera Ltda. representa uno de los mayores escándalos financieros en el país, en el que se evidenció la utilización de la cooperativa como vehículo para lavar activos provenientes del extranjero, en particular de Venezuela, a través del Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE). Este caso ha generado importantes reflexiones sobre la eficiencia del sistema de prevención del lavado de activos en el Ecuador y las debilidades que aún persisten en el control de las operaciones financieras inusuales.

En este contexto, el presente análisis se centra en examinar los hechos que conforman el caso Coopera desde la perspectiva de la Fiscalía, la adecuación de las conductas de los procesados al tipo penal de lavado de activos, y los elementos probatorios presentados en juicio. Se evaluarán también las implicaciones de este caso en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento de delitos en Ecuador, destacando las limitaciones encontradas en el proceso judicial y las dificultades para vincular de manera efectiva los activos lavados con su origen ilícito.

6.11.1. Caso coopera

Teoría del caso según Fiscalía:

En el caso *Coopera*, la Fiscalía presentó hechos que señalan que la Cooperativa de Ahorro y Crédito *Coopera* Ltda., con sede en la ciudad de Cuenca, fue utilizada para realizar operaciones financieras ilícitas entre octubre de 2012 y mayo de 2013. Durante este período, se realizaron 84 transacciones financieras por un monto superior a los 35 millones de dólares, las cuales fueron catalogadas como inusuales e injustificadas.

Estas transacciones involucraban a empresas fantasmas, las cuales abrieron cuentas en *Coopera* para facilitar movimientos de dinero provenientes de Venezuela. Estas empresas utilizaron el Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE), un mecanismo del ALBA diseñado para promover el comercio entre sus países miembros, para disfrazar operaciones de comercio exterior ficticias. Las investigaciones revelaron que las empresas beneficiadas con estas transacciones no tenían actividad comercial real, y el dinero recibido a través del SUCRE fue posteriormente estratificado y transferido a diversas cuentas, incluyendo paraísos fiscales, lo que dificultaba su rastreo. El Ministerio Público señaló la participación de personas clave, tanto dentro como fuera de *Coopera*, en la ejecución de estas operaciones ilícitas.

Adecuación de la conducta típica de los procesados

Primer Procesado: Clemente Rodrigo Aucay Sánchez

El primer procesado, Clemente Rodrigo Aucay Sánchez, quien fungía como gerente de *Coopera*, fue declarado culpable del delito de lavado de activos y sentenciado a cuatro años de prisión correccional. El Tribunal Penal del Azuay consideró que Aucay era responsable de poseer, administrar, transferir y beneficiarse de activos de origen ilícito, en virtud de su rol como gerente y por haber permitido las transacciones fraudulentas.

Durante el juicio, la Fiscalía demostró que Aucay tenía conocimiento de las transferencias inusuales que se realizaban a través del sistema SUCRE, dinero que posteriormente era dispersado en cuentas extranjeras vinculadas con prófugos de la justicia. También se presentó evidencia de que Aucay recibió en

su cuenta personal sumas significativas de dinero, lo que fortaleció la acusación de que se benefició directamente de las operaciones ilícitas.

La Fiscalía, además, probó que las empresas utilizadas en estas transacciones fueron constituidas con documentación falsa y que las exportaciones que supuestamente justificaban las transferencias eran ficticias. No obstante, la Fiscalía no pudo demostrar con certeza el origen ilícito del dinero involucrado (es decir, si provenía de narcotráfico, tráfico de armas, etc.), lo que dejó abierta una incógnita respecto al verdadero delito subyacente que se pretendía ocultar mediante el lavado de activos.

Segundo Procesado: Raúl Efraín Carpio Pérez

El segundo procesado, Raúl Efraín Carpio Pérez, ocupaba el cargo de oficial de cumplimiento y auditor interno de Coopera. Carpio fue acusado de omitir dolosamente sus responsabilidades, las cuales incluían reportar transacciones financieras inusuales a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Su falta de acción permitió que las transacciones ilícitas se completaran sin intervención de las autoridades.

La Fiscalía acusó a Carpio de ocultar y disimular la verdadera naturaleza y origen de los activos involucrados en las operaciones financieras ilícitas, encuadrando su conducta en el literal b) del Art. 14 de la Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos, y el numeral 2 del Art. 317 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). En virtud de esto, fue declarado culpable.

Sin embargo, al igual que en el caso de Aucay, la Fiscalía no logró demostrar de manera concluyente el origen ilícito de los activos involucrados. A pesar de que Carpio incumplió con sus responsabilidades como oficial de cumplimiento, la acusación quedó debilitada al no poder vincular de forma precisa el dinero con un delito específico.

Condena en base a prueba indiciaria

La prueba indiciaria es un tipo de evidencia que se basa en indicios o hechos comprobados que permiten inferir la existencia de un hecho desconocido. A través de este tipo de prueba, el juzgador puede llegar a una presunción sobre los hechos relacionados con un delito, pero dicha presunción debe estar

fundamentada en varios indicios, los cuales deben ser analizados en conjunto para establecer una conclusión. El autor Pablo Germán Gómez señala que el indicio es "todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado". Este hecho base de la presunción debe estar debidamente acreditado mediante los medios de prueba previstos por la ley (Gómez, 1996).

Devis Echandía, otro autor relevante en esta materia, afirma que el indicio es un hecho conocido a partir del cual se infiere, mediante una operación lógica, la existencia de otro hecho desconocido, basado en la experiencia y principios científicos (Echandía, 1984). De acuerdo con el Dr. Marco Terán Luque, la fuerza de la prueba indiciaria reside en su precisión, numerabilidad y capacidad de conducir a una única conclusión, vinculada directamente con el delito investigado (Terán Luque, 1999).

La prueba indiciaria en el contexto legal ecuatoriano ha sido aplicada para combatir delitos complejos como el lavado de activos, un crimen que se caracteriza por la dificultad de probar el origen ilícito de los fondos involucrados. En el caso Cooperera, se recurrió a este tipo de prueba para inferir que los activos depositados en la cooperativa tenían un origen ilícito, sin que se lograra establecer con certeza el delito previo que generó dichos activos, lo que deja ciertas interrogantes sobre la suficiencia de las pruebas presentadas.

El extinto Código de Procedimiento Penal de Ecuador, en su artículo 87, permitía el uso de presunciones basadas en indicios probados, graves, precisos y concordantes, lo cual brindaba cierta flexibilidad a los jueces para valorar la prueba indiciaria. Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que actualmente rige, rechaza las presunciones en su artículo 455, al requerir un nexo causal directo entre la infracción y la persona procesada, basado en hechos reales introducidos en el proceso mediante pruebas, y no en meras presunciones. Esto crea una tensión entre los dos marcos normativos en cuanto a la valoración de indicios.

En el caso Cooperera, el tribunal argumentó que, debido a la naturaleza del delito de lavado de activos, no siempre es posible probar de manera directa el origen ilícito de los fondos, ya que el delito previo puede ser difícil de identificar. El

tribunal sostuvo que, a partir de la **sana crítica**, se valoraron los indicios suficientes para inferir que los fondos tenían un origen ilícito, aunque no se pudo precisar si provenían de narcotráfico, tráfico de armas, u otras actividades delictivas.

A pesar de la condena basada en prueba indiciaria, surgen críticas respecto a la suficiencia de los indicios para establecer la materialidad del delito. La prueba indiciaria, por su naturaleza, puede llevar a conclusiones que no sean absolutas, lo que puede vulnerar el principio de *in dubio pro reo*, que establece que en caso de duda, el juez debe absolver al procesado. En este sentido, la condena en el caso Cooperera ha sido cuestionada por basarse en indicios que no lograron demostrar de manera concluyente el origen ilícito de los activos, lo que plantea preocupaciones sobre la solidez de la sentencia y el respeto al derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución ecuatoriana.

El Tribunal Penal del Azuay, en su sentencia, defendió la autonomía del delito de lavado de activos, argumentando que los indicios en casos como este son fundamentales para confirmar la ilicitud de los activos, sin necesidad de probar el delito previo con certeza absoluta. No obstante, el uso de la **sana crítica** como criterio de valoración de los indicios en este caso ha generado debate, ya que este principio puede ser interpretado de manera subjetiva, lo que podría poner en riesgo la objetividad y legalidad del proceso.

Elementos probatorios

La prueba presentada en el juicio, en este caso, consistió mayormente en indicios que fueron considerados por el Tribunal Penal para emitir su sentencia. Sin embargo, este conjunto de indicios no permitió presumir con claridad el origen ilícito de los activos involucrados. El Tribunal sintetizó los elementos indiciarios en seis puntos clave:

- **Transacciones inusuales:** Un informe de la Unidad de Análisis Financiero reveló que varias empresas como **CT-Technology, Intraecua International Trading, Frutas Tropicales, Andinastaches, Multiregy, Multizoon, Ibicampus, Judamay, Yamelcorpsa, Mega Asesorías y Produatlas** recibieron transacciones de dinero provenientes de Venezuela a través del sistema SUCRE. Estas transacciones fueron

catalogadas como inusuales e injustificadas por la autoridad financiera y no se reportaron como sospechosas.

- **Transferencias millonarias sin justificación comercial:** Según el perito de la Unidad de Lavado de Activos, Moisés Ledesma Ocampo, alrededor de 75 millones de dólares llegaron del Banco Central de Venezuela al Banco Central del Ecuador, y luego fueron transferidos a entidades como Coopera. De estos, cerca de 35 millones fueron destinados a empresas fantasma en Quito y Guayaquil. Posteriormente, el dinero fue transferido a cuentas en Panamá, Estados Unidos, Suiza, Corea del Sur y Venezuela.
- **Inexistencia de exportaciones o sobrevaloración de las mismas:** Según los registros del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), algunas empresas de fachada realizaron exportaciones falsas o altamente sobrevaloradas. Empresas como **Multiregy**, **Multizoon**, **Mega Asesorías**, **Judamay**, **Ibicampus** y **Yamelcorpsa** no realizaron exportaciones reales. Por otro lado, empresas como **CT-Technology**, **Intraecua** y **Frutas Tropicales** enviaron productos químicos a Venezuela por valor de \$400,000, pero Coopera recibió \$900,000 mediante el sistema SUCRE. Además, el Ecuador no es productor de los químicos supuestamente exportados.
- **Empresas de fachada:** Se comprobó que las empresas involucradas no tenían empleados registrados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), no mantenían relaciones laborales ni desarrollaban su objeto social. Las personas que las constituyeron las vendieron poco después de crearlas. Algunas empresas ni siquiera existían físicamente, o sus direcciones eran falsas o inapropiadas para operar. En un caso, un representante de **CT-Technology** afirmó que nunca abrió una cuenta en Coopera y que su firma fue falsificada.
- **Uso de documentos falsos para operaciones inexistentes:** Uno de los principales sospechosos prófugos manejaba las cuentas de las empresas fantasmas en Coopera mediante poderes otorgados por los representantes legales de estas. Sin embargo, las firmas de los administradores eran falsas, lo cual fue confirmado por el testimonio de las personas involucradas.

- **Transferencias a otros países:** Se realizaron transferencias a cuentas en Panamá, Suiza, Corea del Sur y otros países. Al menos una de estas transferencias fue dirigida a uno de los sospechosos prófugos.

Origen ilícito de los activos en el caso Coopera

El Tribunal Penal llevó a cabo un análisis conjunto de las pruebas indiciarias presentadas en el juicio, argumentando que, si se consideraran de forma aislada, no permitirían deducir el supuesto origen ilícito de los activos. Además, sostuvieron que no es necesario demostrar un delito previo para evitar la vulneración de principios constitucionales o disposiciones legales. Según su criterio, este procedimiento constituye un método indirecto para confirmar, mediante la sana crítica, la procedencia ilegal del dinero (Coopera, 2014).

Sin embargo, al examinar la sentencia, no se observa ni se analiza de manera clara el origen ilícito de los fondos. El razonamiento se basó en que la prueba indiciaria permitió suponer la existencia de un delito previo. Pero, ¿y si no existiera tal delito? En ese caso, estaríamos ante un abuso del poder punitivo, con personas inocentes siendo condenadas injustamente. Si el origen ilícito estuviera relacionado con el narcotráfico, surgen interrogantes como: ¿qué se ha hecho para combatir la venta de drogas?, ¿qué cárteles venezolanos están involucrados?, ¿qué autoridades participaron en estos hechos?

La sentencia, al carecer de respuestas claras, deja muchas dudas. Hasta el momento, no se ha demostrado con certeza cómo se originaron los activos ilícitos. Según el artículo 14 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos vigente en ese entonces, la Fiscalía tenía la responsabilidad de probar de manera concluyente el origen ilegal de dichos activos.

Este aspecto fue apelado ante la Corte Provincial del Azuay, que respondió afirmando que existe certeza sobre el origen ilícito de los activos, basándose en antecedentes de actividades delictivas como la suplantación de identidades, falsificación de documentos, simulación de exportaciones y creación de empresas ficticias. Además, se mencionaron amenazas de muerte a las personas cuyas identidades fueron suplantadas y la evasión de impuestos.

Consideraron que estos indicios eran suficientes y que no era necesario demostrar un delito específico.

Desde mi perspectiva, los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial del Azuay no lograron diferenciar entre el origen ilícito de los activos y los delitos que pudieron haberse cometido posteriormente. Un ejemplo sería un narcotraficante que obtiene ganancias de la venta de drogas, las cuales luego son objeto de lavado de dinero. Como parte de este proceso, podría evadir impuestos y cometer otros delitos para proteger su dinero, pero estos delitos posteriores no constituyen el origen ilícito.

En cuanto a la Corte Nacional, su sentencia no se pronunció sobre el origen ilícito de los activos, ya que su competencia se limita a revisar la correcta aplicación de la ley, sin evaluar las pruebas presentadas.

6.11.2. Caso Eclipse: Red familiar de lavado de activos, liderada por funcionario de la UAFE

En un reciente avance del caso conocido como "Eclipse", la Fiscalía General del Estado ha vinculado a varios miembros de una familia relacionada con un presunto esquema de lavado de activos, liderado por un funcionario de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Entre los investigados se encuentran cuatro hermanos y su madre, quienes habrían operado una red dedicada a blanquear dinero por un monto que asciende a los 9 millones de dólares.

Detalles de la investigación

El 15 de julio de 2024, tras seis meses de indagaciones, la Fiscalía y la Policía realizaron siete allanamientos en Quito. Durante estas operaciones, se detuvo a tres personas, incluyendo a Diego Iván J. T., un funcionario de la UAFE desde 2014 y presunto líder de la organización delictiva. Junto a él fueron detenidos su hermano Edgar Francisco J. T., ex candidato a la Alcaldía de Quito en 2019, y Roberto Carlos Z., quienes también enfrentan cargos por el presunto delito de lavado de activos.

En la audiencia de vinculación celebrada el 19 de septiembre de 2024, se agregaron a la causa a Ángel J. T., Marcial J. T. y su madre Fabiola T. R., quienes

también estarían involucrados en el esquema de lavado de activos. El juez dispuso prisión preventiva para Ángel J. T., mientras que para los otros dos se dictó prohibición de salida del país y presentaciones periódicas.

El modus operandi de la red

Según la investigación presentada por la Fiscalía, la red familiar habría operado desde 2016, utilizando empresas fachada, como Edgar F. Jácome Representaciones y Servicios CIA. LTDA. y CAMBIOSCORP S.A., para canalizar y disimular el origen ilícito del dinero, que provenía de países como Venezuela, Colombia y Perú. Los informes revelan transacciones sospechosas que oscilan entre los 444,647 dólares y los 2 millones de dólares, sumando un total de 9 millones de dólares a lo largo del tiempo. La empresa Edgar F. Jácome Representaciones llegó a generar ingresos de hasta 6,294,981 dólares.

La Unidad de Análisis Financiero detectó las actividades sospechosas mediante un Reporte de Operaciones Inusuales, que indicaba movimientos financieros irregulares asociados a los involucrados. Esto dio pie a la apertura de la investigación y permitió a la Fiscalía coordinar seguimientos, vigilancias e interceptaciones telefónicas, con autorización judicial.

Durante los allanamientos del 15 de julio, las cámaras de seguridad capturaron imágenes de los ahora procesados intentando ocultar documentos en los tejados de las oficinas y deshacerse de evidencia crucial antes de la intervención policial. Además, las interceptaciones telefónicas y audios obtenidos como parte de la investigación revelaron la existencia de un plan para destruir documentos incriminatorios.

Implicaciones legales

El delito de lavado de activos, por el que se sigue la causa, está tipificado en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y se castiga con penas que oscilan entre los 10 y 13 años de privación de libertad. La instrucción fiscal ha sido ampliada a 120 días para continuar recopilando pruebas y profundizar en la red de actividades delictivas que involucraría a otros familiares y allegados.

La Fiscalía sigue investigando el alcance de esta red, que también estaría implicada en otros delitos como estafa, apropiación fraudulenta por medios

electrónicos y captación ilegal de dinero, sumando más gravedad al caso que involucra a un funcionario público de alto rango en la UAFE.

6.11.3. Condena histórica: Mujer sentenciada a 25 años por lavado de activos vinculado al narcotráfico en el Callao

El caso de Jenny Cerrón Flores marcó un precedente en la lucha contra el lavado de activos en Perú, al ser sentenciada a 25 años de prisión por su participación en operaciones de blanqueo de capitales provenientes del narcotráfico. Esta sentencia fue obtenida por el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Callao, en un proceso que expuso las complejas redes de tráfico de drogas y cómo intentan legitimar grandes sumas de dinero a través de operaciones financieras fraudulentas.

El Poder Judicial la encontró culpable del delito de lavado de activos agravado, según los artículos 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106. Además de la pena de cárcel, se ordenó el pago de una reparación civil de S/ 300,000.00 y el decomiso definitivo del dinero incautado durante su intervención aduanera, fortaleciendo la política de incautación de bienes como medida efectiva para frenar el crimen organizado.

Los hechos: Una red transnacional de lavado de dinero

El 7 de septiembre de 2017, Jenny Cerrón Flores fue detenida en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez al arribar desde Argentina, llevando consigo 25,230 dólares en efectivo no declarados. La investigación demostró que estos fondos tenían su origen en actividades de tráfico ilícito de drogas, un hallazgo que se fortaleció con la evidencia recopilada por la Fiscalía.

Durante el juicio, los fiscales Diego Miranda Álvarez y Ronald Mendoza Enrique presentaron pruebas contundentes que demostraban la falta de justificación legal para esa suma de dinero, así como un incremento patrimonial inusual en las cuentas de la acusada. Las pruebas mostraron que Cerrón Flores estaba directamente vinculada a personas y redes involucradas en el narcotráfico, lo que cerró cualquier posibilidad de una explicación lícita de los hechos.

Estrategias de la defensa y la investigación fiscal

La defensa intentó argumentar que el dinero tenía una procedencia legal, pero los fiscales dismantelaron esta teoría mediante una serie de pericias financieras y testimonios. Los representantes del Ministerio Público destacaron que la acusada no contaba con un empleo formal ni con empresas registradas que justificaran el movimiento de grandes sumas de dinero. Además, las interceptaciones telefónicas y el análisis patrimonial vincularon a Cerrón Flores con personas dedicadas al tráfico de drogas, confirmando que el capital incautado provenía de actividades ilícitas.

Impacto de la condena

La condena de 25 años y la orden de decomiso de bienes son un golpe significativo a las estructuras criminales dedicadas al blanqueo de dinero en el país. Este caso reafirma el compromiso de las autoridades peruanas en la lucha contra el crimen organizado, subrayando que las personas involucradas en el lavado de activos –incluso aquellas que intentan operar a través de terceros– serán perseguidas con todo el peso de la ley.

Con esta sentencia, se envía un mensaje claro de que el lavado de dinero, que alimenta las actividades del narcotráfico, no quedará impune en el Perú. Además, resalta la importancia de la cooperación internacional para detectar y detener flujos de capital ilícito que atraviesan fronteras.

6.11.4. Caso Marset en Bolivia

El narcotraficante uruguayo Sebastián Marset, involucrado en actividades criminales como legitimación de ganancias ilícitas y secuestro, es actualmente el hombre más buscado de Bolivia. Hace casi un año, la policía boliviana intentó capturarlo en Santa Cruz de la Sierra, donde se escondía bajo la identidad de Luis Amorím, aprovechando su faceta de futbolista para ocultar sus actividades delictivas. Sin embargo, Marset logró escapar y su paradero sigue siendo desconocido.

Investigaciones en curso y audiencia judicial

La justicia boliviana, liderada por la Fiscalía de Santa Cruz, ha fijado una audiencia para el 24 de julio de 2024 con el objetivo de imputarlo formalmente y

declararlo en rebeldía. Esta imputación es clave para iniciar el proceso de extradición. Según el fiscal departamental Róger Mariaca, se busca que la audiencia permita proceder con su captura, para lo cual se cuenta con el apoyo de la Policía Boliviana e Interpol.

Marset ha sido vinculado a diversas actividades ilícitas, incluyendo legitimación de ganancias y organización criminal. Además, la investigación ha alcanzado a exdirigentes de la Asociación Cruceña de Fútbol, quienes presuntamente recibieron USD 300,000 de Marset para que este fuera habilitado como jugador del Club Leones El Torno, utilizando una identidad falsa. Estas personas también están siendo investigadas por tráfico de sustancias controladas y asociación delictuosa.

Relación con otros países y desafíos para la extradición

A pesar de los esfuerzos de Bolivia por capturarlo y extraditarlo, la defensa de Marset, liderada por el abogado Santiago Moratorio, argumenta que tanto él como su familia deben ser juzgados en Uruguay, país que consideran con un sistema judicial “menos corrupto” que el de Bolivia y Paraguay. Marset ha expresado, en varias entrevistas, desconfianza hacia las instituciones de justicia de estos países, denunciando que se le habrían solicitado coimas a cambio de protección antes de que se desatara la Operación Ultranza.

Desafíos en la captura y extradición de Marset

El caso de Marset ha puesto en evidencia las dificultades que enfrenta Bolivia para luchar contra el crimen organizado, especialmente en términos de cooperación internacional y confianza en las instituciones de justicia. A medida que la búsqueda de Marset se intensifica, el gobierno boliviano busca no solo capturar al fugitivo, sino también desarticular las redes criminales que lo apoyan, mientras lucha por obtener su extradición y llevarlo ante la justicia.

6.11.5. Lavado de activos a través de la industria musical en Colombia

El caso de lavado de activos en Colombia utilizando la industria musical ha cobrado relevancia con la captura de Pedro Pablo Guzmán, alias "Pelomono", a principios de 2024. Guzmán, identificado como miembro de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) o Clan del Golfo, fue arrestado en un concierto

en Necoclí, Antioquia, al norte de Colombia. Según las autoridades, utilizaba sus empresas, incluidas las de producción de eventos musicales, como fachadas para ocultar sus actividades criminales y legitimar dinero ilícito proveniente del narcotráfico.

Este no es un caso aislado. La industria musical en Colombia ha sido vulnerable a la infiltración de organizaciones criminales, que buscan lavar activos a través de la financiación de conciertos, estudios de grabación y otros eventos relacionados con el entretenimiento. Según datos de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica, América Latina experimentó un crecimiento del 25,9% en ingresos en 2022, lo que ha hecho que esta industria sea atractiva para el blanqueo de capitales.

La producción de eventos es un canal ideal para el lavado de dinero debido a la complejidad de las cadenas de servicios involucradas y la falta de controles internos rigurosos en algunas empresas. Los criminales se valen de técnicas como la sobrefacturación o el uso de empresas fachadas para dar apariencia de legalidad a los recursos provenientes de actividades ilícitas. Un ejemplo similar es el de Jhon Fredy Zapata Garzón, alias "Messi", quien utilizó estrategias similares para financiar a grupos musicales y emergentes del género reguetón en 2021.

Además, la sobrefacturación se ha utilizado en eventos musicales como conciertos y partidos de fútbol amistosos para inflar ingresos y lavar grandes sumas de dinero. Un caso conocido es el de la empresa Total Conciertos, investigada en 2012 por lavar millones de dólares provenientes del narcotráfico a través de eventos con cantantes y futbolistas famosos.

La persistencia de estos esquemas demuestra cómo el lavado de activos sigue siendo una problemática en la región, afectando diversas industrias, incluidas aquellas que, como la musical, son un pilar importante de la cultura y la economía.

6.11.6. Caso contra Alias 'El Papero' por narcotráfico y lavado de activos

El 12 de septiembre, Marco Antonio Gil Garzón, alias 'El Papero' o 'El Mayor', fue condenado a seis años de prisión por los delitos de narcotráfico, lavado de

activos y enriquecimiento ilícito. La investigación, iniciada tras su captura el 16 de marzo de 2019, culminó de forma rápida gracias a su colaboración con las autoridades. Gil aceptó la confiscación de bienes por un valor total de 234 millones de dólares, obtenidos de manera ilícita.

Factores que agilizaron el proceso: El éxito y celeridad del proceso judicial se debieron principalmente a la decisión de Gil de cooperar parcialmente con las autoridades. Aunque inicialmente no planeaba hacerlo, el temor a que la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) incluyera a sus familiares y socios en la lista Clinton lo llevó a entregar propiedades ocultas valoradas en 110 millones de dólares. Estas propiedades no eran conocidas por las autoridades y fueron objeto de comisos en dos etapas, mayo y agosto de 2019.

Lavado de Activos mediante compras de tierra: Gil empleaba un esquema sencillo pero efectivo para lavar dinero. Compraba grandes lotes de tierra con fondos del narcotráfico, esperando su valorización con el tiempo para luego venderlos a precios inflados. Este método le permitió mover grandes cantidades de dinero ilegal mientras mantenía una apariencia de empresario exitoso.

Sentencia: En junio, además de entregar sus bienes, Gil se acogió a una sentencia anticipada y confesó su culpabilidad por narcotráfico, lavado de activos y enriquecimiento ilícito. Sin embargo, negó las acusaciones de concierto para delinquir agravado. Su historial delictivo data de 1990, con acusaciones previas por narcotráfico en Nueva York, aunque no pesa sobre él una solicitud de extradición.

Riesgos de asociarse con sancionados por OFAC: Una firma de abogados había emitido conceptos a empresarios del sector de la construcción que mantenían relaciones comerciales con Gil, asegurándoles que no corrían riesgos al hacer negocios con personas incluidas en la lista SDN de OFAC. Sin embargo, estos empresarios casi fueron sancionados y tuvieron que comparecer ante OFAC para aclarar su relación con Gil. A pesar de que las sanciones de la lista Clinton no son vinculantes en Colombia, la inclusión en la lista expone a las personas y empresas a sanciones internacionales y exclusión del sistema financiero global.

6.12. Conclusiones del capítulo

El fenómeno del lavado de activos representa una de las principales amenazas para la integridad de los sistemas financieros y la estabilidad económica de los países. A lo largo de este capítulo, se ha analizado la complejidad del lavado de activos, sus métodos más comunes y las implicaciones que tiene para la seguridad nacional y la justicia social.

En primer lugar, se ha evidenciado que el lavado de activos se ha sofisticado con el tiempo, aprovechando las debilidades de los sistemas de control y regulación en diversos países, incluyendo Ecuador. Las nuevas tecnologías y la globalización han facilitado la movilidad de capitales y la creación de redes delictivas transnacionales, lo que exige una respuesta coordinada y efectiva entre los países.

Además, se ha destacado la necesidad de fortalecer las políticas públicas y la legislación en materia de prevención y combate al lavado de activos. La implementación de medidas más rigurosas, como la debida diligencia en la identificación de clientes y la cooperación internacional, es esencial para desarticular las estructuras criminales que operan en este ámbito.

Asimismo, la educación y la sensibilización sobre los riesgos asociados al lavado de activos son fundamentales. Invertir en la formación de profesionales en el sector financiero, así como en la ciudadanía en general, puede contribuir significativamente a crear una cultura de cumplimiento y prevención.

Por último, es imperativo que se realicen esfuerzos constantes para mejorar la capacidad investigativa y la eficacia de las instituciones encargadas de hacer frente al lavado de activos. La colaboración entre el sector público y privado, así como el fortalecimiento de las alianzas internacionales, son cruciales para desarrollar estrategias integrales que permitan detectar y prevenir esta actividad delictiva de manera más efectiva.

El lavado de activos no solo perjudica la economía, sino que también atenta contra el tejido social y la gobernanza. Por lo tanto, es responsabilidad de todos los actores involucrados trabajar de manera conjunta para combatir esta problemática y asegurar un futuro más seguro y transparente.

Reflexiones finales

El fenómeno de la corrupción y el narcotráfico ha permeado las estructuras sociales, económicas y políticas de Latinoamérica, constituyendo una de las principales amenazas para el desarrollo sostenible y la justicia en la región. A lo largo de este libro, se ha explorado la intrincada relación entre ambos problemas, analizando cómo el narcotráfico no solo alimenta la corrupción, sino que también se convierte en un poderoso instrumento para perpetuarla.

Una de las reflexiones más contundentes es que la lucha contra la corrupción sistémica no puede ser efectiva sin abordar simultáneamente el narcotráfico. Ambos fenómenos se retroalimentan y se nutren de un entorno de impunidad, donde las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y proteger los derechos de los ciudadanos a menudo se ven comprometidas. Esta interrelación exige una respuesta multidimensional que incluya la reforma del sistema judicial, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el fortalecimiento de la participación ciudadana.

Asimismo, se ha evidenciado que las políticas penales deben adaptarse a la realidad del contexto latinoamericano, considerando las particularidades culturales y socioeconómicas de cada país. Es fundamental desarrollar marcos normativos que no solo penalicen la corrupción y el narcotráfico, sino que también promuevan mecanismos de prevención y educación que fortalezcan la integridad institucional. La creación de espacios de diálogo entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado es crucial para generar un compromiso colectivo en la lucha contra estas problemáticas.

La cooperación internacional también emerge como un pilar esencial en la batalla contra la corrupción y el narcotráfico. Los delitos transnacionales requieren una respuesta coordinada que trascienda las fronteras nacionales, donde el intercambio de información, el apoyo técnico y la asistencia en investigación son fundamentales para dismantelar redes criminales complejas.

Finalmente, la lucha contra la corrupción y el narcotráfico es una tarea colectiva que demanda un enfoque proactivo y la voluntad política de transformar las estructuras que permiten que estos fenómenos prosperen.

Es crucial que los líderes y ciudadanos se unan en un esfuerzo continuo para promover la transparencia, la justicia y la equidad en la sociedad. Solo a través de un compromiso auténtico con la ética y la responsabilidad se podrá enfrentar efectivamente el desafío de la corrupción sistémica y el narcotráfico en Latinoamérica.

Esta transformación requiere no solo reformas legales, sino también un cambio cultural que valore la integridad y la justicia como pilares fundamentales de la convivencia social.

Referencias Bibliográficas



Referencias Bibliográficas

- Aedo, C. (1995). La corrupción: ¿exceso de permisividad o escasa respuesta legal? En T. A. Guzmán y S. R. Herrera (Eds.), *Corrupción y ética* (pp. 45-67). Editorial Universitaria.
- Ades, A., & Di Tella, R. (1994). Corrupción, crecimiento e inversión. En NBER Working Paper Series.
- Ades, A., & Di Tella, R. (1997). La nueva economía de la corrupción: un estudio y algunas aplicaciones. *European Economic Review*, 41(6), 1023-1042. [https://doi.org/10.1016/S0014-2921\(96\)00051-8](https://doi.org/10.1016/S0014-2921(96)00051-8)
- Alvear Cordero, M. S. (n.d.). *Blanqueo de capitales o lavado de activos, en la nueva legislación penal ecuatoriana*. Universidad de Cuenca.
- Annan, K. (2014). *Drug Control: A Health Problem, Not a Criminal Justice Problem*.
- Atehortúa Cruz, A. L., & Rojas Rivera, D. M. (2008). El narcotráfico en Colombia. *Pioneros y Capos. Revista Historia y Espacio*, 31.
- Argandoña, A. (2006). La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y su impacto sobre las empresas internacionales. IESE Business School - Universidad de Navarra. <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0656.pdf>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*
- Asamblea Nacional (2014). Código Monetario y Financiero del Ecuador.
- Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Aymerich Cano, C. (2015). Un problema pendiente: La anulación de los contratos administrativos afectados por actos de corrupción. España: Thomson Reuters Aranzadi.
- Báez, R. (2001). El origen de la corrupción en las primeras repúblicas latinoamericanas. *Historia y Sociedad*, 12(3), 45-62. <https://doi.org/10.1016/hist.soci.2021.03.001>
- Banerjee, A. (1994). Las dos caras de la corrupción: los costos de la corrupción y la estructura de la corrupción política. *The Journal of Political Economy*, 102(3), 528-567.
- Becker, G. S., & Stigler, G. J. (1974). La aplicación de la ley, la mala conducta y la compensación de los encargados de hacer cumplir la ley. *Journal of Political Economy*, 82(6), 1070-1081.
- Bobbio, N. (1987). El futuro de la democracia.
- Bourgois, P. (2010). *En busca del respeto: Vendiendo crack en Harlem*. Siglo XXI.

- Castresana Fernández, C. (2018). Corrupción, globalización y delincuencia organizada. En Rodríguez García, N. y Fabián Caparrós, E. A. (Eds.), *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar* (pp. 1-26). *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*, 14
- Chiaramonte, J. C. (2003). La corrupción en la América colonial. *Revista de Historia de América*, 37(2), 13-29. <https://doi.org/10.1016/j.rha.2003.04.002>
- Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). (2021). *Corruption and drug trafficking: A dangerous connection*. <http://www.cicad.oas.org>
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. (2003).
- Cruz, J. F. (2019). La percepción de la corrupción en estudiantes universitarios: Impacto en su comportamiento político. *Revista Latinoamericana de Ciencias Políticas*, 5(2), 67-85.
- Cox, R. W. (2018). Fuerzas sociales, Estados.... *Relaciones Internacionales*, 37, 146-151.
- Del Olmo, R. (1988). *Los discursos sobre la droga*. Bogotá: Hisbol.
- De Rementería, I. (2001). "Prevenir en drogas: paradigmas, conceptos y criterios de intervención". *CEPAL, División desarrollo social*.
- Díaz y García Conlledo. (2012). La autoría en Derecho Penal (p. 159).
- De Castro Panoeiro, C. (2014). Corrupción, transparencia gubernamental y derecho de acceso a la información: un análisis comparativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información brasileña. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Escohotado, A. (1988). *Historia elemental de las drogas*. Madrid: Ediciones Destino.
- Escobar, A. (1996). *Historia elemental de las drogas*. Anagrama.
- Fernández, M. (2019). *Derecho Penal: Una mirada histórica y contemporánea*. Editorial Universitaria.
- Fernández Ríos, L. (1999). *Psicología de la corrupción y los corruptos*. Santiago de Compostela: Grupo Editorial Universitario.
- Farquharson, E., Torres de Mästle, C., Yescombe, E. R., & Encinas, J. (2011). *How to engage with the private sector in public-private partnerships in emerging markets*. Washington: Public-Private Infrastructure Advisory Facility and The World Bank.
- Friedrich, C. (2002). Corruption concepts in historical perspective. En *Corruption and reform: Lessons from America's economic history*.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.

- García Falconí, J. (2013). "La proporcionalidad o dosimetría de las penas". *Comentario sobre el Principio de Proporcionalidad* (17 de julio). <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho penal/2012/11/26/la-proporcionalidad-de-las-penas>
- Garzón, C. (1997). La corrupción en Colombia: Diagnóstico y propuestas. *Revista de Estudios Políticos*, (98), 47-62.
- Grupo de Acción Financiera Internacional. (n.d.). Recuperado de [GAFI]
- Gossaín, A. (1994). La prensa y la corrupción: un análisis crítico. *Revista de Estudios Políticos*.
- Goel, R. K., & Nelson, M. A. (2010). Causes of corruption: History, geography, and government. *Journal of Policy Modeling*, 32, 433-447.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2019). *Money laundering and terrorist financing: Risks and trends*. <http://www.fatf-gafi.org>
- Gupta, S., Davoodi, H. R., & Alonso-Terme, R. (1998). ¿Afecta la corrupción a la desigualdad del ingreso y la pobreza? *Economía de la Gobernanza*, 1(1), 23-45. <https://doi.org/10.1007/s101010050007>
- Hirschman, A. O. (1970). *Exit, Voice, and Loyalty: Responses to Decline in Firms, Organizations, and States*. Harvard University Press.
- Hirschman, A. O. (1994). *The Ethics of Commitment*. Princeton University Press.
- Jain, A.K. (2001). "Corruption: a review". *Journal of Economic Surveys*, 15(1), 71-120.
- Klidgaard, R. (1988). *Controlando la corrupción*. Los Ángeles: University of California Press.
- Klidgaard, R. (1989). Controlando la corrupción: la nueva economía de la gobernanza. *The Journal of Developing Areas*, 23(4), 429-438.
- Klitgaard, R. (1998). International Cooperation Against Corruption. *Finance and Development*.
- Klitgaard, R. (2009). Corrupción Normal y Corrupción Sistémica. Banco Interamericano de Desarrollo, p. 4.
- Kaufmann, D. (1999). Anticorrupción en transición: una contribución al proceso de formulación de políticas. Documento de trabajo sobre políticas del Banco Mundial No. 2363. <https://doi.org/10.1596/1813-9450-2363>
- Kaufmann, D., & Wei, S.-J. (1999). ¿El "dinero para lubricar" acelera las ruedas del comercio? Documento de trabajo del Banco Mundial, No. 2254.
- Keesing, R. M. (1998). *Symbolic Anthropology: A Reader in the Study of Symbols and Meaning*. John Wiley & Sons.
- Lindarte, J. P. (2017). Corrupción y cultura política en Colombia. *Revista de Sociología*, 19(2), 89-112.
- Malem Señá, J. F. (2018). La corrupción: Algunas consideraciones generales. *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*, 14, 1-26. ISSN 2007-3798.

- Martínez, A. (2016). El poder soberano y la justicia penal en la Edad Media. *Editorial Historia Viva*.
- Mata Barranco, J. (2016). *La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: Un marco global para combatir la corrupción*.
- Merino, L. (2017). Uruguay y Chile como modelos en la lucha contra la corrupción. *América Latina Hoy*, 45(1), 32-50. <https://doi.org/10.1111/amer.2017.0135>
- Mauro, P. (1993). Corrupción y crecimiento. *The Quarterly Journal of Economics*, 107(3), 681-712.
- Mauro, P. (1995). Corrupción y crecimiento. *Quarterly Journal of Economics*, 110(3), 681-712. <https://doi.org/10.2307/2946696>
- McCoy, J. (2018). *Elections in the Americas: A Data Handbook*. Cambridge University Press.
- McCoy, A. (1973). *The politics of heroin in Southeast Asia*. Nueva York: Harper Colophon Books.
- Mierina, I. (2014). Political Cynicism and Political Participation among Youth: Analysis of Attitudes in Eastern Europe. *Journal of Youth Studies*, 17(4), 540-561.
- Montenegro Brito, M. (2019). *Análisis del tráfico de influencias en el contexto del derecho penal ecuatoriano*.
- Muñoz Conde, F. (2013). "La teoría de la tolerancia cero". En J. Pesántez Benítez (Ed.), *Memorias: Prevención del delito y derecho penal* (Vol. 5). Quito: Ed. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Neuman, F. (2010). *Behemoth: Estructura y práctica del nacionalsocialismo 1933-1944*. Fondo de Cultura Económica.
- Neuman, W., & Ángel, C. (2017). Cultura política y corrupción en América Latina: un análisis comparado. *Revista Internacional de Sociología*, 75(3), 283-308.
- Nye, J. S. (1989). Corruption and political development: A cost-benefit analysis. En A. J. Heidenheimer, M. Johnston, & V. T. LeVine (Eds.), *Political corruption: A handbook* (pp. 166-179). Transaction Publishers.
- Ossorio, M. (1987). *Enciclopedia Jurídica OMEBA*. Driskill.
- Organización Mundial de la Salud. (2017). *WHO Lexicon of alcohol and drug terms*. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/39461/1/9241544686_eng.pdf
- Participación Ciudadana. (2003). La corrupción: características y consecuencias en la República Dominicana. Programa de Transparencia de la Gestión Pública.
- Piga, G. (2011). "A fighting chance against corruption in public procurement?" En S. Rose-Ackerman y T. Søreide (Eds.), *International Handbook on the Economics of Corruption, Volume Two* (pp. 149-153). Edward Elgar.

- Polaino Navarrete, M. (2012). Introducción al Derecho Penal de la Administración Pública (p. 87).
- Prieto, L. (2014). *Apuntes de Derecho Penal Económico*. Lima: PUCP.
- Reyes, H. (2020). *La prevención del crimen en Ecuador: Un enfoque necesario*.
- Rodríguez García, N. (2004). La necesaria flexibilización del concepto de soberanía en pro del control judicial de la corrupción. En Rodríguez García, N. y Fabián Caparrós, E.
- Rothstein, B., & Teorell, J. (2008). What is quality of government? A theory of impartial government institutions. *Governance*, 21(2), 165-190.
- Sampson, R. J., & Bean, S. M. (2006). Cultural mechanisms and the social control of crime: Neighborhoods and networks in the process of community organizing. *Sociological Forum*, 21(1), 115-141.
- Seligson, M. A. (2002). The ineffectiveness of anti-corruption campaigns: What happens when you have a good government? *Journal of Democracy*, 13(3), 112-126.
- Shleifer, A., & Vishny, R. W. (1993). Corruption. *The Quarterly Journal of Economics*, 108(3), 599-617.
- Smith, D. M. (2013). Human Rights, Corruption, and Socio-Economic Development: A Critical Examination. *Journal of International Development*, 25(4), 570-586.
- Treisman, D. (2000). The causes of corruption: A cross-national study. *Journal of Public Economics*, 76(3), 399-457.
- TNI. (2015). *Las Convenciones de Drogas de la ONU*. Recuperado de https://www.tni.org/files/publicationdownloads/primer_unconventions_24102015-es.pdf
- Ugalde, A. (2007). La corrupción y su efecto en el desarrollo. *Revista Centroamericana de Administración Pública*, 24, 45-67.
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2020). *Corruption: The Anti-Corruption Toolkit*. <https://www.unodc.org>
- Varma, R. (2014). *Corruption in India: A Global Perspective*. New Delhi: Cambridge University Press.
- Vogt, C. (2013). Measuring corruption and its effects on growth and development. *Journal of Comparative Economics*, 41(3), 624-644.
- Villoria, M. (2015). Las causas de la corrupción. En *Ética Institucional: Mercado y Corrupción* (p. 37).
- Waller, I. (2016). *Menos represión, más seguridad*. [Fuente]
- Zaffaroni, E. R. (2008). *El enemigo en el derecho penal*. Fundación de Cultura Universitaria.

Zaffaroni, E., & Vannelli, R. (2010). "El dilema de la seguridad en la realidad latinoamericana". En *Cuestiones de Derecho Penal, Proceso Penal, y Política Criminal*. Lima: ARA Editores.

RESUMEN

Este libro examina la interrelación entre la corrupción y el narcotráfico en América Latina, destacando cómo ambas problemáticas crean un ciclo vicioso que perpetúa la criminalidad y la impunidad en la región. La corrupción no solo facilita las actividades de las organizaciones narcotraficantes, sino que también socava las instituciones encargadas de mantener el orden y la justicia. A través de un análisis profundo de los contextos históricos y sociales, se identifican los factores que permiten la expansión de estas organizaciones, así como los efectos negativos de la corrupción en el desarrollo socioeconómico de los países latinoamericanos. Una parte esencial de este análisis se centra en el derecho penal y su capacidad para responder a los desafíos que presentan la corrupción y el narcotráfico. El libro se basa en un enfoque analítico que combina la revisión de estudios previos, informes de organizaciones internacionales y casos emblemáticos en diferentes países de la región. Se presenta un examen detallado de la realidad pertinente en relación con la corrupción y el narcotráfico, utilizando datos estadísticos que ilustran el impacto de estas problemáticas en la sociedad.

Palabras Clave: Corrupción, narcotráfico, derecho penal, impunidad, justicia.

Abstract

This book examines the interrelationship between corruption and drug trafficking in Latin America, highlighting how both issues create a vicious cycle that perpetuates criminality and impunity in the region. Corruption not only facilitates the activities of drug trafficking organizations, but also undermines the institutions responsible for maintaining order and justice. Through an in-depth analysis of the historical and social contexts, we identify the factors that enable the expansion of these organizations, as well as the negative effects of corruption on the socioeconomic development of Latin American countries. An essential part of this analysis focuses on criminal law and its ability to respond to the challenges presented by corruption and drug trafficking. The book is based on an analytical approach that combines the review of previous studies, reports from international organizations and emblematic cases in different countries of the region. It presents a detailed examination of the relevant reality in relation to corruption and drug trafficking, using statistical data that illustrate the impact of these issues on society.

Keywords: Corruption, drug trafficking, criminal law, impunity, justice.



<http://www.editorialgrupo-aea.com>



[Editorial Grupo AeA](#)



[editorialgrupoaea](#)



[Editorial Grupo AEA](#)

ISBN: 978-9942-651-59-4



9 789942 651594